



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional De Loja

Facultad: Jurídica Social Y Administrativa

Carrera De Derecho

“Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP”.

Trabajo de Integración Curricular
previa a la obtención del Título de
Abogada.

Autora:

Nadya Mishell Inlago Pijal

Director:

Dr. Fernando Filemon Soto Soto, Mg. Sc.

Loja- Ecuador

2024



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **Soto Soto Fernando Filemon**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARADO DEL PAGO DE PENSIONES VITALICIAS A EX MANDATARIOS EN EL MARGEN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LOSEP**, perteneciente al estudiante **NADYA MISHHELL INLAGO PIJAL**, con cédula de identidad N° **1005081672**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 19 de Febrero de 2024


FERNANDO FILEMON
SOTO SOTO
F) _____
DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2024-000064

1/1
Educamos para Transformar

Autoría

Yo, **Nadya Mishell Inlago Pijal**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional- Biblioteca Virtual.

Firma: _____

Cédula: 1005081672

Fecha:

Correo electrónico: nadya.inlago@unl.edu.ec

Celular: 0981994322

Carta de autorización por parte de la autora, para la consulta reproducción parcial o total, y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, Nadya Mishell Inlago Pijal, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado, “Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP”, como requisito para optar por el título de Abogada, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia del trabajo de integración curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la Ciudad de Loja a los 27 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Nadya Mishell Inlago Pijal

Cédula: 1005081672

Dirección: Loja, Los Ciprés, calle Galileo Galilei y Chuquimarca

Correo electrónico: nadya.inlago@unl.edu.ec

Celular: 0981994322

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Fernando Filemon Soto Soto. Mg. Sc

Dedicatoria

El presente trabajo se lo dedico a mi madre Rosa Janeth Pijal Fonte y a mi padre Fausto Inlago Valle, quienes han sido mi mayor inspiración y a quienes agradezco por todo el apoyo que me han brindado en este trayecto de mi vida universitaria. También se la dedico a mis hermanas Marilyn Inlago, Jenifer Inlago y mi hermano Santiago Inlago que son la fuerza que necesito para lograr y alcanzar mis metas. Mis abuelitos Rosa Fonte y Enrique Pijal, que desde pequeña estuvieron presentes en cada etapa de mi vida, a mis tíos maternos que siempre confiaron en mis capacidades y han sido mis guías Bayardo Pijal y David Pijal.

Nadya Mishell Inlago Pijal

Agradecimiento

Al concluir con mi trabajo de investigación no me queda más que agradecer a la Universidad Nacional de Loja, por la formación que me han brindado en este trayecto universitario, y agradecida por haberme permitido ser parte de la familia unelina.

Expreso mi profundo agradecimiento a los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, quienes han brindado todos los conocimientos necesarios para culminar mis estudios de manera oportuna y adquirir las habilidades competitivas que se requieren en este campo.

Extiendo mi especial agradecimiento, al Dr. Fernando Filemon Soto, director de trabajo de integración curricular, por permitirme ser partícipe de unos de sus proyectos, por su entrega, paciencia y compromiso incondicional durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

Nadya Mishell Inlago Pijal

Índice de contenidos

Portada	I
Certificado.....	II
Autoría	III
Carta de autorización	IV
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenidos	VII
Índice de Tablas	XII
Índice de figuras.....	XIII
Índice de Anexos.....	XIII
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstrac	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	7
4.1. Función Ejecutiva	7
4.1.1. Antecedentes.....	7
4.1.2. Definición	9
4.1.3. Requisitos para ser presidente	10
4.1.4. Procedimiento para su elección	12
4.1.5. Periodo de gobierno.....	14
4.1.6. Atribuciones y deberes	15
4.1.7. Causales para cese de funciones de los presidentes	18

4.1.8.	Destitución del presidente	20
4.2.	Democracia	21
4.2.1.	Definición	21
4.2.2.	Tipos de democracia.....	22
4.2.3.	Democracia directa	23
4.2.4.	Democracia representativa	24
4.2.5.	Retorno de la democracia en el Ecuador	25
4.2.6.	Historia de los presidentes del Ecuador a partir del retorno de la democracia	28
4.2.7.	Sueldos de los presidentes y vicepresidentes	31
4.3.	Pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes	34
4.3.1.	Antecedentes históricos	34
4.3.2.	Definición	34
4.4.	Países Latinoamericanos que no otorgan pensión vitalicia para exmandatarios. ...	36
4.5.	Ex presidentes y vicepresidentes con pensión vitalicia en el Ecuador.	36
4.6.	Presupuesto General del Estado.....	49
4.6.1.	Definición	49
4.6.2.	La pensión vitalicia a exmandatarios y su incidencia en el presupuesto del Estado	51
4.7.	Legislación Nacional	52
4.7.1.	Derechos Constitucionales.....	52
4.7.1.1.	Seguridad Jurídica.....	52
4.7.1.2.	Igualdad.....	53
4.8.	Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)	55
4.8.1.	Artículo 135 de la LOSEP	55
4.8.2.	Artículo 136 de la LOSEP.....	57

4.9.	Derecho Comparado	58
4.9.1.	Legislación de Perú	58
4.9.2.	Legislación de Colombia	59
4.9.3.	Legislación de Argentina.....	59
4.9.4.	Legislación de Chile	61
4.9.5.	Legislación comparada con países que no reconocen la pensión vitalicia	62
5.	Metodología	63
5.1.	Materiales Utilizados	63
5.1.1.	Métodos	63
5.2.	Técnicas	66
	Encuesta:	66
5.3.	Observación Documental	66
6.	Resultados	67
6.1.	Resultado de la encuesta	67
6.2.	Resultados de la entrevista	84
6.3.	Estudio de casos.....	94
7.	Discusión.....	100
7.1.	Verificación de los objetivos	100
7.1.1.	Objetivo General.....	100
7.1.2.	Objetivos Específicos	101
8.	Conclusiones	103
9.	Recomendaciones	104
9.1.	Lineamientos propositivos.....	105
10.	Bibliografía	106
11.	Anexos	112

11.1.	Formato de encuesta	112
11.2.	Formato de entrevista	115
11.3.	Certificado de traducción del Abstrac	117
11.4.	Designación de Director del Trabajo de Integración Curricular	118

Índice de Tablas

Tabla 1	Lista de ex presidentes de la República del Ecuador desde 1979.....	28
Tabla 2	Grado Jerárquico superior del sector público	32
Tabla 3	Países Latinoamericanos que no otorgan pensión vitalicia.....	36
Tabla 4	Pensión vitalicia de ex presidentes en 2014.....	37
Tabla 5	Pensión vitalicia de ex vicepresidentes en 2014.....	38
Tabla 6	Pensión vitalicia de ex presidentes en 2015, 2016, 2017.....	39
Tabla 7	Pensión vitalicia de expresidentes en 2015,2016, hasta agosto del 2017	40
Tabla 8	Pensión vitalicia de ex presidentes de septiembre del 2017, 2018.	41
Tabla 9	Pensión vitalicia de ex vicepresidentes de agosto del 2017, 2018.....	42
Tabla 10	Pensión vitalicia actual de ex presidentes (2023)	43
Tabla 11	Pensión vitalicia actual de ex vicepresidentes (2023).....	43
Tabla 12	Ex mandatarios que no fueron elegidos por votación popular.....	45
Tabla 13	Ex mandatarios que no culminaron su periodo de gobierno y fueron sentenciados de delitos de peculado, cohecho y demás.	46
Tabla 14	Ex mandatarios que han otorgado este beneficio a sus herederos	46
Tabla 15	Ex mandatarios que han delegado sus pensiones vitalicias	47
Tabla 16	Ex mandatarios que se les revoco la pensión vitalicia.....	48

Índice de Tablas

Tabla 1	Ex presidentes y vicepresidentes beneficiados con la pensión vitalicia	67
Tabla 2	Pago de pensión vitalicia los ex presidentes y vicepresidentes tras culminar su mandato.	69
Tabla 3	Pensión vitalicia para exmandatarios elegidos constitucionalmente por votación popular y hayan terminado su periodo presidencial.....	70
Tabla 4	Pensión vitalicia para exmandatarios que fueron derrocados.....	72
Tabla 5	Pensión vitalicia un beneficio a herederos.....	74
Tabla 6	Presupuesto designado para el pago de pensiones vitalicias de los exmandatarios.....	75
Tabla 7	El Estado podría designar ese presupuesto para asuntos que demandan mayor interés para el Estado y reducir el gasto público.	77
Tabla 8	Vulneración de la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio.....	79
Tabla 9	Consulta popular para suspender la pensión vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes que no se ajustan al marco legal para ser beneficiarios.	81
Tabla 10	Reforma para evitar la doble pensión vitalicia.	82

Índice de figuras

Figura 1 Ex presidentes y vicepresidentes beneficiados con la pensión vitalicia.....	68
Figura 2 Pago de pensión vitalicia los ex presidentes y vicepresidentes tras culminar su mandato.	69
Figura 3 Pensión vitalicia para exmandatarios elegidos constitucionalmente por votación popular y hayan terminado su periodo presidencial.....	71
Figura 4 Pensión vitalicia para exmandatarios que fueron derrocados.	73
Figura 5 Pensión vitalicia un beneficio a herederos.	74
Figura 6 Presupuesto designado para el pago de pensiones vitalicias de los exmandatarios.	76
Figura 7 El Estado podría designar ese presupuesto para asuntos que demandan mayor interés para el Estado y reducir el gasto público.	78
Figura 8 Vulneración de la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio.....	79
Figura 9 Consulta popular para suspender la pensión vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes que no se ajustan al marco legal para ser beneficiarios.	81
Figura 10 Reforma para evitar la doble pensión vitalicia.	83

Índice de Anexos

Anexo 1	112
Anexo 2	115
Anexo 3	117
Anexo 4	118

1. Título

“Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP”.

2. Resumen

El presente trabajo de investigación titulado “**Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP**”, tiene como finalidad realizar un análisis con respecto a la vulneración del derecho a la seguridad jurídica respecto al pago de pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador que no cumplen con los requisitos para ser beneficiarios y aquellos que contraviniendo la norma han transferido ese derecho a sus familiares pese a que la LOSEP en el artículo 136 señala que únicamente será beneficiarios sus herederos en caso de muerte del titular del derecho, incluso la misma norma establece que las pensiones son intransferibles. Por otra parte, identificar las inconsistencia, contradicciones y vacíos legales. Así como también realizar un estudio de derecho comparado con Legislaciones de Argentina, Colombia, Perú y Chile, con el objetivo de contrastar, actualizar la norma a las nuevas necesidades o situaciones que se presentan como es la regulación y prohibición de doble pensión vitalicia, suspensión de la pensión cuando la persona tenga un ingreso que proviene de los recursos del Estado, de igual forma se ha visto la necesidad de establecer un margen de temporalidad cuando este derecho sea heredado a su cónyuge o hijos. Todo esto con la finalidad de utilizar adecuadamente los recursos del Estado

Palabras claves: pensión vitalicia, exmandatarios, seguridad jurídica, vacíos legales, recursos del Estado.

2.1. Abstract

The present research work entitled “Legal, doctrinal and comparative analysis of the payment of life pensions to former officials in the margin of the legal regime of The Organic Law of Public Service”, the purpose of this study is to analyze the violation of the right to legal certainty regarding the payment of lifetime pensions to former presidents and vice presidents of the Republic of Ecuador who do not meet the requirements to be beneficiaries and those who, contrary to the law, have transferred this right to their relatives, despite the fact that the LOSEP in Article 136 states that only their heirs will be beneficiaries in case of death of the right holder, even the same law states that pensions are non-transferable. On the other hand, to identify inconsistencies, contradictions and legal loopholes. As well as carrying out a study of comparative law with legislation of Argentina, Colombia, Peru and Chile, in order to contrast, update the norm to the new needs or situations that arise such as the regulation and prohibition of double life pension, suspension of the pension when the person has an income that comes from state resources, as well as the need to establish a margin of temporality when this right is inherited to the spouse or children. All this with the purpose of adequately using the resources of the State.

Key words: life pension, former presidents, legal certainty, legal loopholes, state resources.

3. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado “**Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP**”, tiene como finalidad realizar un análisis jurídico con respecto al pago de pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador.

La pensión vitalicia es un beneficio económico que fue creado como una forma de reconocer un mérito o premiar por la ardua entrega en el correcto manejo de la gestión pública. El artículo 135 de la Ley Orgánica de Servicio Público, reconoce la figura jurídica estudiada, en la cual establece que “Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo. Exceptuase del beneficio establecido en este artículo, los mandatarios que no hubiesen concluido el período para el que fueron electos por haber sido cesados de acuerdo a una de las causales establecidas en la Constitución”.

Nuestro país durante años ha atravesado una crisis política debido al mal manejo de los fondos públicos por parte de los gobernantes, actos de corrupción dentro del sector público, golpes de estado, gobiernos derrocados, mandatarios que no culminaron su periodo presidencial, mandatarios que no fueron elegidos constitucionalmente por votación popular, antecedentes que son cruciales para determinar si es adecuado el pago de las pensiones vitalicias a exmandatarios que no cumplen con las especificaciones que la ley establece, hablamos también de la transferencia de las pensiones pues el único caso por el cual la norma reconoce como beneficiarios a sus herederos es a través del derecho sucesorio, es decir, en caso de muerte del titular del derecho, sin embargo, un cierto número de beneficiarios han designado y transferido ese derecho a sus familiares aun estando con vida pese a que la norma establece que las pensiones son intransferibles, vulnerando la seguridad jurídica, pues a lo largo de los años se ha designado parte del presupuesto del Estado para cubrir estos gastos, que puede ser utilizado en ámbitos que demandan mayor interés y preocupación para los ecuatorianos.

Bajo este contexto, son únicamente dos artículos de la LOSEP el 135 y 136 que regulan la figura legal de pensión vitalicia para exmandatarios, lo cual, da paso a la existencia de vacíos legales, inconsistencias, contradicciones, que no permiten que el otorgamiento de este beneficio sea efectivo y se realice adecuadamente para aquellas personas que cumplen con las

especificaciones y no van en contra de la norma. Incluso se presenta casos de doble pensión vitalicia por haber ejercido dos dignidades de vicepresidente y como presidente en diferentes periodos; otra de las controversias es tener más de dos ingresos provenientes de los fondos públicos, de igual manera existe la necesidad de establecer un margen de temporalidad cuando este beneficio sea hereditario, situaciones que no están reguladas en la norma, pero hoy es una realidad que necesita incorporarse para que los demás entes públicos sepan cómo actuar frente a ello y utilizar adecuadamente los recursos del Estado.

Es a través del marco teórico donde se desarrollan los siguientes temas: Función Ejecutiva, requisitos para ser presidente, procedimiento para elección del presidente y vicepresidente, periodo de gobierno, atribuciones y deberes, causales para cese de funciones de los presidentes, destitución del presidente, la democracia, tipos de democracia, retorno de la democracia en el Ecuador, historia de los presidentes a partir del retorno de la democracia, sueldos de los presidentes y vicepresidentes, pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes, presupuesto general del Estado, la pensión vitalicia a exmandatarios y su incidencia en el presupuesto general del Estado, legislación nacional y derecho comparado donde se pudo contrastar esta figura legal con la ley de otros países como Argentina, Colombia, Perú y Chile. Son temas que guardan una estrecha relación lógica y coherente con el tema planteado y a su vez con los objetivos generales y específicos que se han propuesto.

En la presente investigación se verifica un objetivo general que consiste en: Desarrollar un estudio jurídico, doctrinario y comparado del pago de las pensiones vitalicias a exmandatarios dentro del régimen jurídico de la LOSEP.

De igual manera, se verifico los objetivos específicos que se detallan a continuación: primer objetivo específico: Demostrar que el pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios que no se ajustan en el marco legal, incide en el presupuesto del Estado; el segundo objetivo específico: Identificar que el pago de las pensiones vitalicias a los expresidentes que no cumplen con los requisitos y preceptos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, vulnera derechos constitucionales como la seguridad jurídica.; tercer objetivo específico; Realizar un estudio comparado de las pensiones vitalicias a exmandatarios y plantear lineamientos propositivos a la Ley Orgánica de Servicio Público para mejorar el ordenamiento jurídico.

Dentro de este trabajo investigativo y específicamente en el marco teórico se presentan conceptos obtenidos de diccionarios jurídicos que reafirman las conceptualizaciones planteadas,

por otro lado, dentro de la doctrina, se cita a autores reconocidos y especialistas en materia de derecho constitucional y administrativo; de igual manera en Derecho comparado se tomó como referencia a la legislación Argentina, Colombiana, Peruana y Chilena; y en cuanto a la Legislación nacional, se ha tomado como base lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Servicio, entre otras que son importantes para el desarrollo del presente trabajo de Integración Curricular.

Así mismo, el presente trabajo de investigación contiene una parte designada para el desarrollo de los métodos y las técnicas utilizadas y aplicados para la recolección de datos, análisis e interpretación de los resultados que se obtuvo al aplicar las encuestas y entrevistas que se realizó a profesionales del derecho, quienes fueron una pieza fundamental para alcanzar y comprobar los objetivos propuestos, que a su vez nos permitió encontrar una solución al problema planteado. Asimismo, se ha desarrollado un análisis de sentencia de primera instancia, en el cual tras la sentencia de casación suspende el pago de pensiones vitalicias a dos exmandatarios.

Por lo antes mencionado y expuesto, el presente trabajo de investigación curricular de índole jurídico sobre el pago de las pensiones vitalicias a exmandatarios queda a la disposición de las autoridades de la institución, a la comunidad universitaria conformada por docentes y estudiantes y al honorable Tribunal de Grado; con la intención de que esta investigación tenga una utilidad como herramienta de consulta y de conocimiento para las personas y comunidad estudiantil y que pueda ser considerada por las autoridades para una solución del problema planteado.

4. Marco Teórico

Con la finalidad de contextualizar el presente trabajo de investigación, es necesario revisar y analizar conceptualizaciones y definiciones de los temas propuestos que están relacionados al problema planteado; principalmente en lo concerniente al pago de las pensiones vitalicias a ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador, conceptos que serán de gran utilidad para el desarrollo y mejor comprensión del presente Trabajo de Integración Curricular.

4.1. Función Ejecutiva

4.1.1. Antecedentes

Para conocer el origen de la Función Ejecutiva es importante estudiar el proceso de evolución de lo que hoy conocemos como Estado que se divide clásicamente en tres poderes: el poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

De acuerdo al artículo publicado por la revista Colecciones Digitales de la Universidad de las Américas Puebla sobre el Estado y su Origen, menciona que:

El Estado no ha sido el mismo desde su origen. Es un fenómeno que ha estado en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples hasta dimensiones más complejas. De acuerdo a historiadores, antropólogos, la sociedad humana ha pasado desde el Estado Primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado Feudal, hasta llegar al Estado – Nación que actualmente conforma nuestra sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del Estado. (Colecciones Digitales UDLAP)

Dicho esto, el Estado no es más que una organización políticamente organizada de una nación dentro de un territorio determinado, el cual está conformado por una serie de elementos constitutivos que son fundamentales, estos son: soberanía, territorio, gobierno, pueblo e ideal. Bajo este contexto, el Estado durante muchos años ha atravesado por un proceso de cambio constante, existe muchas versiones del verdadero origen del Estado, para ciertos estudiosos aparece desde hace miles de años como una forma de organización social conocida como sociedad primitiva, para otros aparece durante el paso del feudalismo al capitalismo.

Si bien es cierto que durante muchos años ha ido evolucionando, por los cambios económico, políticos, sociales y culturales hasta consolidarse en un Estado moderno, que por las

acciones arbitrales de los gobiernos y la concentración de poder que existía, hubo la necesidad de dividir el poder para evitar la acumulación en una sola persona, convirtiéndose en la principal limitación interna del Poder Público.

Según lo plantea John Locke en su emblemática obra “Segundo tratado sobre el gobierno civil”, que habla sobre la importancia de limitar el poder y lo divide en:

El poder legislativo, poder de hacer leyes permanentes y conocidas por el pueblo y que comprende también el de juzgar mediante jueces rectos e imparciales; el poder ejecutivo, que respalda con la fuerza las decisiones legales, cuidando de su ejecución mientras estén vigentes, y el poder federativo o poder de relaciones exteriores, que es el poder de declarar la guerra y la paz, de constituir ligas y alianzas y llevar adelante todas las negociaciones que sea preciso realizar con las personas y las comunidades políticas ajenas. (Solozabal Echavarria, 1981)

No obstante, de acuerdo a la teoría de John Locke los tres poderes no estaban designados a órganos independientes pues de cierto modo el poder continuaba concentrado en el rey, pero ahora la legislatura la compartía el parlamento y el rey, el ejecutivo al rey y al Consejo, y la federativa exclusivamente al rey. Por ende, no existe una división de poder como tal, ya que no existe una autonomía plena que permita fiscalizar unos a otros para evitar el despotismo o autoritarismo.

Por su parte, el filósofo francés, Montesquieu, en su obra “El Espíritu de las Leyes (1748)”, propone la división tripartita del poder estatal con el fin de evitar la concentración de poder en una sola persona y el uso arbitrario del mismo.

“Todo estaría perdido si el mismo hombre, o el mismo cuerpo de los próceres o de los nobles o del pueblo, ejerciese estos tres poderes: el de hacer las leyes, el de ejecutar las resoluciones públicas y el de juzgar los delitos o las diferencias de los particulares”. (Buriticá Arango, Celis Vela, González Jaramillo, Marín Castillo, & Agón López, 2022)

Para Montesquieu la división del poder estatal en Legislativa, ejecutiva y judicial, permitirá que el poder no este concentrado en una sola persona, para así evitar decisiones arbitrales que favorezcan a un grupo determinado. Pues según lo menciona este filosofo franceses “el poder frenar el poder” (Chuquimarca). Ideas que años después las recoge la Constitución norteamericana y la revolución francesa.

Esta división clásica del poder dio origen a una de las principales funciones que tiene el Estado, denominado Función Ejecutiva. Sin embargo, el actual marco constitucional ecuatoriano tras entrar en vigencia con la Constitución del 2008 reconoce cinco poderes del Estado, tales como: ejecutivo, legislativo, judicial, electoral, y transparencia y control social; generando así una novedosa configuración de división de poderes, que clásicamente era ejecutivo, legislativo y judicial. Dejando atrás la clásica división tripartita de las funciones del Estado.

4.1.2. Definición

Según menciona Jativa Quiroz (1989-1990), en su obra “La Función Ejecutiva ecuatoriana, su importancia, desarrollo y posibles reformas”, la función ejecutiva es:

El órgano que, en el contexto de la clásica división del Poder, se encarga esencialmente de la administración del Estado, correspondiéndole ejecutar las leyes, cumplir y exigir su cumplimiento, teniendo a su cargo la dirección principal de los asuntos de una Nación (p.2). (Jativa Quiroz, 1989-1990)

Por su parte, Buendía Noroña (2018) menciona que “la función ejecutiva, o gubernativa, es la que desarrolla toda la actividad concreta y tangible del Estado”.

Dicho esto, la función ejecutiva forma parte de las cinco funciones que tiene el Estado ecuatoriano, función ejecutiva, legislativa, judicial, electoral, transparencia y control social. Dentro del cual, la primera tiene como responsabilidad la administración pública central conformada por el Presidente de la República, Vicepresidente, los Ministerios de Estado y demás órganos. Por otra parte, la administración pública institucional está integrado por las personas jurídicas del sector público. Mismo que tiene como deber principal servir y velar por los intereses de todos los ciudadanos bajo los principios de legalidad, jerarquía, cooperación, descentralización, desconcentración, ética, eficiencia, buena fe. Además de velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico, ejecutar políticas públicas y cumplir con los planes de gobierno.

Desde la óptica del Derecho Constitucional, la Función Ejecutiva se estructura con el Jefe de Estado y sus Ministros o Secretarios de Estado, y tiene como actividad la aplicación de las leyes, la conservación del orden público, la defensa del territorio nacional y el fomento del bienestar general de los habitantes de un país, sobre quienes ejerce su autoridad, representación directa. (Jativa Quiroz, 1989-1990)

Cabe señalar que en la mayoría de los países el poder ejecutivo no está integrado únicamente por el Presidente de la República, sino también por los Ministros de Estado, Entidades,

Organismos del sector público que tienen como propósito facilitar el cumplimiento de planes o proyectos propuestos en campaña. Dentro de las atribuciones que tiene la función ejecutiva esta: controlar, fiscalizar, supervisar, velar por el interés general, además de garantizar el cumplimiento de las normas al momento de prestar un servicio público, coordinar con los demás organismos y ministerios para alcanzar las metas gubernamentales, incluso tiene la facultad de gestionar proyectos y emitir políticas públicas nacionales de desarrollo.

En el Título IV Participación y Organización de Poder, Capítulo III denominado Función Ejecutiva, sección 1ª. Organizaciones y funciones, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que:

La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Es decir, el Presidente de la República es la figura o representante de una nación tanto a nivel nacional e internacional, sobre el cual recae la responsabilidad de la administración pública que implica gestionar, planificar, organizar e implementar políticas públicas, controlar recursos del Estado y al igual que brindar prestación de servicios gubernamentales de manera transparente, eficiente en beneficio de la ciudadanía ya sea directa o indirectamente a través de las instituciones o ministerios que son creados con el objeto de facilitar el cumplimiento de las actividades.

4.1.3. Requisitos para ser presidente

El Ecuador cuenta con un sistema democrático en el que todas las personas tienen derecho a elegir y ser elegidos para ocupar un cargo público como es la Presidencia de la República, sin embargo, es fundamental establecer ciertas restricciones para aquellos quienes desean ocupar el cargo.

Según la Base de Datos Políticos de las Américas (1998), la mayor parte de los países latinoamericanos como: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Estados Unidos, tienen requisitos similares para poder ejercer el cargo de Presidente

de la Republica, entre ellos: ser ciudadanos de origen o de nacimiento, tener el goce de sus derechos políticos y la edad mínima. Por lo general, se establece una edad mínima de treinta y cinco años, sin embargo, países como Chile y Guatemala exigen que el candidato haya cumplido cuarenta años de edad, por su parte, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Venezuela exige que sea mayor de treinta años, mientras que, Nicaragua requiere como uno de sus requisitos haber cumplido veinte y cinco años de edad, así mismo a diferencia de los demás países también establece los casos en los que un ciudadano no podrá ser candidato a Presidente ni Vicepresidente de la Republica, entre ellos, el más destacado que no pueden ser candidatos los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y los que sean o hayan sido parientes dentro del segundo grado de afinidad del que ejerce o hubiera ejercido.

Según lo señala BBC Mundo (2017), “tras analizar las 255 constituciones publicadas en la región desde 1789, el Proyecto Comparativo Constitucional, encontró que en el 88% de ellas existía el requisito de mínimo de edad” para ser candidato presidencial. Del análisis realizado se pudo determinar que los países de América Latina son los que más tiene entre sus requisitos para ser candidato presidencial la edad mínima. Teniendo en cuenta que el primer país que impuso este requisito fue Estados Unidos. A diferencia de los modelos europeos, países como Dinamarca, España, Francia, Noruega y Reino Unido tienen como requisito para postularse y poder alcanzar la dignidad de jefe de Estado tener la mayoría de edad.

Bajo este contexto, el Estado ecuatoriano en la Constitución de la República del Ecuador, en el Título IV, Capítulo III, sección 1ª, artículo 142 menciona entre los requisitos para ser candidato presidencial los siguientes:

La Presidenta o Presidente de la República debe ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

Debemos saber que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, el cual implica el reconocimiento de un gran número de derechos que garanticen la participación efectiva, por lo que nuestra carta magna reconoce el derecho a elegir y ser elegidos. Sin embargo, para ser Presidente de la Republica es necesario cumplir ciertos requisitos básicos: primero, ser ecuatoriano por nacimiento, sabiendo que son ecuatorianos por nacimiento todas las personas nacidas en el

Ecuador, las personas nacidas en el extranjero cuyos padres sean nacidos en Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad. Segundo, cumplir con una edad mínima de treinta y cinco años, este requisito lo tienen la mayor parte de los países de América Latina al considerarse que es el momento en que la persona alcanza la madurez y podrá ejercer exitosamente sus funciones, sin embargo, considero que la edad no es una limitante para que un gobierno ejerza adecuadamente sus funciones y limita el derecho de participación de los jóvenes. Tercero, estar en goce de sus derechos políticos, es decir tener la capacidad y la libertad para participar plenamente en procesos políticos y ejercer sus derechos de participación para hacer efectiva la democracia por medio del derecho al voto, postular a diferentes cargos públicos, tener libertad de involucrarse y opinar en aspectos políticos y participar en ellos. Otro de los requisitos es no encontrarse en inhabilidades o suspensión de derechos políticos ya sea por interdicción judicial el cual implica que la persona se encuentra en un estado de incapacidad o impedimento para administrar sus bienes declarado judicialmente por la autoridad competente. De igual manera, se suspende los derechos políticos cuando existe una sentencia ejecutoriada con pena privativa de libertad.

4.1.4. Procedimiento para su elección

Para comprender el procedimiento de elección de un Presidente, en primer lugar, es importante conocer los diferentes sistemas de elección presidencial existentes. De acuerdo a Chasquetti (2001):

En América Latina existen en la actualidad tres fórmulas de elección presidencial por mayoría y a doble vuelta: primera, la que exige una mayoría absoluta de votos y estipula una segunda vuelta con participación del cuerpo electoral; segunda, la que exige una mayoría especial y estipula una segunda vuelta con participación del cuerpo electoral; tercera, la que exige una mayoría absoluta de votos y estipula una segunda vuelta con participación del Congreso. (Chasquetti, 2001, pág. 34)

Según este autor los países de América Latina utilizan un sistema de doble vuelta, que se da cuando ninguno de los candidatos ha alcanzado la mayoría absoluta de los votos, es decir, el cincuenta por ciento más uno, cuando esto sucede se celebra la segunda vuelta entre los candidatos más votados, este sistema deja atrás el mecanismo más antiguo de mayoría simple.

Por otra parte, los autores Abebe & Bulmer (2021) en la Guía Introdutoria 21 para Elaboración Constitucional, mencionan el mecanismo de segunda vuelta o también conocida como

ballotage se divide en un sistema mayoritario a doble vuelta (requiere de una mayoría total de los votos), segunda vuelta instantánea y segunda vuelta modificada.

El sistema de segunda vuelta modificada utilizado por varios países de América Latina entre ellos Ecuador, se creó con el objeto de combinar el sistema de mayoría relativa y mayoría absoluta pero con un porcentaje más bajo para que un candidato gane en primera vuelta, pues en el sistema mayoritario para ganar en primera vuelta era necesario el 50 por ciento más uno, sin embargo, los países al optar un sistema de segunda vuelta modificada se combina el porcentaje de votos obtenidos y la ventaja del 5 o 10 por ciento del primer candidato respecto del que le sigue o está en segundo lugar, en caso de obtener esa diferencia porcentual no será necesaria una segunda vuelta electoral.

Dicho esto, el artículo 143 de la Constitución de la República sobre el procedimiento de elección para los candidatos señala lo siguiente:

Las candidaturas a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República constarán en la misma papeleta. La Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente serán elegidos por mayoría absoluta de votos válidos emitidos.

Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

En efecto, los representantes de la función ejecutiva tanto el presidente como vicepresidente de la República del Ecuador son elegidos constitucionalmente por votación popular directa para un periodo de cuatro años por mayoría absoluta es decir los candidatos deben obtener más de la mitad de los votos, sin embargo, cuando no existe mayoría absoluta se realizará la segunda vuelta como ha ocurrido en la mayoría de las elecciones presidenciales realizadas, cuando esto sucede se realizara una segunda vuelta con los dos binomios más votados. Para lograr un triunfo en primera vuelta se requiere obtener no menos del 40% de votos válidos y una diferencia mínima del 10%.

4.1.5. Periodo de gobierno

Tuesta Soldevilla (2005) en la revista publicada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, menciona que: “Los Sistemas Electorales se construyen a lo largo del tiempo, en un contexto político y social específico, por lo que podemos encontrar elementos comunes y diferentes entre los más diversos países” (pág. 211). Por ejemplo, la duración del mandato, este autor menciona que el periodo de gobierno en los países de América Latina varía entre un mínimo de 4 años y un máximo de 6 años, de la siguiente manera: los países como: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala y Honduras y República Dominicana, tienen un periodo de gobierno de cuatro años. Por otra parte, los Presidentes de países como: El Salvador, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, son elegidos para un mandato de cinco años. Finalmente son dos los países que tiene el periodo de gobierno más largo (6 años) estos son: México y Venezuela.

Es así que nuestra Constitución en el Título IV, capítulo II, sección 1ª, artículo 144, sobre el periodo de gobierno del presidente de la República, establece lo siguiente:

El período de gobierno de la Presidenta o Presidente de la República se iniciará dentro de los diez días posteriores a la instalación de la Asamblea Nacional, ante la cual prestará juramento. En caso de que la Asamblea Nacional se encuentre instalada, el período de gobierno se iniciará dentro de los cuarenta y cinco días posteriores a la proclamación de los resultados electorales.

La Presidenta o Presidente de la República permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

La Presidenta o Presidente de la República, durante su mandato y hasta un año después de haber cesado en sus funciones, deberá comunicar a la Asamblea Nacional, con antelación a su salida, el periodo y las razones de su ausencia del país. (Constitución de la República del Ecuador , 2008)

Por muchos años, el sistema ecuatoriano ha conservado el clásico modelo de periodo presidencial de 4 años, pero con una novedad de reelección a partir de la Constitución del 2008, en la cual las autoridades de elección popular podrán reelegirse por una sola vez, sea esta consecutivamente o no, para el mismo cargo, según lo señala el artículo 114 del cuerpo normativo vigente.

Bajo este contexto, en 2008 con la nueva carta magna aprobada en Montecristi, el nuevo texto incorporo entre sus novedades institucionales la reelección inmediata, dejando con ella atrás el modelo de alternancia que predomino durante décadas, esta figura implica la permanencia en el cargo, lo cual convierte en estrategias del sistema político para mantenerse en el poder y alargar su permanencia. Teniendo en cuenta que la reelección para el año 1929, 1979 de acuerdo a la Constitución política de cada año estaba prohibida absolutamente, sin embargo, en los años de 1906,1945,1946,1967,1996,1998, el Ecuador contaba con un tipo de reelección alterna. (Treminio, 2014)

En cuanto a la duración de las funciones del Presidente de la República, citando a Jativa Quiroz (1989-1990), quien señala que lo clásico en el Derecho Constitucional Ecuatoriano, ha sido el periodo de cuatro años, que se establece en casi todas las Constituciones que ha tenido nuestro País.

4.1.6. Atribuciones y deberes

De acuerdo a la Guía Introductoria 21 para la Elaboración Constitucional publicada por el Instituto Internacional para la democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional):

En algunos países, el presidente actúa principalmente como jefe de una administración, dirigiendo el Ejecutivo y poniendo en práctica un programa de políticas. En otros, el presidente es más bien jefe de la nación, aunque sin duda suposición no constituye la de una mera figura ceremonial: se mantiene ligeramente al margen de la actividad política cotidiana y se centra en asuntos estratégicos como la política exterior y de defensa, la promoción de los intereses nacionales a largo plazo y la protección de la estabilidad y la continuidad de las instituciones públicas. (Abebe & Bulmer, 2021, pág. 9)

Dentro del papel y funciones que cumplen los primeros mandatarios en los diferentes países varían conforme el sistema político de cada Estado. En América Latina existe dos sistemas electorales: el presidencial y el parlamentario. En el primero, el presidente es el representante nacional e internacional, además de tener a cargo la administración general del Estado mediante su equipo de trabajo, también puede emitir decretos de ley, así como la aplicación de políticas públicas, puede intervenir y trabajar en colaboración con el sistema legislativo en la formación de leyes. A diferencia del sistema parlamentario, que los jefes de estado actúan más como una figura ceremonial.

De hecho, el artículo 147 de la Constitución de la Republica del Ecuador (2008), menciona entre las atribuciones o deberes de la Presidenta o Presidente de la Republica los siguientes:

Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley:

- 1.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia.
- 2.** Presentar al momento de su posesión ante la Asamblea Nacional los lineamientos fundamentales de las políticas y acciones que desarrollará durante su ejercicio.
- 3.** Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva.
- 4.** Presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo para su aprobación.
- 5.** Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control.
- 6.** Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación.
- 7.** Presentar anualmente a la Asamblea Nacional, el informe sobre el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos que el gobierno se propone alcanzar durante el año siguiente.
- 8.** Enviar la proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación.
- 9.** Nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda.
- 10.** Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.
- 11.** Participar con iniciativa legislativa en el proceso de formación de las leyes.
- 12.** Sancionar los proyectos de ley aprobados por la Asamblea Nacional y ordenar su promulgación en el Registro Oficial.
- 13.** Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenir las ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración.
- 14.** Convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución.

- 15.** Convocar a la Asamblea Nacional a períodos extraordinarios de sesiones, con determinación de los asuntos específicos que se conocerán.
- 16.** Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial.
- 17.** Velar por el mantenimiento de la soberanía, de la independencia del Estado, del orden interno y de la seguridad pública, y ejercer la dirección política de la defensa nacional.
- 18.** Indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley.

Entonces, el jefe de estado quien haya sido electo como representante del pueblo ecuatoriano, tendrán deberes y atribuciones que cumplir como primer mandatario, de acuerdo a las disposiciones que la misma Constitución lo señala. Primero, velar por el cumplimiento de las normas Constitucionales, leyes y tratados internacionales, lo cual implica ejercer una vigilancia y control sobre todas las actividades que se realicen dentro de la administración pública. Segundo, presentar un plan de gobierno a la Asamblea en la que conste las actividades, acciones, propuestas políticas que se llevaran a cabo durante su mandato. Tercero, entre los deberes del presidente no está únicamente presentar políticas públicas sino también llevarlas a cabo con el objeto de contrarrestar de manera eficiente los problemas sociales existentes. Cuarto, el presidente debe presentar al Consejo Nacional de Planificación la propuesta del plan para su respectiva aprobación, es importante tener en cuenta que este plan es el instrumento al que se sujetaran cada una de las políticas, programas y proyectos, distribución del Presupuesto General del Estado, así como la inversión y asignación de recursos públicos con los que cuenta el Estado. Quinto, dirigir la administración pública en forma desconcentrada, es decir, distribuir ciertas funciones a diferentes órganos de la misma administración pública, con el objeto de acelerar o descongestionar los tramites, asuntos administrativos. Sexto, el Presidente tiene la facultad de crear, modificar, y suprimir ministerios, ya que son órganos constitucionales creados para facilitar el cumplimiento de ciertos deberes de la Función Ejecutiva, y al ser dependientes pueden ser creados y extinguidos en cualquier momento mediante un acto de poder público. Séptimo, el Presidente debe presentar anualmente a la Asamblea un informe de cumplimiento del plan de desarrollo, al ser servidores públicos están obligados a dar a conocer a toda la ciudadanía sobre el manejo de los bienes y recursos del Estado. También entre sus deberes esta nombrar y remover a ministras o ministros de Estado y demás servidores públicos que tengan cargos de libre nombramiento. Incluso entre sus

deberes esta ratificar, aceptar o aprobar tratados internacionales. De igual forma, puede participar en la creación de leyes, sancionar los proyectos de ley, expedir reglamentos, convocar a consulta popular, designar a los altos mandos de las fuerzas militares y policiales, velar por mantener la soberanía (se refiere a la facultad de autogobernarse) y finalmente tiene la atribución de otorgar indultos presidenciales de acuerdo a la ley. Debemos conocer que cada una de las atribuciones y deberes que le compete al Presidente de la República se encuentra regulado en nuestra legislación vigente al igual que en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE).

4.1.7. Causales para cese de funciones de los presidentes

El Diccionario de la Real Academia Española (2024) define como cese de funciones a la “medida cautelar que puede adoptarse en el procedimiento disciplinario por falta grave, consistente en que el infractor deje de prestar temporalmente todos o alguno de sus cometidos, cuando se exija una acción inmediata para mantener la disciplina o evitar perjuicio al servicio”.

En otras palabras, el cese es la acción de finalizar o culminar una actividad o función que realiza una determinada persona, la cual puede ser interrumpida por diferentes circunstancias: por incumplimiento, tiempo, por terminar exitosamente la función encomendada, u otros casos como faltas graves en los que se debe separa a la persona del cargo como una forma de precautelar la seguridad y los intereses de una institución, nació u otro. Es importante mencionar que la suspensión puede ser definitiva y temporal. Al hablar de cese de funciones debemos comprender que será de forma definitiva es decir concluye su periodo o tiempo. Por otra parte, la suspensión también puede ser temporal y esta se da en caso de enfermedad o circunstancia de fuerza mayor que le impida cumplir sus funciones por un tiempo determinado.

En base al Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales realizado por la Base de Datos Políticos de las Américas (1998), específicamente sobre el cese presidencial, se puede determinar que la mayor parte de los países de América Latina establecen cinco causales semejantes respecto a la suspensión de funciones del presidente de la Republica. En países como Argentina, Chile, Colombia, Perú, El Salvador, incluso Ecuador, mencionan entre las causales para el cese de funciones del primer mandatario las siguientes: primero, la muerte; segundo; terminación del periodo para el que fueron electos; tercero, incapacidad mental o física; cuarto, renuncia y por último la destitución, estas son las causales más comunes que más han adoptado los países latinoamericanos.

Frente a este contexto, el artículo 145 de nuestra carta magna, establece que: la o el presidente de la republica cesara sus funciones y dejara vacante el cargo en los siguientes casos:

1. Por terminación del período presidencial.
2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional.
3. Por destitución, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución.
4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes.
6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución. (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

Nuestra Constitución establece seis razones por las cuales el presidente de la Republica puede cesar las funciones y dejar una vacante, primero, cuando termina su periodo presidencial, el cual inicia dentro de los diez días después de la instalación de la Asamblea Nacional y durará cuatro años. Segundo, por renuncia voluntaria en la cual el presidente debe informar a la Asamblea y esta deberá aceptarla. Tercero, por destitución de la Asamblea Nacional cuando se presenten las siguientes circunstancias: por atribuirse funciones que no le competen constitucionalmente, por una grave crisis política y conmoción interna, para que proceda se debe primero obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea, en este caso asumirá la presidencia el vicepresidente. Haciendo un Estudio comparativo respecto a las causales para la destitución del presidente, Panamá, establece entre sus causales; primero, la extralimitación de sus funciones constitucionales; segundo y la más novedosa para el sistema ecuatoriano es la destitución, “por actos de violencia o coacción en el curso del proceso electoral; por impedir la reunión de la Asamblea Legislativa; por obstaculizar el ejercicio de las funciones de ésta o de los demás organismos o autoridades públicas que establece la Constitución” (Base de Datos Políticos de las Américas, 1998). Cuarto, por incapacidad física o mental. Quinto, por abandono de cargo. Por último, el presidente terminara sus funciones por revocatoria del mandato, todas las personas en goce de sus derechos políticos mediante una solicitud de revocatoria podrán revocar el mandato de autoridades de elección popular, el cual deberá estar respaldada por no menos del diez por

ciento de las personas inscritas en el registro electoral, y debe ser presentada durante el primer año y antes del último año del periodo para el cual fue electo.

4.1.8. Destitución del presidente

Según el diccionario de la (Real Academia Española, 2024) el termino destituir se refiere a “Expulsar [a alguien] del cargo que ocupa”. En otras palabras, es retirar a una persona de un cargo que ostenta, ya sea porque no cumple con las funciones adecuadamente o incluso por contravenir las leyes.

Por su parte, el (Diccionario panhispánico del español jurídico , 2024) define el termino destitución señala como una “Sanción que se impone a un funcionario público por la comisión de una infracción grave”. Es decir, la destitución es una consecuencia de las faltas o conductas dolosas por parte de los funcionarios públicos, el cual produce un efecto que es separación o cese de su cargo.

El artículo 130 de la Constitución señala entre las atribuciones de la Asamblea nacional la destitución de la presidenta o presidente de la Republica en los siguientes casos, tales como:

1. Por arrogarse funciones que no le competan constitucionalmente, previo dictamen favorable de la Corte Constitucional.
2. Por grave crisis política y conmoción interna.

En un plazo de setenta y dos horas, concluido el procedimiento establecido en la ley, la Asamblea Nacional resolverá motivadamente con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

Para proceder a la destitución se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Nacional. De prosperar la destitución, la Vicepresidenta o Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República.

Esta facultad podrá ser ejercida por una sola vez durante el periodo legislativo, en los tres primeros años del mismo.

En un plazo máximo de siete días después de la publicación de la resolución de destitución, el Consejo Nacional Electoral convocará para una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos períodos. La instalación de la Asamblea Nacional y la posesión de la Presidenta o Presidente electo tendrá lugar de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la fecha determinada por el Consejo Nacional Electoral. (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008)

En efecto, la Constitución establece dos circunstancias por las cuales la Asamblea Nacional puede separar del cargo a la Presidenta o Presidente de la República. Primero, por atribuirse funciones que no le competen, debemos saber que nuestra Constitución claramente establece en el artículo 147 las atribuciones y deberes del presidente por lo que deben regirse a ellas. También puede destituirse a un presidente por una crisis política lo cual implica una desestabilización al gobierno que puede ser originada por la falta de políticas, actos de corrupción, incumplimiento de propuestas de campaña, lo que genera una revuelta ciudadana, lo que ocurrió en la presidencia de Guillermo Lasso la inestabilidad entre legislativo y ejecutivo que provocó una crisis política, por otra parte cuando hablamos de conmoción interna, nos referimos a situaciones graves de perturbación del orden público que atenta la estabilidad institucional y seguridad del Estado ecuatoriano. Cabe señalar que esta decisión debe ser respaldada y revisada por la Corte Constitucional.

4.2. Democracia

4.2.1. Definición

En primer lugar, la (Real Academia Española, 2024) define a la democracia como un “sistema político en el cual la soberanía reside en el pueblo, que ejerce directamente o por medio de representantes”. Por lo tanto, la democracia, se define como la forma de gobierno o sistema político en el que el poder está en el pueblo, el cual tiene la potestad de tomar decisiones, participar y elegir sus gobernantes y representantes, además de ejercer un control sobre el gobierno.

De acuerdo a Rodríguez & Francés (2010) citando a Abraham Lincoln menciona que “es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo”, dicho esto es deber del pueblo elegir adecuadamente el representante que trabajaran en beneficio de todos los ciudadanos. También señala lo siguiente:

La democracia es una palabra de origen griego que fue acuñada por los atenienses para referirse a su propia forma de gobierno, instaurada en los últimos años del siglo VI a.C. Aunque siempre es difícil averiguar el momento exacto en que una palabra empieza a usarse, nuestro término aparece en Heródoto, un historiador y geógrafo del siglo V a.C. como el nombre de una forma de gobierno ya entonces objeto de debate. Etimológicamente, democracia significa gobierno “del pueblo” o “popular” (p.1).

Otro de las definiciones que podemos citar es la del jurista Luigi Ferrajoli, “Sobre la definición de “democracia”. Una discusión con Michelangelo Bovero”, en la cual menciona que: La democracia consiste únicamente en un método de formación de las decisiones colectivas: precisamente, en el conjunto de las reglas que atribuyen al pueblo, y por lo tanto a la mayoría de sus miembros, el poder –directo o a través de representantes de asumir decisiones. Esta no es sólo la acepción etimológica de “democracia”, sino también la concepción unánimemente compartida desde Kelsen a Bobbio, de Schumpeter a Dahl de la teoría y de la filosofía política. (Ferrajoli, 2003)

Por su parte, Aristóteles un filósofo creía que “las democracias caerían en un período de turbulencia e inestabilidad porque los pobres, que según su pensamiento se convertirían en la mayoría, intentarían conseguir una igualdad social y económica que ahogaría la iniciativa individual”. Por el contrario, la política, con una clase media capaz, debería resolver con justicia conflictos entre ricos y pobres, y permitiría el gobierno de los muchos sin los problemas y el caos asociados con los regímenes organizados. (Postigo Coz, 2018)

La doctrina constitucional define a la democracia como gobierno del pueblo, por ende, la soberanía radica en el pueblo cuya voluntad es la que se ejerce a través de los órganos o representantes elegidos por elección popular, hace referencia a una forma de gobierno en el cual las decisiones se toman de forma colectiva con la participación del pueblo, el gobierno es simplemente el representante de un Estado elegido por los ciudadanos mediante un mecanismo de participación directa o indirecta.

Por su parte, filósofo italiano Norberto Bobbio indica que la democracia es el “conjunto de reglas que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones colectivas y bajo qué procedimientos” ya que “todo grupo social tiene la necesidad de tomar decisiones obligatorias para todos los miembros del grupo” (Rosales Valladares, 2012).

Bajo este contexto, la democracia aparece como una forma de gobierno en las ciudades griegas con una democracia directa, en la cual los ciudadanos pueden participar en la elaboración y toma de decisiones personalmente y no a través de representantes.

4.2.2. Tipos de democracia

La Constitución de la República del Ecuador en su Título IV denominado Participación y Organización del Poder, Capítulo primero Participación en democracia, Sección primera Principios de la participación, artículo 95, en su parte pertinente menciona que: “la participación

de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria” (Constitución de la Republica del Ecuador , 2008).

4.2.3. Democracia directa

En una democracia directa, los ciudadanos pueden votar directamente en las elecciones, decidiendo lo que se tiene que hacer para el bien de la sociedad. Aristóteles (2004) se declaraba en contra de la democracia, ya que era un gobierno de las masas, en donde los pobres buscarían obtener su propio beneficio, por lo que se generaría una lucha de clases. (Rodríguez Burgos, 2015)

Así mismo, (Rodríguez Burgos, 2015) citando a Rousseau (2006) sugirió que la única forma de que existiera una verdadera democracia era con una mayor cantidad de gobernantes que de gobernados, en Estados pequeños donde todo mundo se conociera, reuniéndose frecuentemente para discutir los asuntos públicos y donde no existiera diferencia de riquezas. En otras palabras, propone una democracia directa en la que el pueblo mediante propuestas participara en cuestiones políticas o asuntos públicos.

Por lo tanto, la democracia directa existe cuando el pueblo es quien ejerce el gobierno del estado de manera directa e inmediata sin que exista una persona de por medio o sirva como intermediario, además, permite la población tomar decisiones importantes, involucrarse en asuntos públicos que podrían quedar aisladas. Sin embargo, esta analogía resulta difícil por el gran número de ciudadanos que conforman un pueblo, lo que genera dificultades en la toma decisiones, generando una división de las opiniones políticas que debiliten los procesos representativos.

Es por ello, que los Estado se ha guiado por una democracia representativa en donde un grupo de gobernantes elegidos constitucionalmente por votación popular son quienes van a tomar las decisiones acerca de los asuntos públicos en nombre del pueblo, pero siempre buscando el bien común. Pero esta no siempre es el caso, pues a lo largo de la historia ha existido partidos de gobierno que con sus ideales políticos bien favorecen a la derecha o izquierda, en su mayoría a las clases más altas.

Por su parte, (Bulmer, 2021) en la Guía Introductoria 3 para la Elaboración Constitucional, define a la democracia directa como un “mecanismo que permite al electorado votar sobre una ley, un tratado, una reforma constitucional una política u otra decisión publica específica”. Incluso plantea dos formas de democracia directa, tales como:

1. Los *referéndums* son mecanismos de votación directa cuyo resultado puede ser vinculante o consultivo, y que pueden tratar cuestiones de política, constitucionales o legislativas específicas, remitidas por las instituciones de gobierno (presidentes, gabinetes, parlamentos, etc.). El papel del pueblo suele limitarse a ratificar o revocar las decisiones ya adoptadas por dichas instituciones de gobierno o a aceptar o rechazar las propuestas sometidas por estas.
2. Las *iniciativas ciudadanas* presentan al electorado la posibilidad de votación directa, cuyo resultado puede ser vinculante o consultivo, sobre una cuestión política, constitucional o legislativa concreta que haya sido iniciada por el pueblo. Preceden a las decisiones de las instituciones de gobierno y en algunas jurisdicciones pueden incluso permitir que se aprueben nuevas leyes o reformas constitucionales sin la conformidad del poder legislativo electo. Por lo general, se proponen a través de una petición avalada por un cierto número de firmas (p.9).

Debemos tener en cuenta que los mecanismos de democracia directa son similares en muchos países, pero puede ser utilizado en diferentes términos. Por ejemplo: el Ecuador en la Constitución de la Republica Titulo IV, capítulo primero, sección cuarta que trata sobre la democracia directa y los mecanismos para hacer efectiva la participación de los ciudadanos en asuntos públicos mediante: la iniciativa popular que sirve para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas; consulta popular; referéndum y revocatoria de mandato.

4.2.4. Democracia representativa

(Dávila Loor, 2005), en su artículo sobre la Democracia representativa, participativa y directa, trata sobre la democracia representativa y menciona lo siguiente:

La democracia representativa moderna nació porque la nueva clase capitalista necesitaba, por una parte, destruir el Estado feudal, la monarquía absolutista que concentraba totalmente el poder para beneficio de los intereses de la aristocracia, y, por otra parte, requería conformar un nuevo tipo de Estado, un Estado de derecho que desde el poder legislativo pudiera garantizar y asegurar la propiedad privada capitalista, el libre mercado y, en general, las libertades individuales (p.134).

Por lo tanto, en este tipo de democracia la voluntad está en el pueblo, pero con la única diferencia que se ejerce por un representante que es elegido constitucionalmente por votación popular y no de forma directa como se da cuando existe consultas populares o la misma elección

de las autoridades que nos representaran, dicho esto, es importante señalar que nuestra Constitución reconoce tanto la democracia directa como la democracia participativa.

Por su parte, el académico italiano Norberto Bobbio señala que históricamente se fue consolidando el modelo a partir de los movimientos constitucionalistas de las primeras décadas del siglo XIX a través de dos vertientes:

1. La ampliación del derecho al voto hasta llegar al sufragio universal y,
2. El avance del asociacionismo político que formó a los partidos políticos modernos.

El paso de los regímenes monárquicos a los republicanos representó el arribo de la Democracia Representativa a través del mayor cargo del Estado bajo la figura de la Presidencia. (Bobbio, 1989)

Una vez señalado diferentes conceptos de diferentes doctrinarios, se puede decir que la democracia representativa es una de las formas de participación ciudadana, en la cual el pueblo mediante el voto elige representantes para que actúen en su representación. Este tipo de democracia es muy común en las sociedades modernas, tiene como características principales: libertad política el cual consiste en la lección libre y voluntaria de representantes, así como, el respeto a las ideologías políticas de cada persona; igualdad política en el que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos de elegir y ser elegidos.

4.2.5. Retorno de la democracia en el Ecuador

El 10 de agosto de 1979 se marca un hito histórico en la política del Ecuador, luego de atravesar por una de las dictaduras más largas, el país retorno al sistema democrático, dejando atrás largos años de regímenes militares.

Para llegar a esto el Ecuador tuvo que atravesar un largo periodo dictatorial que inicia entre 1970 hasta 1979 en el cual se producen tres dictaduras; una civil y dos militares: Velasco Ibarra, Rodríguez Lara y el Consejo Supremo de Gobierno, quienes se sucedieron en el poder respectivamente. (Herrera Llive, 2007)

Este periodo de dictadura inicia en 1968 con la llega de José María Velasco Ibarra a la presidencia de la República por quinta vez, una etapa de caos y conflictividad social por las protestas estudiantiles, campesinas y sindicatos, lo que llevo al presidente José María Velasco Ibarra a declarar una dictadura el 22 de junio de 1970, también denominada dictadura velasquista.

Por el peligro que representaba para ciertos grupos políticos el 15 de febrero de 1972 las Fuerzas Armadas dieron un golpe de estado al mando de Rodríguez Lara, periodo que fue conocido

como Gobierno Revolucionario y Nacionalista de las Fuerzas Armadas que en sus inicios conto con el apoyo de grupos de la izquierda y centro político. Este periodo se caracterizó por la represión a estudiantes, gremio de maestros, al sector campesino, lo que genero desacuerdos y un nuevo golpe de estado en septiembre de 1975 por un sector militar de extrema derecha, por los intentos golpista y el desprestigio social por actos de corrupción a inicios de 1976 entrega el poder al Consejo Supremo de Gobierno.

El retorno a la democracia iniciaría mediante un Plan de reestructuración jurídica, “como una respuesta política momentánea de la dictadura para enfrentar la crisis general existente, planteándose zanjar las pugnas internas en la Fuerzas Armadas y diseñar un mecanismo que permita devolver el poder político a los civiles” (Herrera Llive, 2007). Este plan estaba conformado por tres comisiones: un proyecto de nueva constitución, reformas a la constitución y la elaboración de la Ley de elecciones, Ley de Partidos y un Estatuto de Referéndum en la que se elaboraría una nueva Constitución, la cual mediante un referéndum en enero de 1978 se aprueba el proyecto de nueva constitución. En julio del mismo año se llevó a cabo las elecciones presidenciales con nueva normativa constitucional, donde sale victorioso Jaime Roldós Aguilera en segunda vuelta.

Muchos autores relacionan el retorno a la democracia con el periodo presidencial de Jaime Roldós Aguilera. Tal como lo señala la (Red de Carreras de Sociología y Ciencias Políticas del Ecuador, 2022) en el Boletín No. 6:

El 10 de agosto de 1979 en Ecuador se marca un hito del “retorno a la democracia” en América Latina, tras varias décadas de dictaduras militares. Ese día la presidencia de Jaime Roldós Aguilera inaugura el último capítulo en la historia abierta de la democratización de nuestra sociedad.

En esta misma línea investigativa Amparo (2003), refiere que: “El 10 de agosto de 1979 se abría en Ecuador la expectativa de estabilización democrática: con el ascenso de Jaime Roldós al poder por mandato popular expresado en las urnas, culminaba ese día el proceso de retorno al orden constitucional” (p.189). El Ecuador inauguró la tercera ola democratizadora en América del Sur. Desde sus comienzos la democracia ecuatoriana se caracterizó por un permanente conflicto entre la función ejecutiva y legislativa, lo que provoco una duda sobre la efectividad de la democracia en el Ecuador. (Ortiz Ortiz, 2018)

Endara (2019) menciona que el “Ecuador fue de los primeros países en dejar atrás dichos regímenes militares; aunque el caso ecuatoriano no se puede comparar con dictaduras más crueles, terroríficas y represivas como las del Cono Sur.”

Para este autor esta dictadura no se califica como las más crueles, por el simple hecho de no haberse desarrollado de forma sangrienta. Pero sigue siendo un periodo antidemocrático.

A cuarenta y cinco años del retorno de la democracia, el Ecuador ha atravesado una crisis política continúa originada por la mala administración por parte de los gobernantes, nuestro país ha pasado por gobiernos derrocados, gobiernos que no culminaron su mandato, gobiernos que abandonaron su cargo dejando en graves crisis económicas y sociales al país, sin embargo en los últimos años esto ha vuelto con más fuerza, tras las protestas masivas en octubre del 2019 que fueron reprimidas brutalmente por el Estado provocado por las medidas económicas implementadas por el gobierno sin una consulta popular y los acontecimientos del 2023 en la presidencia de Guillermo Lazo, donde por primera vez en la historia ecuatoriana se aplica un mecanismo de destitución denominada como “muerte cruzada” lo que permite al legislativo y ejecutivo disolverse mutuamente, atravesando una de las crisis políticas más grandes de la historia lo que ha generado retrocesos en materia de derechos y un déficit del sistema democrático. Tal como señala, Endara (2019) en su artículo científico en base a los estudios realizados por la organización política Friedrich-Ebert Stiftung sobre la calidad de la democracia ecuatoriana, citando a Marta Lagos en la cual indica:

[...] que, desde el inicio de la transición democrática en la década de 1980, el subcontinente pocas veces ha vivido una época tan convulsionada en su historia como la actual. Los autoritarismos están llegando a través de la vía electoral y comprenden retrocesos en materia de derechos. La corrupción es generalizada y aborda altas esferas de los gobiernos en prácticamente todos los países (18 expresidentes y vicepresidentes se encuentran involucrados en procesos por corrupción). Si bien no existen guerras, la región es la más violenta del mundo y varias ciudades tienen tasas de homicidios extremadamente altas, lo cual empata con la proliferación del crimen organizado. (Endara, 2019, pág. 3)

Lo cual ponen en tela de duda lo que realmente representa la democracia, un sistema en el cual el poder radica en el pueblo, sin embargo, no puede existir una democracia absoluta cuando todas las decisiones de los gobiernos perjudican y afectan los intereses de los ciudadanos y benefician a un grupo determinado.

4.2.6. Historia de los presidentes del Ecuador a partir del retorno de la democracia

Tabla 1

Lista de ex presidentes de la República del Ecuador desde 1979

Año	Presidente	Partido	Datos importantes
1	1979-1981	Jaime Roldós de Aguilera Concentración de Fuerzas Populares	Jaime Roldós primer presidente tras el retorno de la democracia. Durante su periodo de gobierno redujo la jornada de trabajo a 40 horas en la semana, incremento del salario mínimo vital de los trabajadores a 4.000 sucres mensuales (\$160 dólares americanos). Pierde la vida en un accidente de aviación en Loja el domingo 24 de mayo de 1981, razón por la cual asumió el poder, su vicepresidente Oswaldo Hurtado Larrea.
2	1981-1984	Oswaldo Hurtado Larrea Democracia Popular-Unión Demócrata Cristiana (DPP-UDC)	Político ecuatoriano que presidió la República de Ecuador entre 1981 y 1984, tras el fallecimiento del presidente Jaime Roldós (1979-1981)
3	1984-1988	León Febres Cordero Frente de Reconstrucción Nacional (FRN)	Candidato presidencial en 1984. Entre las principales obras destacan: la construcción de los hospitales del IESS en Tena y el Público de Ibarra, realizó obras en las áreas de educación, comercio, agricultura, ganadería, salud e industrias.
4	1988-1992	Rodrigo Borja Cevallos Izquierda Democrática (ID)	Borja participó en las elecciones de 1988. Durante su periodo de gobierno reinstauró el sistema de mini devaluaciones con ajustes progresivamente mayores a fin de combatir la inflación. Expidió la Ley de Régimen Tributario Interno en 1989.

5	1992-1996	Sixto Duran Ballén Cordovez	Partido Unidad Republicana (PUR)	Participo en el comiso de 1992, auspiciado por la alianza entre el Partido Unidad Republicana y el Partido Conservador. Sus políticas neoliberales provocaron la agitación sindical y conflicto territorial con Perú, en 1995.
6	1996-1997	Abdalá Bucaram Ortiz	Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE)	Se presentó a las elecciones de 1996. Fue destituido por el Congreso Nacional por incapacidad mental, con 44 votos de los diputados, asumiendo fugazmente la presidencia. Razón por la cual Rosalía Arteaga la sucede hasta la designación como presidente interino de Fabián Alarcón mediante resolución del Congreso Nacional.
7	1997	Rosalía Arteaga Serrano	Movimiento Independiente por una Republica Autentica (MIRA)	Fue vicepresidenta en el periodo de Abdalá Bucaram, que asumió la presidencia del Ecuador tras el derrocamiento de Abdalá Bucaram. Su mandato únicamente duraría 6 días.
8	1997-1998	Fabián Alarcón	Frente Radical Alfarista	Fue presidente interino (Presidente que reemplaza transitoriamente el poder ejecutivo, por ausencia temporal o falta de titular).
9	1998-2000	Jamil Mahuad	Democracia Popular- Unión Demócrata Cristiana (DP-UDC)	En su periodo de gobierno firma de la paz con el Perú, el 26 de octubre de 1998. Las políticas económicas y el feriado bancario fueron puntos clave para su caída, el 9 de enero del año 2000 instauró la dolarización. Autorizó la instalación de la Base Militar estadounidense en Manta. Finalmente fue derrocado el 21 de enero de 2000,

				<p>asumiendo la Presidencia, por subrogación Gustavo Noboa Bejarano.</p> <p>Se presentó como candidato en las elecciones presidenciales del 2002. En su gobierno firmó la carta de intención con el Fondo Monetario Internacional. Fue destituido, el 20 de abril del 2005, razón por la que asume la Presidencia Alfredo Palacios.</p>
10	2002-2005	Lucio Gutiérrez Borbúa	Partido Sociedad Patriótica (PSP)	
11	2005-2007	Alfredo Palacio		<p>Fue candidato como vicepresidente de la República en el binomio presidencial de Lucio Gutiérrez, llega al poder por sucesión Constitucional.</p>
12	2007-2009 2009-2013 2013-2017	Rafael Correa	Alianza PAIS	<p>Llego a la presidencia en las elecciones del 2006, fue reelecto por segunda vez, en las elecciones presidenciales de 2009 dispuestos por el régimen de transición que entró en vigencia conjuntamente con la Constitución de 2008. Reelecto como presidente por tercera vez en primera vuelta, en las elecciones presidenciales de 2013.</p>
13	2017-2021	Lenin Moreno	Alianza PAIS	<p>Fue vicepresidente de los gobiernos de Rafael Correa Delgado, en los períodos 2007-2009 y 2009-2013. Moreno se presentó como candidato presidencial en las elecciones generales de 2017, por el movimiento Alianza PAIS.</p>
14	2021-2023	Guillermo Laso	CREO	<p>Fue presidente de la República del Ecuador desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 23 de noviembre de 2023.</p> <p>Fue el primer presidente ecuatoriano en decretar la muerte cruzada, destituyendo a la Asamblea y sacrificando su propio mandato, lo que genero un</p>

fin anticipado de su mandato y una convocatoria anticipada a elecciones.

Fuente: (*Instituto de la Democracia, 2019*)
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Desde el Retorno de la democracia en 1979 con la presidencia de Jaime Roldós Aguilera, el Ecuador ha pasado por más de 14 Gobiernos hasta el 2023. Sin embargo, durante los 45 años que va del retorno de la democracia el sistema político ecuatoriano ha atravesado una crisis profunda, en parte se debe al gran número de gobernantes que llegaron al poder y no lograron culminar su mandato debido a actuaciones inmorales, desleales, actos de corrupción, decisiones arbitrales que afectaron los intereses del Estado, razones por las que fueron derrocados y cesados de sus funciones, lo que generó una duda sobre la efectividad del sistema democrático. Gobiernos como Abdala Bucarán destituido por incapacidad mental y haber cometido delitos de corrupción, Jamil Mahuad derrocado tras provocar el Feriado Bancario, Lucio Gutiérrez quien abandonó el cargo tras un golpe de Estado. Cuando parecía llegar la calma y hacerse efectiva el sistema democrático en 2007 con la Revolución Ciudadana, al terminar su periodo regreso el caos político, denuncias por actos de corrupción, sobrepagos en obras, mal manejo de fondos públicos, un sucesor que abandono sus ideales políticos, el Ecuador en 2021 a 2023 paso por un nuevo gobierno que cesa sus funciones por muerte cruzada debido a los conflictos entre el ejecutivo y legislativo. Esa ha sido la verdadera historia tras el retorno de la democracia en el Ecuador que hasta hoy en día a traviesa una crisis por la ineficiencia de los gobiernos al dirigir la administración pública del Estado.

4.2.7. Sueldos de los presidentes y vicepresidentes

De acuerdo con la (Real Academia Española, 2024) define al salario como: “Cantidad de dinero con que se retribuye a los trabajadores por cuenta ajena.”

Por su parte, el (Código del Trabajo, 2023) sobre el Salario y sueldo, establece que el: “Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado. El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal; por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborable”.

Por lo expuesto, es importante señalar la diferencia entre salario y sueldo, puesto que la primera se refiere al valor que se paga a un trabajador por días u obra total, a diferencia de la

segunda que es mensualmente sin importar el trabajo o tiempo empleado diariamente. Dicho esto, el termino correcto para referirse a la remuneración que recibe un presidente es sueldo.

De acuerdo a Pasco Cosmópolis (1986) en su artículo denominado “El Salario: su protección y garantía”, define al salario en tres dimensiones:

En lo **social**, es la principal y usualmente única fuente de ingresos del trabajador, la base esencial para su subsistencia y la de su familia. De allí que se asigne al salario un carácter o contenido alimentario. En lo **económico**, es el valor que se asigna al trabajo, vale decir, su costo. No su precio, porque el trabajo no es mercancía. **Jurídicamente** es, en lo fundamental, la contraprestación debida por el empleador por la prestación del trabajo. (p.213).

Bajo este contexto, el salario es un derecho que tienen todas aquellas personas que prestan su trabajo o mano de obra a cambio de una remuneración económica o pago por las actividades que realiza, ya sea dentro del sector público o privado. Dicho esto, el Presidente y Vicepresidente de la Republica son funcionarios públicos que perciben una remuneración económica por su trabajo, hasta el 2015 el sueldo en el nivel jerárquico superior alcanzaba los 6.957 dólares para el Presidente de la Republica y de 6.679 dólares para el Vicepresidente. (Presidencia de la República del Ecuador, 2015)

Mediante el Decreto N° 601 (2015) suscrito por el expresidente Rafael Correa el 24 de febrero de 2015 mediante el cual se reduce los sueldos y salarios a nivel jerárquico superior del sector público entre cinco y diez por ciento, según se establece en el artículo 1 del decreto: “las remuneraciones de quienes conforman el nivel jerárquico superior se reajustarán, en menos, a partir del 1 de marzo del 2015”, tal como se puede observar en la siguiente tabla:

Tabla 2

Grado Jerárquico superior del sector público

Grado jerárquico	Grupo Ocupacional	Porcentaje de reajuste
1	Asesor 5	5 %
	Coordinador de Despacho	
2	Director Técnico de Área	7%
3	Asesor 4	7%
	Gerente 1	

4	Asesor 3	9%
	Gerente 2	
5	Asesor 2	9%
	Director Regional	
	Gerente 3	
	Coordinador General	
Del 6 al 10	Presidente	10%
	Vicepresidente	
	Ministro	
	Viceministro	

Fuente: (Decreto N° 601, 2015)
 Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Este decreto se emite con el objeto de regular los Salarios y reducir los gastos de todos los servidores públicos en nivel jerárquico superior, tras comprobar los abusos y salarios excesivos que percibían ciertos servidores públicos, como en el caso de los alcaldes su sueldo alcanzaba al del Presidente de la República y en otros casos superaba, razón por la cual Rafael Correa vio la necesidad de expedir instrucciones al Ministerio de Trabajo para realizar la reestructuración del nivel jerárquico superior de las escalas remunerativas y se realice una distribución equitativa de los salarios de acuerdo a las funciones que cumplan. A partir del 24 de febrero del 2015 el sueldo con la reducción del 10% queda en 6 261\$ para presidentes y 6 012\$ para vicepresidentes.

En septiembre del 2017 el presidente Lenin Moreno mediante Decreto Nro. 135 reajusta en un 10% menos las remuneraciones que superen el grado 2 del nivel jerárquico superior. Con este reajuste el salario del presidente paso a 5 636 \$ y de 5 411\$ para el vicepresidente, el cual se mantuvo hasta diciembre del 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, con la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-018, mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, esta Cartera de Estado nuevamente aplicó la reducción del 10% al grado 8 que corresponde a la remuneración de la máxima autoridad (Ministerio del Interior, 2019). Por lo cual, el sueldo de las más altas dignidades del Estado está entre 5072\$ para el presidente y 4 869 \$ para el vicepresidente, remuneración mensual que se conserva hasta la actualidad.

4.3. Pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes

4.3.1. Antecedentes históricos

En 1979 cuando nuestro país dejaba atrás siete años de gobiernos militares y retornaba a los regímenes constitucionales con la presidencia de Jaime Roldós Aguilera, nace la figura jurídica de pago de pensiones vitalicias para exmandatarios mediante decreto ejecutivo No. 112 publicado en el Registro Oficial el 21 de marzo de 1980, mismo que fue reformado por el Decreto ejecutivo No. 156 publicado en el Registro Oficial el 2 de marzo de 1993. Cabe señalar que debido al proceso de dolarización estas remuneraciones que anteriormente eran en sucres fueron también dolarizadas, se establecía el monto de tres mil doscientos para expresidente y dos mil cuatrocientos para ex vicepresidentes. De igual manera tuvo su reforma en el 2010 cuando se aprobó la Ley Orgánica de Servicio Público que en su Título XII incluiría el beneficio de pensión vitalicia para ex mandatarios. (Suárez, Castro, & Moreno, 2021). Figura legal que consta en el artículo 135 y 136 de la LOSEP, en la cual otorgaba este beneficio a todos los presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador que hayan sido elegidos constitucionalmente por votación popular y con una única excepción sobre aquellos mandatarios que se les revoque el mandato.

Finalmente, la última reforma se realizó el 22 de junio del 2020 mediante la Ley de Apoyo Humanitario aprobado por el expresidente Lenin moreno como una mediada de reducir los gastos por la emergencia sanitaria que atravesaba el País y el mundo. En la cual, agrega dos circunstancias en las que se exceptúa a un mandatario para recibir una pensión vitalicia; la primera, para aquellos que no hayan concluido su periodo de gobierno; la segunda, para aquellos que hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión y otros.

4.3.2. Definición

Para conocer la definición de la pensión vitalicia es importante conocer que es la pensión y de acuerdo al diccionario de la (Real Academia Española) la pensión es la “cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad”. Por tanto, se denomina como pensión al valor económico otorgado por una persona natural o jurídica a otra como pago de alguna actividad, trabajo que se ha realizado.

Dicho esto, la pensión vitalicia es aquella que otorga la nación, a través del poder legislativo, a determinadas personas o sus derechohabientes en reconocimientos a méritos reales o atribuciones positivas. (Cabanellas, 1979)

De acuerdo a este autor la pensión vitalicia no es más que un reconocimiento económico que realiza el Estado a todos quienes hayan realizado méritos por participar, actuar y engrandecer el nombre de su nación. Mismo que se le asigna a una persona periódicamente por el trabajo realizado en su gestión como un modo de agradecimiento por la buena gestión y por alcanzar la más alta dignidad del Estado. Cuando hablamos de vitalicia, hace referencia a una remuneración que se deberá pagar durante toda su vida hasta su muerte.

Por su parte, Ossorio (2017) señala que “las pensiones vitalicias es una cantidad de dinero que se asigna a un sujeto por sus servicios, o por una gracia del que la concede”. La legislación ecuatoriana reconoce la figura jurídica de pensión vitalicia a todos los expresidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador por ser representantes del Estado tanto a nivel nacional como internacional, por cumplir correctamente con las funciones dentro de la administración pública. Un beneficio que se le otorga a todo aquel que cumpla con los requisitos o especificaciones que la ley establece. Además de ser un gasto extraordinario que el Estado ecuatoriano debe cubrir mensualmente.

Para los autores Brito Zhañay & Palacios Vintimilla (2021), el reconocimiento de la figura jurídica de pensión vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes en Ecuador, fue pensado como:

[...] un gesto de reconocimiento a un mérito, más no de un derecho. Varios han sido los Decretos Ejecutivos que se refieren a la pensión vitalicia como un premio o reconocimiento que el Estado ecuatoriano entrega a mandatarios por su ardua entrega en el correcto manejo de la gestión pública en el ejercicio de su periodo de gobierno para el que fueron electos.

En definitiva, la pensión vitalicia es una compensación económica que recibe el Jefe de estado y de gobierno conjuntamente con su vicepresidente como responsables de la Administración Pública y máxima autoridad de la función ejecutiva. En efecto, siempre ha existido una controversia respecto si la pensión vitalicia es un derecho o un privilegio para ciertos grupos, pues cuando hablamos de derecho es algo que se reconoce para todas las personas y un privilegio beneficia a un grupo específico. Desde este punto de vista, podemos señalar que es un privilegio ya que es exclusivo para ex Presidente y Vicepresidentes de la República del Ecuador por haber alcanzado y cumplido con la más alta investidura del Estado, pero si lo vemos desde un punto de vista más practico son servidores públicos por lo cual deberían cumplir los mismos requisitos que otro servidor necesita para obtener una pensión, lo que genera una desigualdad sobre uno de los derechos que reconoce nuestra constitución “la igualdad”. Pues de cierta manera los exmandatarios

durante su gobierno reciben su salario como todo servidor público, no obstante, sirven al Estado por un periodo de cuatro años y tienen el beneficio de una remuneración económica para toda su vida a diferencia de los demás servidores públicos que deben aportar al IEES por más de 30 años dependiendo el caso para tener derecho a una pensión mensual vitalicia.

4.4. Países Latinoamericanos que no otorgan pensión vitalicia para exmandatarios.

Tabla 3

Países Latinoamericanos que no otorgan pensión vitalicia

País	Asignación Mensual (Aproximación)	Datos relevantes
México	No reciben pensión	A partir del 1 de enero de 2019 los expresidentes de México no tienen pensión vitalicia, según una ley aprobada por el Congreso.
Brasil	No reciben pensión vitalicia	En Brasil no se contempla la pensión vitalicia para los exmandatarios, pero la ley les otorga el derecho a tener los servicios de dos asesores, cuatro escoltas para su seguridad personal y dos vehículos oficiales y dos conductores para sus traslados.
Panamá	No reciben pensión vitalicia	En Panamá la ley no establece pensión vitalicia para los exmandatarios. Ninguno recibe otra pensión que la del Seguro Social cuando tengan la edad para recibirla.
El Salvador	No reciben pensión vitalicia	En El Salvador no están contemplados los pagos de pensiones vitalicias para expresidentes.

Fuente: (CNN Español, 2019)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

4.5. Ex presidentes y vicepresidentes con pensión vitalicia en el Ecuador.

La pensión vitalicia para los ex presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador no es una remuneración fija, esta pensión cambia de acuerdo al sueldo vigente del presidente y

vicepresidente pues de dicha remuneración el 75% es el valor que mensualmente se otorga por concepto de pensión vitalicia a un exmandatario, por lo tanto, ha variado debido a los reajustes y reducciones de los últimos años. A más de cuarenta años del reconocimiento de esta figura legal el Estado ecuatoriano ha otorgado el derecho de pensión vitalicia a más de 22 exmandatarios. La falta de claridad en la norma ha generado que varios titulares de este derecho pese a tener un descredito por el mal manejo de recursos públicos por lo cual no son merecedores de una pensión vitalicia hasta el día de hoy sigan siendo beneficiarios de este derecho, pensión que mensualmente se paga con una parte del presupuesto del Estado. Es importante conocer los valores que a lo largo del tiempo el Estado ha designado para cubrir estos gastos.

En las siguientes tablas se podrá observar los cambios que ha existido en cuanto a las remuneraciones mensuales que han recibido los exmandatarios en los últimos años.

Tabla 4

Pensión vitalicia de ex presidentes en 2014

	Ex presidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Jaime Roldós	5.217,75 \$	62.217,75 \$
2	Rodrigo Borja	5.217,75 \$	62.217,75 \$
3	León Febres Cordero	5.217,75 \$	62.217,75 \$
4	Abdalá Bucaram	5.217,75 \$	62.217,75 \$
5	Oswaldo Hurtado	5.217,75 \$	62.217,75 \$
6	Sixto Durán Ballén	5.217,75 \$	62.217,75 \$
7	Jamil Mahuad	5.217,75 \$	62.217,75 \$
8	Gustavo Noboa	5.217,75 \$	62.217,75 \$
9	Lucio Gutiérrez	5.217,75 \$	62.217,75 \$
10	Alfredo Palacio	5.217,75 \$	62.217,75 \$
11	Fabián Alarcón	3.200 \$	38.400 \$
	Total :	55.377,5 \$	660.577,5 \$

Fuente: (Presidencia de la República del Ecuador, 2015)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 4 se puede observar que hasta el 2014 once han sido los ex presidentes que contaban con una pensión vitalicia de 5.217, 75 \$ a excepción de Fabián Alarcón que fue un presidente interino elegido por la Asamblea, es decir no fue elegido constitucionalmente por

votación popular por lo cual tiene una pensión vitalicia de 3.200 \$. El Estado ecuatoriano mensualmente gasta un promedio de 55. 377,5 \$ y anualmente un total de 660,577,5 \$ para el pago de ex Presidentes de la Republica. Estos valores han sido calculados en base al sueldo del presidente en 2014, tomado de la página oficial de la Presidencia de la República del Ecuador.

Tabla 5

Pensión vitalicia de ex vicepresidentes en 2014.

	Ex vicepresidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Pedro Aguayo	2.400 \$	28.800 \$
2	Rosalía Arteaga	5.009,25 \$	60.111 \$
3	Jorge Zabala	5.009,25 \$	60.111 \$
4	Alberto Dahik	5.009,25 \$	60.111 \$
5	León Roldós	2.400 \$	28.800 \$
6	Eduardo Peña	2.400 \$	28.800 \$
7	Blasco Peñaherrera	5.009,25 \$	60.111 \$
8	Pedro Pinto	2.400 \$	28.800 \$
9	Luis Parodi	5.009,25 \$	60.111 \$
10	Alejandro Serrano	2.400 \$	28.800 \$
11	Lenin Moreno	5.009,25 \$	60.111 \$
	Total:	42.055,5 \$	504.666 \$

Fuente: (Presidencia de la República del Ecuador, 2015)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 5 se puede identificar la lista de los once ex vicepresidentes de la Republica que percibían la pensión vitalicia durante el 2014. En este año hasta el 24 de febrero del 2015, cuando el salario para el presidente y vicepresidente de la Republica era de 6 957 \$ dólares y 6 679 \$ dólares para el vicepresidente, los ex vicepresidentes contaban con una pensión de 5.009,25 \$ mensuales, con la diferencia de aquellos mandatarios que no fueron elegidos Constitucionalmente por votación popular por lo cual tiene una pensión de 2.400 \$. Por lo cual, el estado ecuatoriano mensualmente gastaba un promedio de 42.055,5\$ y anualmente una cantidad de 504.666 \$ para el pago de ex vicepresidentes.

Tanto en la tabla 4 y 5 la pensión otorgada a los exmandatarios de calcula en base a la remuneración vigente del presidente y vicepresidente. De la remuneración vigente el 75% es la pensión vitalicia mensual para exmandatarios.

Ex presidentes: $6\,957\$ \times 75\%/100\% = 5\,217,75 \$$

Ex vicepresidentes: $6\,679 \times 75\%/100\% = 5\,009,25\$$

Tabla 6

Pensión vitalicia de ex presidentes en 2015, 2016, 2017

	Ex presidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Jaime Roldós	4.695,75 \$	56.349 \$
2	Rodrigo Borja	4.695,75 \$	56.349 \$
3	León Febres Cordero	4.695,75 \$	56.349 \$
4	Abdalá Bucaram	4.695,75 \$	56.349 \$
5	Oswaldo Hurtado	4.695,75 \$	56.349 \$
6	Sixto Durán Ballén	4.695,75 \$	56.349 \$
7	Jamil Mahuad	4.695,75 \$	56.349 \$
8	Gustavo Noboa	4.695,75 \$	56.349 \$
9	Lucio Gutiérrez	4.695,75 \$	56.349 \$
10	Alfredo Palacio	4.695,75 \$	56.349 \$
11	Fabián Alarcón	3.200 \$	38.400 \$
12	Rafael Correa	4.695,75 \$	56.349 \$
	Total:	54.853,25 \$	658.239 \$

Fuente: (Presidencia de la República del Ecuador, 2015)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

La presente tabla señala la lista de los ex presidentes de la Republica que desde el 2015 al 2017 percibían la pensión vitalicia entre ellos se encuentra: Jaime Roldós Aguilera, Rodrigo Borja, León Febres Cordero, Abdala Bucaram, Oswaldo Hurtado, Sixto Duran Ballén, Jamil Mahuad, Gustavo Novoa, Lucio Gutiérrez, Alfredo Palacio, Fabián Alarcón, y en el 2017 al dejar su cargo se integra a esta lista el expresidente Rafael Correa, para los cuales se asigna una pensión de 4.695,75 \$ mensualmente para cada uno de ellos, con la excepción de Fabián Alarcón que tiene una pensión de 3.200 \$. Se ha tomado como referencia esos años puesto que durante esos años

hubo una reducción del salario del presidente y vicepresidente por lo cual también se da una reducción en las pensiones asignadas, ya que esta se calcula en base al sueldo vigente del presidente y vicepresidente.

Tabla 7

Pensión vitalicia de ex vicepresidentes en 2015, 2016, hasta agosto del 2017.

	Ex vicepresidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Pedro Aguayo	2.400 \$	28.800 \$
2	Rosalía Arteaga	4.509 \$	54.108 \$
3	Jorge Zabala	4.509 \$	54.108 \$
4	Alberto Dahik	4.509 \$	54.108 \$
5	León Roldós	2.400 \$	28.800 \$
6	Eduardo Peña	2.400 \$	28.800 \$
7	Blasco Peñaherrera	4.509\$	54.108 \$
8	Pedro Pinto	2.400 \$	28.800 \$
9	Luis Parodi	4.509 \$	54.108 \$
10	Alejandro Serrano	2.400 \$	28.800 \$
11	Lenin Moreno	4.509 \$	54.108 \$
12	Jorge Glas	4.509 \$	54.108 \$
	Total:	43.563 \$	522.756 \$

Fuente: (Presidencia de la República del Ecuador, 2015)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 6 se puede encontrar la lista de todos los ex vicepresidentes que tiene una pensión vitalicia durante el 2015 al 2017, entre ellos se encuentran: Rosalía Arteaga, Jorge Zabala, Alberto Dahik, Blasco Peñaherrera, Luis Parodi, Lenin Moreno y Jorge Glas quienes tiene una pensión de 4.509 \$ mensuales a diferencia de Pedro Aguayo, León Roldós, Eduardo Peña, Pedro Pinto, Alejandro Serrano, que tiene una pensión de 2.400 \$ ya que no fueron elegidos constitucionalmente por votación popular, sino a través de la Asamblea.

Tanto las pensiones de la tabla 6 y 7 se han calculado de la siguiente manera, a partir del 2015 hubo una reducción del salario del jerárquico superior en un 10 por ciento, por lo cual, en los años 2015, 2016 hasta agosto del 2017, el salario para el presidente de la republica era de 6.261 \$ dólares y 6.012 \$ dólares para el vicepresidente y de esta remuneración vigente el 75% es la

pensión vitalicia mensual para exmandatarios, por lo tanto, 4.695,25 \$ para ex presidentes y 4.509\$ ex vicepresidentes.

Tabla 8

Pensión vitalicia de ex presidentes de septiembre del 2017, 2018.

	Ex presidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Jaime Roldós	4.226,25 \$	50.715 \$
2	Rodrigo Borja	4.226,25 \$	50.715 \$
3	León Febres Cordero	4.226,25 \$	50.715 \$
4	Abdalá Bucaram	4.226,25 \$	50.715 \$
5	Oswaldo Hurtado	4.226,25 \$	50.715 \$
6	Sixto Durán Ballén	4.226,25 \$	50.715 \$
7	Jamil Mahuad	4.226,25 \$	50.715 \$
8	Gustavo Noboa	4.226,25 \$	50.715 \$
9	Lucio Gutiérrez	4.226,25 \$	50.715 \$
10	Alfredo Palacio	4.226,25 \$	50.715 \$
11	Fabián Alarcón	3.200 \$	38.400 \$
12	Rafael Correa	4.226,25 \$	50.715 \$
	Total:	49.688.75 \$	596.580 \$

Fuente: (Presidencia de la República del Ecuador, 2015) (Ministerio del Interior , 2019)
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la presente tabla se puede identificar los valores asignados como pensión vitalicia para los ex presidentes de la Republica que es un valor de 4.226, 25 \$ y un valor de 50.715 \$ anual por persona, a diferencia de Fabián Alarcón que recibe una pensión de 3.200 \$ mensuales y 38.400 \$ anualmente, generando un gasto por todos los doce exmandatarios un promedio de 49.688,75\$ mensuales y 596.580 \$ anualmente. Estos son los valores que el Estado gasto en el pago de pensiones vitalicias de los ex presidentes durante el 2017y 2018, luego de que en el 2017 se realice una reducción del 10 % al salario del presidente.

Tabla 9*Pensión vitalicia de ex vicepresidentes de agosto del 2017,2018.*

	Ex vicepresidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Pedro Aguayo	2.400 \$	28.800 \$
2	Rosalía Arteaga	4.058 \$	48.696 \$
3	Jorge Zabala	4.058 \$	48.696 \$
4	Alberto Dahik	4.058 \$	48.696 \$
5	León Roldós	2.400 \$	28.800 \$
6	Eduardo Peña	2.400 \$	28.800 \$
7	Blasco Peñaherrera	4.058 \$	48.696 \$
8	Pedro Pinto	2.400 \$	28.800 \$
9	Luis Parodi	4.058 \$	48.696 \$
10	Alejandro Serrano	2.400 \$	28.800 \$
11	Lenin Moreno	4.058 \$	48.696 \$
12	Jorge Glas	4.058 \$	48.696 \$
	Total:	40.406 \$	484.872 \$

Fuente: (Presidencia de la República del Ecuador, 2015) (Ministerio del Interior , 2019)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 9 se puede identificar los ex vicepresidentes que hasta la fecha percibían la pensión vitalicia, la diferencia de las cantidades se debe a que ex vicepresidentes como: Pedro Aguayo, León Roldós, Eduardo Peña, Pedro Pinto y Alejandro Serrano tiene una pensión de 2.400\$ mensuales por la forma en la que llegaron a ocupar el cargo de vicepresidente, los demás al ser elegidos constitucionalmente por votación popular tiene una pensión de 4.058 \$ mensualmente. Por lo que el Estado de los doce ex vicepresidentes gasta alrededor de 40.406\$ mensuales y 484.872\$ anuales.

Tanto la tabla 8 y 9 representa las remuneraciones que percibían los exmandatarios en 2017, 2018, 2019, años en los cuales el salario para el presidente de la republica era de 5.635 \$ dólares y 5.411 \$ dólares para el vicepresidente. La pensión vitalicia que se pagó mensualmente durante los años ya mencionados es el 75% del sueldo vigente, entonces, al expresidente le corresponde 4.226,25 \$ y 4.058\$ para los ex vicepresidentes.

Tabla 10*Pensión vitalicia actual de ex presidentes del 2019 al 2023*

	Ex presidentes	Pensión mensual	Pensión anual
1	Jaime Roldós	3.804 \$	45.648 \$
2	Rodrigo Borja	3.804 \$	45.648 \$
3	León Febres Cordero	3.804 \$	45.648 \$
4	Abdalá Bucaram	3.804 \$	45.648 \$
5	Oswaldo Hurtado	3.804 \$	45.648 \$
6	Sixto Durán Ballén	3.804 \$	45.648 \$
7	Jamil Mahuad	3.804 \$	45.648 \$
8	Gustavo Noboa	3.804 \$	45.648 \$
9	Lucio Gutiérrez	3.804 \$	45.648 \$
10	Alfredo Palacio	3.804 \$	45.648 \$
11	Fabián Alarcón	3.200 \$	38.400 \$
12	Lenin Moreno	3.804 \$	45.648 \$
	Total:	45.044 \$	540.528 \$

Fuente: (El Comercio, 2022)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la presente tabla se puede observar los valores que el Estado designa para el pago de pensiones vitalicias de los ex presidentes, clasificados por pagos mensuales y anuales de cada uno de ellos. Estos valores han sido modificados debido a que en enero del 2019 se presenta una reducción del 10 % al sueldo del presidente de la República mismo que se mantiene vigente hasta la actualidad, por tanto, la cantidad mensual que reciben los exmandatarios hasta la presente fecha es de 3.804 \$ mensualmente, a diferencia de Fabián Alarcón a quien no se le ha modificado su pensión y continúa recibiendo un valor de 3.200\$ mensualmente. Generando así un gasto total de 45.044 \$ mensuales y 540.528 \$ anuales por los doce ex presidentes que llegaron a alcanzar la dignidad de primer mandatario.

Tabla 11*Pensión vitalicia actual de ex vicepresidentes del 2019 al 2023*

	Ex vicepresidentes	Pensión mensual	Pensión anual
--	---------------------------	------------------------	----------------------

1	Pedro Aguayo	2.400 \$	28.800 \$
2	Rosalía Arteaga	3.651,75 \$	43.821 \$
3	Jorge Zabala	3.651,75 \$	43.821 \$
4	Alberto Dahik	3.651,75 \$	43.821 \$
5	León Roldós	2.400 \$	28.800 \$
6	Eduardo Peña	2.400 \$	28.800 \$
7	Blasco Peñaherrera	3.651,75 \$	43.821 \$
8	Pedro Pinto	2.400 \$	28.800 \$
9	Luis Parodi	3.651,75 \$	43.821 \$
10	Alejandro Serrano	2.400 \$	28.800 \$
Total:		30.258,75 \$	363.105 \$

Fuente: (El Comercio, 2022)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 11 se puede identificar los valores exactos que en la actualidad los ex vicepresidentes reciben por concepto de pensión vitalicia, en la actualidad es un valor de 3.651,75\$ mensuales, sin embargo, existe una diferencia para aquellos que no fueron elegidos por votación popular a quienes se les otorgo una pensión de 2.400\$. Por lo cual el Estado mensualmente gasta un promedio de 30.258,75 y 363.105 \$ anuales para cubrir el pago de pensión vitalicia a ex vicepresidentes.

En efecto, tanto la tabla 10 y 11 refleja la lista de todos los exmandatarios de la República del Ecuador que reciben pensión vitalicia, con valores actualizados de acuerdo a al último salario que percibe un jefe de gobierno que es de 5 072\$ y para vicepresidente de 4 870 \$. Entonces, sabiendo que la pensión vitalicia equivale al 75% del salario vigente, al expresidente le correspondería 3 804\$ ($5\,072 \times 75\% = 380,400/100\% = 3\,804$ \$). Por otra parte, el ex vicepresidente de la Republica recibe una remuneración de 3 651,75 ($4\,869 \times 75\% = 365,175/100\% = 3\,651.75$ \$). Cabe señalar que existe una diferencia de la pensión de Fabián Alarcón como expresidente el cual recibe 3 200 esto por la forma en que llega al poder. De igual manera para los ex vicepresidentes como: León Roldós, Eduardo Peña, Pedro Aguayo, Pedro Pinto, Alejandro Serrano, tienen una pensión inferior que de los demás beneficiarios aproximadamente 2 400\$. Es importante señalar que la pensión para los exmandatarios que llegaron al poder por otros mecanismos que no fue la

elección popular es un valor aproximado de modo que la norma no establece cuanto es la cantidad que les corresponde.

Bajo este contexto, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 135 establece que se otorga una pensión vitalicia mensual a los ex presidentes y vicepresidente de la Republica que hayan sido elegidos constitucionalmente por votación popular, sin embargo, existe un presidente y cinco vicepresidentes que fueron elegidos por otro mecanismo. Entre ellos esta:

Tabla 12

Exmandatarios que no fueron elegidos por votación popular

Beneficiario	Dignidad	Monto actual
Fabián Alarcón	Ex presidente Interino	3 200 \$
León Roldós	Ex vicepresidente	2 400 \$
Eduardo Peña	Ex vicepresidente	2 400 \$
Pedro Aguayo	Ex vicepresidente	2 400 \$
Pedro Pinto	Ex vicepresidente	2 400 \$
Alejandro Serrano	Ex vicepresidente	2 400 \$

Fuente: (El Comercio, 2022)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 12 se puede identificar a los exmandatarios que no fueron elegidos constitucionalmente por votación popular. Uno de ellos es Fabián Alarcón, presidente interino que asumió la presidencia durante el periodo de 1997-1998, designado por la Asamblea Nacional, una acción que va en contra de la Constitución pues quien debía asumir la presidencia era Rosalía Arteaga quien era vicepresidenta durante el mandato de Abdala Bucaram, teniendo en cuenta que a falta definitiva del Presidente de la Republica lo remplazará quien ejerza la vicepresidencia tal como lo establece el artículo 146 de la Constitución. De igual manera, existen Vicepresidentes como: León Roldós, Eduardo Peña, Pedro Aguayo, Pedro Pinto, Alejandro Serrano que no fueron elegidos por votación popular, sino mediante la Asamblea quien en caso de falta definitiva del Vicepresidente elegirá el remplazo de una terna presentada por el Presidente.

Por otra parte, la norma señala expresamente que este beneficio se exceptúa para los mandatarios que no hubiesen concluido el periodo para el cual fueron electo, así como también ha aquello que hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, entre otros. Entre ellos están:

Tabla 13

Exmandatarios que no culminaron su periodo de gobierno y fueron sentenciados de delitos de peculado, cohecho y demás.

Beneficiario	Dignidad	Monto actual
Abdala Bucaram	Ex presidente	3.804 \$
Jamil Mahuad	Ex presidente	3.804 \$
Lucio Gutiérrez	Ex presidente	3.804 \$

Fuente: (El Comercio, 2022)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

La tabla 13 muestra los mandatarios que no lograron culminar su periodo presidencial. Abdala Bucaram fue elegido como presidente en 1996, sin embargo, su periodo no duro más de seis meses y fue derrocado debido al incumplimiento de promesas electorales, nepotismo y fue destituido por la Asamblea por incapacidad mental, además de ser procesado por corrupción. Por otra parte, Jamil Mahuad asumió la presidencia en 1998, la crisis económica y el feriado bancario puso fin a su mandato. De igual manera, Lucio Gutiérrez fue elegido como presidente en 2003 y fue derrocado el 20 de abril del 2005.

Siguiendo esta línea investigativa, la LOSEP en el artículo 136 establece que la pensión vitalicia en caso de fallecimiento del titular puede ser heredada a su cónyuge o conviviente, a falta de ellos los hijos menores de edad o mayores que tenga una discapacidad. A continuación, la tabla muestra la lista de los beneficiaron que han heredado este beneficio:

Tabla 14

Exmandatarios que han otorgado este beneficio a sus herederos

Beneficiario	Dignidad	Heredero/a	Parentesco	Monto actual
Jaime Roldós	Ex presidente	Martha Roldós	Consanguinidad/hija	3.804 \$
Sixto Durán Ballén	Ex presidente	Josefina Villalobos	Afinidad/cónyuge	3.804 \$
Jorge Zavala	Ex vicepresidente	Carolina Egas	Afinidad/cónyuge	3.651,75 \$

Luis Parodi	Ex vicepresidente	Celeste Acevedo	Afinidad/cónyuge	3.651,75 \$
-------------	-------------------	--------------------	------------------	-------------

Fuente: (El Comercio, 2022)

Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 14 se puede observar los nombres de los exmandatarios que han delegado la pensión vitalicia. Jaime Roldós Aguilera, quien inicio su gobierno en 1979 hasta 1981 cuando falleció en un accidente aéreo junto a su esposa, razón por la cual los hijos han sido beneficiarios de la pensión vitalicia desde su muerte hasta la actualidad. De igual manera aparece otros nombres como de: Sixto duran Ballén, presidente de la Republica entre 1992 y 1996, quien fallece en 2016 pasando el derecho de pensión vitalicia a su cónyuge Josefina Villalobos; Jorge Zavala, asumió el cargo de vicepresidente entre 1968-1970 (durante la presidencia de José María Velazco Ibarra) y falleció en 2014, por lo cual el beneficio de pensión vitalicia fue transmitida a su esposa Carolina Egas. Así mismo, Luis Parodi, ejerció el cargo de vicepresidente entre 1988-1992 y fallece en 2020, otorgando mediante derecho sucesorio la pensión vitalicia a su cónyuge Celeste Acebedo. Dicho esto, ser Presidente de la Republica es un cargo que demanda una gran responsabilidad para el que lo ejerce, sin embargo, el papel que cumplen sus familiares no tiene gran relevancia para que sean beneficiarios de una pensión vitalicia, este es un beneficio de carácter personal para aquellas personas que lograron alcanzar la más alta dignidad dentro de un país, mas no para sus familiares cónyuges o hijos.

Por otra parte, también existen exmandatarios que han delegado a sus beneficiarios pese a que la norma es clara y solo podrá ser beneficiario su cónyuge o hijos exclusivamente cuando fallece el titular de ese derecho. Sin embargo, existe exmandatarios que están con vida y han delegado a sus hijos, esposas incluso hermanas.

Tabla 15

Exmandatarios que han delegado sus pensiones vitalicias

Beneficiario	Dignidad	Delegado	Parentesco	Monto actual
Abdala Bucaram	Ex presidente	Rosa Pulley	Afinidad/cónyuge	3.804 \$
Jamil Mahuad	Ex presidente	Paola Mahuad	Consanguinidad/hija	3.804 \$
Alberto Dahik	Ex vicepresidente	Violeta Garzozi	Consanguinidad/madre	3.651,75 \$

Rafael Correa	Ex presidente	Pierina Correa	Consanguinidad/hermana	3.804 \$
---------------	---------------	-------------------	------------------------	----------

Fuente: (El Comercio, 2022)
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 15 se puede identificar la lista de los exmandatarios que delegado sus pensiones vitalicias. Abdala Bucaram es uno de los ex presidentes que han delegado la pensión vitalicia a su cónyuge, tras ser destituido, abandonar el país y exiliarse en Panamá por delitos de corrupción. Jamil Mahuad, tras ser destituido en 2000 debido a las masivas protestas sociales abandono el país, delegando el cobro de su pensión vitalicia a su hija Paola Mahuad. Dentro de los exmandatarios que han delegado el beneficio de pensión vitalicia también está el ex vicepresidente Alberto Dahik a su madre Violeta Garzozzi, al igual que Rafael Correa Delgado quien delego su hermana Pierina Correa. Pese a que la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) es clara y en su artículo 118 estable la intrasferibilidad de remuneraciones y pensiones.

Cabe mencionar, tras la reforma planteada el 22 de junio del 2020 mediante la Ley de Apoyo Humanitario en la cual se reformo y se agregaron dos excepciones para el otorgamiento de este beneficio, amparado en esa reforma se revoca la pensión vitalicia a dos exmandatarios inmersos y sentenciados por el caso Soborno 2012-2016, que son:

Tabla 16

Exmandatarios que se les revoco la pensión vitalicia

Beneficiario	Dignidad	Monto actual
Rafael Correa	Ex presidente	3.804 \$
Jorge Glas	Ex vicepresidente	3.804 \$

Fuente: (El Comercio, 2022)
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

En la tabla 16 se puede observar los nombres de los exmandatarios a quienes se les revoco el beneficio de pensión vitalicia. En septiembre del 2020 el expresidente Rafael Correa y exvicepresidente Jorge Glas perdieron la pensión vitalicia que mensualmente el Estado ecuatoriano les otorgaba, la Corte Nacional mediante el Tribunal de Casación ratifica la pena de ocho años por el delito de cohecho en el caso sobornos, y entre sus sanciones para los implicados esta la suspensión de la pensión vitalicia, tras entrar en vigencia la Ley de Apoyo Humanitario el 22 de junio de 2020, en la cual se plantea una reforma al artículo 135 de la LOSEP y se incorpora dos

excepciones para el cobro de pensiones vitalicias, en el cual no tendrán derecho a una pensión vitalicia los ex presidentes o ex vicepresidentes que hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión y otros.

En síntesis, el Ecuador reconoce la figura jurídica de pensión vitalicia para Expresidentes y vicepresidentes por lo cual destina parte del Presupuesto General del Estado para cubrir este gasto público. Actualmente son 22 exmandatarios quienes reciben este beneficio, entre ellos: Jaime Roldós, Rodrigo Borja, Lucio Gutiérrez, Oswaldo Hurtado, María Mahuad, Lenín Moreno, Alfredo Palacio, María Pulley en representación de Abdala Bucaram, Josefina Villalobos beneficiaria de Sixto Duran Ballén, Gustavo Noboa, León Febres Cordero. También están los ex vicepresidentes, Pedro Aguayo, Rosalía Arteaga, Jorge Zabala, Alberto Dahik, León Roldós, Eduardo Peña, Blasco Peñaherrera, Pedro Pinto, Luis Parodi y Alejandro Serrano. Por ende, el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas desembolsa mensualmente 3.804 dólares mensuales para cada ex presidente y 3.651,75 dólares para cada ex vicepresidente, con la diferencia de los que llegaron a ejercer ese cargo por otros mecanismos de elección.

4.6. Presupuesto General del Estado

4.6.1. Definición

En primer lugar, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española (2024), el presupuesto es una “cantidad de dinero calculado para hacer frente a los gastos generales...”.

Dicho esto, el presupuesto general del Estado son recursos financieros con el que cuenta el Estado, para designar parte de esa economía a las demás instituciones, para pago de deudas, inversiones, cumplimiento de políticas, necesidades, emergencias que se dan y debe afrontar el Estado. Sean estos ingresos como la venta de petróleo, recaudación de impuestos y demás, también forma parte del presupuesto los gastos públicos que son necesarios para el funcionamiento estatal, como es la salud, educación, seguridad, electricidad que son deberes y obligaciones que el Estado debe garantizar.

Por su parte, De la Guerra Zúñiga (2014) citando a Manuel Matus Benavente, menciona que el presupuesto es el documento legal en el que consta los cálculos realizados tanto de los ingresos al igual que la autorización de los gastos que se produce en un Estado dentro de un periodo de tiempo. En otras palabras, es un instrumento o herramienta técnica que sirve para la

planificación de ingresos y egresos del Estado, orientado cubrir con los objetivos de la política fiscal.

En esta línea, el pensador ecuatoriano especialista en Derecho fiscal Eduardo Riofrío Villagómez en su obra Tratado de Finanzas Publicas señala que:

“En punto de definición del presupuesto, sigue en pie la tradicional concepción financiera del mismo, una de las más altas autoridades en la explicación de la teoría tradicional financiera de presupuesto, que, financieramente, sigue siendo cierta y respetada en la práctica, nos dice que elaborar un presupuesto es “enumerar, evaluar y comparar” periódicamente, y anticipadamente, para un periodo de tiempo futuro, los gastos a efectuarse y los ingresos a percibir.” (Riofrío Villagómez, 1968).

Esta definición establece claramente el significado y alcance del presupuesto, en primer lugar, se considera una operación financiera pues su fin es evaluar, calcular, proyectar con antelación los gastos e ingresos con los que se va contar anualmente, para un posterior ejercicio financiero. También puede ser considerado como un acto público, que mediante un documento de naturaleza jurídica es decir tiene validez legal, por tanto, las actividades a realizarse deben ir en base al estudio realizado.

La Constitución de la Republica del Ecuador (2008), en su artículo 292 establece que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, que incluye todos los ingresos y egresos del sector públicos. Este a su vez se subdivide en ingresos permanentes que se recibe de manera continua como: el impuestos, tasa y contribuciones, venta de bienes y servicios. También están los ingresos no permanentes son recursos que el Estado percibe temporalmente como: transferencias y donaciones de capital e inversiones, venta de activos no financieros, recuperación de inversiones. De igual manera existen los gastos permanentes que el Estado realiza para el desarrollo de actividades administrativas como gastos en personal, bienes y servicios de consumo, entre otros. Dentro de los gastos no permanentes esta los que se realiza de manera temporal.

Así mismo, nuestra carta magna en su artículo 286 sobre el manejo de las finanzas públicas, menciona que: “las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica...”. Por lo tanto, cada una de la Instituciones del Estado a las que se le asigne parte del Presupuesto General, deben justificar la gestión que se realizó mediante un informe a los diferentes órganos de fiscalización.

4.6.2. La pensión vitalicia a exmandatarios y su incidencia en el presupuesto del Estado

Según informes del observatorio de Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo publicado en 2019 sobre las pensiones vitalicias a exmandatarios como gasto público, refiere lo siguiente:

En 2008, cerca de USD 595.000 se destinaba al pago de pensiones vitalicias de los ex mandatarios ecuatorianos. Esta cifra aumentó a poco más de 1'084.000, al cierre de 2018, de acuerdo a los registros proporcionados por el Ministerio de Finanzas al Observatorio de Gasto Público de la Fundación Ciudadanía y Desarrollo. De este dinero, salido de las arcas del Estado, se benefician 26 personas, entre exmandatarios, sus viudas o herederos. (Gómez Ponce, 2019)

Sin embargo, de acuerdo a los últimos datos informáticos publicado por (El Comercio, 2022), el Ministerio de Finanzas destina mensualmente un monto total de 75 302,75 para pago de pensiones vitalicia de veinte y dos exmandatarios. Bajo este contexto, al disminuir el sueldo para presidentes y vicepresidentes con ello también se disminuye el valor por concepto de pensiones vitalicias quedando para expresidentes en 3.804 y para ex vicepresidentes un estimado de 3.651,75 dólares.

Por lo cual, nuestro país anualmente designa cerca de un millón de dólares del presupuesto general del Estado únicamente para el pago de pensiones vitalicias, que claramente no son merecedores ya que no cumplen con los requisitos establecidos por la ley, presupuesto que podría ser utilizado en beneficio de la sociedad ya que el Ecuador actualmente pasa por una crisis económica, la falta de presupuesto impide garantizar derechos constitucionales que tienen los ecuatorianos, el artículo 3 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el goce efectivo de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”, necesidades que el Estado debe priorizar. Sin embargo, existen gastos públicos innecesarios que benefician a ciertos grupos, pese haber causado daños y perjuicios directamente al Estado, como es el caso de pago de pensiones vitalicias a exmandatarios que tiene una sentencia por delitos de corrupción.

Teniendo en cuenta que de acuerdo al artículo 3, numeral 5, es deber del estado “planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y redistribución

equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir”. En los últimos años el Ecuador ha pasado graves crisis económicas que no le permiten al Estado garantizar los derechos primordiales que tiene los ciudadanos, como principal la educación, salud y seguridad, existen instituciones como la Policía Nacional que no cuentan con herramientas necesarias para el cumplimiento de su deber que es mantener el orden público y velar por la seguridad ciudadana, al igual que otras instituciones del Estado que no cuentan con un presupuesto adecuado y no pueden cubrir las necesidad que demanda o requieren los ecuatorianos. Sin embargo, no se suspende la pensión vitalicia a los exmandatarios que no cumplen con las especificaciones que la LOSEP señala para ser beneficiarios de dicha pensión.

4.7. Legislación Nacional

4.7.1. Derechos Constitucionales

4.7.1.1.Seguridad Jurídica

Dentro de los Derechos que garantiza la Constitución de la República del Ecuador es el derecho a la seguridad jurídica, como una garantía que tiene toda persona para respeto de sus derechos y evitar su vulneración. Por su parte, (Plaza Orbe, 2019), citando a la Corte Constitucional del Ecuador menciona que:

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.

Por ende, la seguridad jurídica es mecanismo que permite dar estricto cumplimiento a las normas jurídicas de manera igualitaria para todos los ciudadanos con el objeto de evitar arbitrariedades en la administración de la justicia.

Por su parte Agustín Luna en su obra “La seguridad jurídica y las verdades oficiales del derecho”, menciona que:

exigencia fundamental del derecho que se expresa como principio fundamental o básico [...], cuya trascendencia se cifra en informar el ordenamiento jurídico y presidir la conducta de los poderes públicos y que se articula sobre y se manifiesta en un conjunto de varios

principios como son, entre otros, los de legalidad, jerarquía normativa, publicidad e irretroactividad de las normas y responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Plaza Orbe, 2019)

Así mismo, nuestra carta magna en el artículo 82 establece que, “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

4.7.1.2. Igualdad

Para comprender el significado y alcance de la igualdad citaremos algunos conceptos y definiciones de varios autores, teniendo en cuenta que este vocablo puede ser considerado como un principio y un derecho que tienen todas las personas para tener un trato justo y en igualdad de condiciones.

El Diccionario de la Real Academia Española (2024), define a la igualdad como “principio que reconoce la equiparación de todos los ciudadanos en derechos y obligaciones”.

Según Cabanellas (1979), en su Diccionario Jurídico Elemental define a la igualdad como: “Conformidad o identidad entre dos o más cosas, por comunidad o coincidencia de naturaleza o accidentes. Correspondencia, armonía y proporción entre los elementos integrantes de un todo. Trato uniforme en situaciones similares. Ausencia de privilegio, favor o preferencia”.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en el Título II denominado “Derechos”, capítulo primero respecto a los principios de aplicación de los derechos, artículo 11, numeral 2 señala que:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. (pág. 12)

De igual manera, nuestra carta magna, en el Título II denominado “Derechos”, capítulo sexto sobre los derechos de libertad, artículo 66, numeral 4, reconoce y garantiza a las personas la igualdad formal igualdad material y no discriminación.

Bajo este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador en la Serie 7 jurisprudencia Constitucional, señala que:

El derecho a la igualdad parte de una concepción clásica, según la cual hay que tratar igual a lo igual y diferente a lo diferente; sin embargo, la misma es insuficiente en la medida que su sola enunciación carece de utilidad para discusiones cuando se presentan tratos desiguales, tolerables o intolerables. (Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, Noviembre 2012 - Noviembre 2015, pág. 77)

En efecto, la Corte Constitucional ha desarrollado precedentes jurisprudenciales, en la que establece conceptos claros de la igualdad con sus dimensiones claramente identificadas, tales como: igualdad formal e igualdad material, en la que señala lo siguiente:

En primer lugar, aquel tratamiento de igualdad ante la ley o de igualdad formal, significa que la ley tiene que ser aplicada para todos; es decir, implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho –igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas.

En segundo lugar, la igualdad material se refiere en general a que ella debe traducirse en igualdad de oportunidades. (Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional, Noviembre 2012 - Noviembre 2015, pág. 77)

En síntesis, tanto la igualdad formal como material tienen características diferentes o específicas cada una, la primera se refiere a la igualdad del individuo ante la ley cuando existe hechos o circunstancia similar. Por otra parte, la igualdad material, se refiere en si a la situación posición o condición social de la persona a quien se le aplicara la ley, es un mecanismo que busca evitar circunstancias de discriminación a determinados grupos sociales. Cabe mencionar que el concepto de “igualdad de oportunidad” (Rawls, 1971) es un concepto Rawlsiano desarrollado en nuestro ordenamiento jurídico, a tal punto que se encuentra impregnado dentro de los principios de aplicación de los derechos: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” plasmado en el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador. (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)

Con el nuevo modelo de un Estado constitucional de Derechos y justicia firmada en Montecristi en 2008, se pretende constituir una sociedad garantista en cuanto a derechos, en la cual se respete la dignidad humana donde impere la igualdad y justicia sin ningún tipo de discriminación. También positivizado en el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cual establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, o igual protección de la ley”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

4.8. Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP)

Debido a la necesidad de contar con una norma que regule las actuaciones de los servidores públicos dentro de la administración pública, en 2010 entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público, que sustituye la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

Según el segundo Suplemento del Registro oficial No. 294 dado el día miércoles 6 de octubre del 2010 menciona que la LOSEP es la “Ley que regula el servicio público, a fin de contar con normas que respondan a las necesidades del recurso humano que labora en las instituciones y organismos del sector público.” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010)

Bajo este contexto, la Ley Orgánica de Servicio Público en el TÍTULO XII denominado “De las pensiones vitalicias de presidentes y vicepresidentes constitucionales de la república del Ecuador”, reconoce esta figura jurídica.

4.8.1. Artículo 135 de la LOSEP

La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 135 regula el pago de pensiones vitalicias para ex Presidente y Vicepresidentes de la República del Ecuador, en la que señala lo siguiente:

Art. 135.- De los beneficiarios y las pensiones. - Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo. Exceptuándose del beneficio establecido en este artículo, los mandatarios que no hubiesen concluido el período para el que fueron electos por haber sido cesados de acuerdo a una de las causales establecidas en la Constitución, o que, hayan sido sentenciados por delitos de

peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública, y/o de agresión o violencia sexual, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato.

El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.

Bajo este contexto, la legislación ecuatoriana reconoce una pensión vitalicia para ex Presidentes y Vicepresidentes del 75% de la remuneración vigente. Teniendo en cuenta que de acuerdo al informe del observatorio de Gasto Público, se estima que el monto del sueldo vigente para Presidente y Vicepresidente de la República, actualmente es de USD 5.072 y USD 4.869, respectivamente. (El Comercio, 2022)

En base a estos datos se estima que los exmandatarios tienen derecho a percibir una remuneración mensual de pensión vitalicia equivalente a USD 3.804 ($5.072 \times 75\% = 380.4/100 = 3.804$) en el caso de ex presidentes y de USD 3.651,75 ($4.869 \times 75\% = 365.175/100 = 3.651,75$) para ex vicepresidentes de la República.

No obstante, este beneficio será otorgado a presidente y vicepresidente elegidos por votación popular y se hayan posesionado en el cargo. Entre ellos esta: Jaime Roldós Aguilera, León Febres Cordero, Rodrigo Borja, Sixto Durán Ballén, Abdalá Bucaram, Jamil Mahuad, Lucio Gutiérrez Borbúa, Rafael Correa, Lenin Moreno, Guillermo Lazo y actualmente Daniel Novoa. De los cuales se exceptúa a aquellos mandatarios que no hayan terminado su periodo de gobierno para el que fueron electos por haber sido cesado de sus funciones, entre ellos tenemos a: Abdala Bucaram Ortiz que fue destituido por cometer delitos de corrupción y mala administración, por una moción de un legislador del Partido Social Cristiano fue declarado con incapacidad mental y fue derrocado. También en esta lista tenemos a Jamil Mahuad presidente en el periodo (1998-2000) recordado por la crisis económica más grande del Ecuador denominado “Feriado Bancario” por lo que mediante protestas fue derrocado por las Fuerzas Armadas. Otro de los políticos que no termino su mandato fue Lucio Gutiérrez debido a los actos de corrupción y nepotismo que se presenciaron durante su gobierno en medio de protestas por las decisiones neoliberales que había tomado abandono la presidencia saliendo del Palacio de Carondelet en un helicóptero. Por último y más reciente caso es de Guillermo Lazo quien llego al poder el 24 de mayo de 2021, que en

menos de dos años enfrente varios intentos de destitución, y ante un posible juicio político en su contra declaro la muerte cruzada.

En este sentido, también se exceptúa de esta pensión vitalicia los exmandatarios que, hayan sido sentenciados por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, delitos contra la vida, de lesa humanidad, contra la fe pública, y/o de agresión o violencia sexual. Debemos tener en cuenta que esta causal fue reformada el 22 de junio del 2020 mediante la Ley de Apoyo Humanitario. En septiembre del 2020 se les revoco la pensión vitalicia al expresidente Rafael Correa y ex vicepresidente Jorge Glas. Sin embargo, no son los únicos que se ajustan a esta restricción para percibir la pensión vitalicia como es el caso de Jamil Mahuad que fue condenado, a 12 años de prisión por el delito de peculado o malversación de fondos públicos; Abdala Bucaram acusado por delito de corrupción, peculado y enriquecimiento ilícito; y, Lucio Gutiérrez por delito flagrante.

Desde esta perspectiva, la mayor parte de los beneficiarios de la pensión vitalicia no son merecedores de este reconocimiento que la legislación ecuatoriana les ha otorgado, ya que no cumplen con los requisitos que la LOSEP señala para ser acreedores a este beneficio.

4.8.2. Artículo 136 de la LOSEP

Art. 136.- Beneficios a herederos. - El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente. (Ley Orgánica del Servicio Público, 2010)

Bajo este contexto, los únicos exmandatarios que deberían heredar su pensión vitalicia por fallecimiento es del expresidente Jaime Roldós Aguilera, Sixto Duran Ballén, el ex vicepresidente Jorge Zavala y Luis Parodi. Sin embargo, existe una discrepancia ya que como su nombre lo señala es vitalicia hasta el momento de su muerte por lo tanto esta no debería ser heredada, por ser un derecho personal, pues de cierto modo, los que llegaron al poder y representaron al país fueron los presidentes electos mas no sus familias. Por otra parte, en caso de que sea un beneficio heredado, es importante establecer el tiempo por el cual serán beneficiarios. Sin embargo, no existe esa limitación de tiempo y hasta la actualidad se sigue pagando ese beneficio a hijos o cónyuges de algunos exmandatarios.

4.9.Derecho Comparado

La pensión vitalicia es un tema controversial dentro de los países Latinoamericanos ya que existen países que por varios años han designado una pensión vitalicia para los ex presidentes y vicepresidentes, sin embargo, son los mismo que en la actualidad buscan eliminarla por el gasto público que representa. De igual manera hay países que nunca otorgaron esta pensión vitalicia y aquellos que lograron eliminar esta figura legal de sus legislaciones.

4.9.1. Legislación de Perú

4.9.1.1. Ley 26519

En Perú, la legislación vigente que regula la pensión vitalicia para ex presidentes Constitucionales de la República es la Ley 26519, en la cual establece lo siguiente:

Artículo 1o.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán, de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad. En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata. **Artículo 2o.-** El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes. **Artículo 3o.-** El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 1o. **Artículo 4o.-** Derogase todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley. (Ley N° 26519, 1995)

Bajo este contexto, entre las diferencias que existe con la legislación peruana, primero es un beneficio otorgado exclusivamente a los ex presidentes, a diferencia de la legislación ecuatoriana que otorga al ex Presidente y Vicepresidente de la Republica. De igual manera existe una diferencia respecto al valor que se le otorga por su parte la legislación comparada otorga el total de los ingresos de un Congresista, por su parte Ecuador fija una pensión equivalente al 75% de la remuneración vigente del presidente. En efecto, la novedad más relevante en la legislación peruana es que se suspende la pensión vitalicia desde el momento que existe una formulación de acusación. Lo que no pasa en el Sistema Ecuatoriano ya que incluso después de comprobar los actos de corrupción y tener una sentencia por delitos contra la eficacia de la administración pública hay mandatarios que aún conservan este beneficio.

4.9.2. Legislación de Colombia

4.9.2.1. Ley 48 de 1962

En Colombia la Ley que regula todo lo concerniente a la pensión vitalicia de los ex magistrados es la Ley 48 de 1962, en la que establece lo siguiente:

Artículo 2. Todo ex Presidente de la República tendrá derecho a disfrutar de pensión vitalicia o pensión de vejez, igual al setenta y cinco por ciento (75%) de su último sueldo mensual, si ha permanecido al servicio del Estado durante veinte (20) años continuos o discontinuos y si ha cumplido cincuenta (50) años de edad. Mientras careciere de cualquiera de estos requisitos, podrá gozar de la pensión especial del ex presidente, la cual se pagará en la cantidad de cinco mil pesos (\$5.000.00) mensuales, aunque el beneficiario este en el exterior. La viuda de un ex Presidente de la República, mientras permanezca en estado de viudez, gozará de una pensión de tres mil pesos (\$3.000.00) mensuales, aunque la beneficiaria este en el exterior. (LEY 48 DE 1962, 1962)

La Legislación colombiana establece amplios requisitos para ser beneficiarios de la pensión vitalicia, lo primero es que haya permanecido al servicio del Estado por veinte años y haber cumplido 50 años de edad, son requisitos efectivos para que no cualquier persona sea beneficiaria sino la persona que en verdaderamente lo requiera. A diferencia del Estado ecuatoriano que no establece una edad para ser beneficiarios ya que al momento de culminar su mandato se les otorga inmediatamente. Además de que este derecho en Colombia únicamente es para ex presidentes, a diferencia de Ecuador que se le otorga los ex presidentes y vicepresidentes. Por otro lado, ambas legislaciones tienen carácter hereditario, sin embargo, Colombia reconoce este beneficio únicamente para su cónyuge mientras permanezca en estado de viudez, por otra parte, Ecuador reconoce tanto para su cónyuge o conviviente en unión de hecho y a falta de ello a sus hijos menores de edad y mayores con discapacidad. Lo que resulta novedoso de la legislación comparada es que una vez que la viuda vuelva a contraer nupcias pierde ese derecho, lo que representa un vacío legal para la Legislación ecuatoriana.

4.9.3. Legislación de Argentina

4.9.3.1. Ley 24.018

En Argentina la norma que regula todo lo concerniente a la pensión vitalicia es la ley 24.018, promulgada el 9 de diciembre de 1991. El Título I, Capítulo 1 de la presente ley trata sobre

las asignaciones mensuales vitalicias para el Presidente, Vicepresidente de la Nación y Jueces de la Corte Suprema de la Nación, en la que establece lo siguiente:

ARTICULO 1.- El Presidente, el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones.

ARTICULO 3.- [...] Para el Presidente de la Nación tal asignación será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Vicepresidente las tres cuartas partes de dicha suma.

ARTICULO 4.- Si se produjera el fallecimiento, el derecho acordado o a acordarse al titular se extenderá a la viuda o viudo, en concurrencia con los hijos e hijas solteros hasta los dieciocho (18) años de edad.

El límite de edad establecido precedentemente no regirá si los hijos e hijas solteros se encontraren incapacitados para el trabajo a cargo del causante a la fecha de producirse el hecho generador del beneficio, o incapacitados a la fecha en que se cumpliera la edad señalada. No regirá tampoco mientras cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividad remunerada en cuyo caso se pagará hasta la mayoría de edad.

El haber de la pensión será en estas circunstancias equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la suma establecida en el artículo 3.

La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo, la otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales. Si se extinguiera el derecho de algunos de los copartícipes, su parte acrecerá proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, conforme a la distribución establecida precedentemente.

ARTICULO 5.- [...] Para tener derecho al goce de esa asignación es condición que los beneficiarios estén domiciliados en el país.

ARTICULO 6.- La asignación a que se refiere el artículo 4, se abonará a partir del día siguiente al del fallecimiento del titular. [...] (Ley N° 24.018, 1991)

En efecto, la legislación argentina es una de las más amplias ya que prevé muchas situaciones que pueden ser razón y motivo de controversias, por lo que no ha dejado vacíos legales respecto al otorgamiento de este beneficio. Hay varios aspectos que son semejantes a la legislación ecuatoriana, primero que se le otorga tanto al presidente como al vicepresidente al igual que

Ecuador, segundo que son hereditarias para su cónyuge e hijos menores de edad y aquellos que tengan discapacidad. Sin embargo, la legislación Argentina es clara y establece que, en caso de los hijos, se pagara hasta que cumplan la mayoría de edad, lo cual no regula la legislación ecuatoriana. Otro aspecto interesante de la legislación comparada es que el valor de la pensión para sus herederos es menor al que realmente le correspondería si estuviera vivo el titular, ya que se le otorga el 75% del total, valor que puede ser dividido proporcionalmente para su viuda e hijos. De igual manera, en Argentina para tener este derecho los beneficiarios deben estar domiciliados dentro del país. A diferencia de Ecuador que paga pensiones vitalicias a exmandatarios que se encuentran en el exterior e incluso que están fugitivos con asilo político en países extranjeros.

4.9.4. Legislación de Chile

4.9.4.1. Constitución de la República de Chile

En Chile la pensión vitalicia se encuentra regulado en su Constitución de la Republica, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

Artículo 30.- El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido. El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República. En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 61 y el artículo 62. No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra. El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial. (Constitución Política de la República de Chile, 2024)

Es importante recalcar que en Chile no se denomina pensión vitalicia sino renta, derecho que tienen los diputados y senadores al culminar su mandato que equivalente a una dieta (remuneración) de un Ministro de Estado. El cual se le otorga únicamente al presidente, a diferencia del Ecuador que es tanto para el presidente como el vicepresidente. Otra de las diferencias es que no se le otorga a quienes lleguen a ocupar el cargo de Presidente por vacancia y quienes hayan sido declarados culpables en un juicio político, ya que en el Ecuador el

vicepresidente que asuma la presidencia tendrá derecho a la pensión correspondiente a la del presidente de la República. Por otra parte, la legislación chilena señala expresamente que dejara de recibir esa remuneración en caso de que asuma una función que se pague con fondos públicos, es decir se prohíbe que tenga doble remuneración proveniente por parte del Estado, lo que no pasa en Ecuador, ya que existe vacíos legales respecto a la doble remuneración, tal es el caso del exmandatario Lenin Moreno, que percibía una pensión como ex vicepresidente y otra por ejercer la función de presidente de la República.

4.9.5. Legislación comparada con países que no reconocen la pensión vitalicia para exmandatarios

Dentro de los países Latinoamericanos que no reconocen esta figura jurídica de pago de pensión vitalicia a exmandatarios están El Salvador, Panamá, Uruguay, Paraguay, Brasil, y México.

En Panamá no existe ley que otorgue pensión vitalicia a los ex gobernantes, sino únicamente la pensión que les otorga el Seguro Social cuando cumplan la edad que se requiere para recibirla, es otras palabras, la pensión jubilar que se obtiene por las aportaciones que se realiza al seguro en Ecuador al IESS. (CNN Español, 2019)

Así mismo, El Salvador es otro de los países que no reconoce el pago de pensiones vitalicias para ex presidentes.

Por su parte, Brasil, aunque no contempla en su legislación la figura de pensión vitalicia para exmandatarios, la ley les otorga el derecho a tener los servicios de dos asesores, cuatro escoltas para su seguridad personal y dos vehículos oficiales con dos conductores para sus traslados. También destaca que no es necesario otorgar este beneficio, ya que, una vez finaliza el cargo, el presidente saliente se reintegra a la sociedad como ciudadano común y con las mismas capacidades de superación que todos. (Valle Valle, 2023)

Por otra parte, México mediante decreto en el 2018 publicado por el Diario Oficial de la Federación adiciona un segundo párrafo al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y deja sin efecto el Acuerdo Presidencial 2763-BIS, en el que señala que: “el ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República gozará de las prestaciones en materia de seguridad y servicios sociales establecidos en la presente Constitución y en la ley en la materia” (Gaceta del Senado, 2018).

Bajo este contexto, México hasta el 2018 era uno de los países Latinoamericanos que contaba con la figura de la pensión vitalicia a favor de sus ex presidentes, la cual nace a través del Decreto Presidencial 2763-BIS de 1987. Debido al excesivo gasto público que representaba mantener vigente el beneficio de pensiones vitalicias para exmandatarios mediante la Ley Federal de Remuneraciones de los servidores públicos, publicada en 2018 por el Diario Oficial de la Federación en México se da lugar a la eliminación de las pensiones vitalicias que anteriormente eran otorgadas para ex presidentes o sus viudas en caso de fallecimiento. Se elimina con el objeto de quitar ciertos privilegios que correspondían únicamente a un grupo, que incluía además de la pensión, poner a disposición 78 elementos del Estado, 25 empleados, seguro de vida, gastos médicos, apoyos, prestaciones, subsidios que generaban excesivos gastos y desigualdades respecto a los demás servidores públicos.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

Para la elaboración y desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular fue necesario hacer uso de ciertos materiales entre ellos tenemos las fuentes bibliográficas como: Obras jurídicas, Leyes nacionales y extranjeras, artículos científicos, Diccionarios, Ensayos, Revistas Jurídicas, Sentencia de la Corte Constitucional, páginas web, noticias nacionales y extranjeras que se encuentran citadas correctamente y que forman parte de las fuentes bibliográficas del Trabajo de Integración Curricular.

Entre otros materiales tenemos los recursos tecnológicos como: Laptop, teléfono celular, cuaderno de apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, fotocopias, anillados, impresión de los borradores de trabajo de integración curricular.

5.1.1. Métodos

En el proceso de investigación, análisis jurídico, doctrinario y comparado del presente trabajo de investigación se aplicará los siguientes métodos:

Método Científico: Son los procesos metodológicos o etapas que se han recorrido para obtener un conocimiento válido desde el punto de vista científico. Es gracias a este método que se puede llegar a una verdad y con ella identificar con precisión el problema determinado; en el presente trabajo se utilizó este método al momento de analizar las obras de carácter científico al

igual que jurídicas, las cuales fueron desarrolladas oportunamente y de forma detallada en el marco teórico.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas. El cual se utilizó para describir los antecedentes, evolución, origen de la pensión vitalicia partiendo desde un enfoque en el ámbito nacional para luego abarcarlo a nivel internacional y así obtener diferentes enfoques doctrinarios de acuerdo a los países y determinar el desarrollo de la figura jurídica estudiada, este método fue aplicado en el marco teórico.

Método Deductivo: Este método parte de una premisa general para llegar a una particular o específica, fue aplicado en la investigación al momento de analizar las legislaciones internacionales sobre la pensión vitalicia, obteniendo así también características importantes, que se podrían considerar o agregar a nuestra legislación nacional. Además, con la aplicación de este método se pudo identificar los principales vacíos legales existentes en nuestra legislación. Método que fue aplicado ampliamente en el marco teórico.

Método Analítico: Este método consiste en la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías, con el fin de comprender y determinar sus causas, su naturaleza y los efectos de lo que se considera como una unidad; con la utilización de este método se nos permitió adentrarnos con mayor entendimiento en la problemática planteada. Se aplicó al momento de realizar el análisis e interpretación propia de cada una de las obras, artículos científicos, ensayos y demás fuentes bibliográficas que fueron citadas en el presente trabajo, también fue aplicado al analizar e interpretar los resultados de las encuestas y entrevistas.

Método Exegético: Constituye un método de interpretación que, generalmente se ha aplicado para el estudio minucioso de los textos legales. Este método es un elemento que ayuda a establecer el significado y el alcance de las normas que forman parte de un ordenamiento jurídico. Se ha empleado este método al momento de realizar la fundamentación y análisis jurídico del presente trabajo, en el cual se utilizó: Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica de

Servicio Público (LOSEP), Ley de Apoyo Humanitario; y demás normativa que consideramos relevante para el desarrollo de este trabajo de integración curricular.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a través de la interpretación el espíritu de la ley. Este método se aplicó en la interpretación de las normas jurídicas nacionales e internacionales.

Método Mayéutica: Este es un método de carácter investigativo que consiste en aplicar una serie de interrogantes y cuestionamientos para descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente de quien es interrogado, buscando, por lo tanto, obtener mayor información para un mejor entendimiento de la misma. Este método fue aplicado al momento de la elaboración de un banco de preguntas, que serían posteriormente utilizadas para la realización de encuestas y entrevistas para, de este modo, obtener mayor información y, sobre todo, más relevante para desarrollar los datos analíticos y estadísticos.

Método Comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales. Utilizado en el Derecho comparado para relacionar o diferenciar aspectos importantes sobre la pensión vitalicia, entre la Legislación nacional con otras Legislaciones de Perú, Colombia, Argentina, Chile, etc.

Método Estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación graficas donde dicha información va ser más accesible y concreta. Es por ello que este método fue aplicado dentro del presente trabajo al momento de ejecutar el trabajo de campo que corresponde justamente en ejecutar las encuestas y entrevistas, una vez obtenidas las respuestas esperadas se procedió a realizar la respectiva tabulación, elaboración de cuadros estadísticos y las representaciones gráficas con la finalidad de obtener resultados que aporten a la búsqueda de una solución al problema planteado.

Método Sintético: Consiste en resumir unir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado. El cual nos sirve para la verificación de objetivos planteados y la fundamentación de la propuesta, aplicado al momento de emitir criterios luego del estudio de la temática en cuestión.

Método Histórico: Este método permite realizar un estudio y análisis de hechos o acontecimientos históricos. Utilizado al momento de analizar los antecedentes de la pensión vitalicia para exmandatarios en el Ecuador desde un enfoque Nacional que se desarrolló en el Marco Teórico.

5.2. Técnicas

Encuesta: Que consiste en elaborar un cuestionario que contenga preguntas claras y concretas para obtener respuestas con la finalidad de recolectar datos y una vez tabulados, se podrá conocer la opinión pública sobre la problemática planteada. Es una de las técnicas más usadas y más importantes, en el presente trabajo de investigación, las encuesta está conformada por un cuestionario de ocho preguntas claves para la búsqueda de soluciones, asimismo consta con opciones de respuesta diseñadas para reunir datos y conocer el criterio de 30 profesionales y conocedores del derecho quienes brindas sus conocimientos sobre la problemática planteada, en este caso sobre el pago de pensión vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes de la Republica que no cumplen con los requisitos que la ley señala vulnera la seguridad jurídica.

Entrevista: Consiste en un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado sobre aspectos puntuales de la problemática de estudio. En el presente trabajo de integración curricular la entrevista está conformada por un cuestionario de seis preguntas claves para la búsqueda de soluciones para lo cual se procedió a entrevistar a cinco expertos en la materia, profesionales a quienes se les explicó detalladamente la temática planteada, y esperando que sus aportes sean relevantes para la solución que se planteará más adelante.

5.3.Observación Documental

Sabemos que las técnicas de investigación bibliográfica centran sus funciones primordiales en procedimientos que requieren de optimización y uso racional de los recursos bibliográficos y documentales.

En el desarrollo de este trabajo investigativo se utilizaron estas técnicas para identificar la realidad de una problemática socio jurídica, para fundamentar una posible solución frente a la controversia que existe sobre el pago de pensiones vitalicias a exmandatarios que no cumplen con los requisitos que la ley señala. Asimismo, constan estadísticas que pueden proporcionar un argumento y una base para un problema establecido en el trabajo actual y plantear la o las soluciones. A partir de los resultados de investigación presentados obtenidos a partir de las técnicas de la encuesta y entrevista, representadas en forma de tablas, gráficos e inferencias, así como

también análisis e interpretaciones estandarizadas, cuya principal finalidad es construir a partir del marco teórico y los objetivos de validación, así como permitir el desarrollo de las respectivas conclusiones y recomendaciones que serán importantes al valorar la temática planteada.

6. Resultados

6.1.Resultado de la encuesta

La presente técnica enfocada en las encuestas, ha sido aplicada a profesionales y conocedores del Derecho en la ciudad de Loja; tomando como base una muestra de 30 Abogados; se utilizó un formato estándar comprendido por diez preguntas cerradas, desarrolladas de forma que puedan ser comprendidas por los encuestados, y direccionadas a la identificación del problema, la búsqueda de soluciones y cumplimiento de los objetivos del trabajo de investigación. Con base en ello se obtuvo los resultados que se detallan a continuación:

Primera pregunta: ¿Conoce usted cuantos son los ex presidentes y vicepresidentes beneficiados con la pensión vitalicia?

Tabla 1

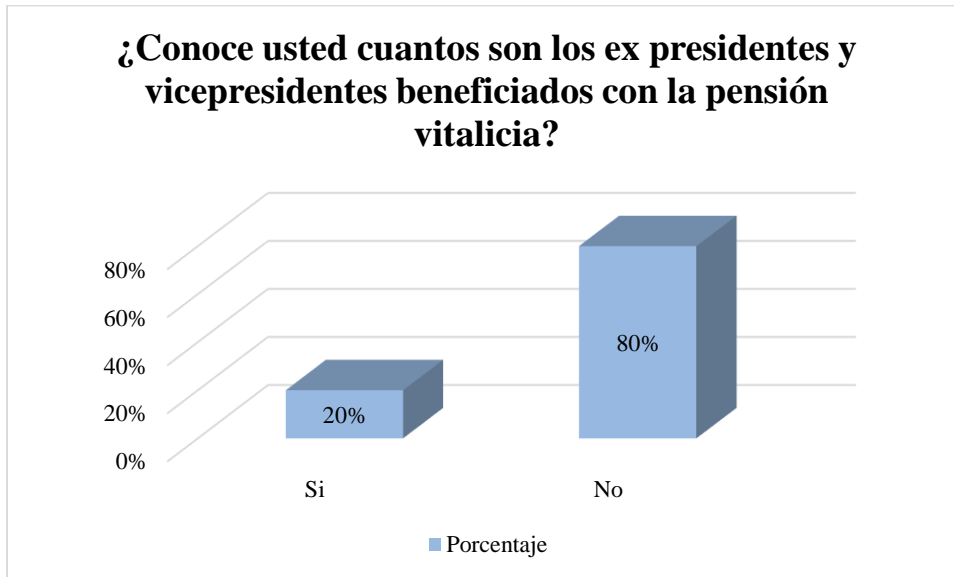
Ex presidentes y vicepresidentes beneficiados con la pensión vitalicia

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 1

Ex presidentes y vicepresidentes beneficiados con la pensión vitalicia.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En la encuesta aplicada a 30 profesionales del Derecho que conforman el 100% de la muestra, de los cuales 6 de los encuestados que corresponde al 20% contestaron que si conocían cuantos eran los ex presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador que son beneficiarios de la pensión vitalicia, por otra parte, 24 de los encuestados es decir el 80% manifestaron no conocer cuántos son los exmandatarios que perciben este beneficio.

Análisis

En relación a esta pregunta se puede determinar que, del total de encuestado, existe un número mínimo que se han interesado en conocer a que asuntos el Estado designa parte del presupuesto. Siendo este una cantidad elevada que anualmente el estado desembolsa al Ministerio de Finanzas para cubrir las pensiones de los ex Presidentes y Vicepresidentes de la Republica. En su mayoría conocen la existencia de esta figura jurídica mas no el número exacto de personas que reciben este beneficio. La relevancia de esta pregunta radica ya que es un tema controversial que afecta en general a todos los ecuatorianos ya somos nosotros que mediante impuestos u otros ingresos con los que cuenta el Estado se cubre estos gastos.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que se les debe pagar una pensión vitalicia a los presidentes y vicepresidentes del Ecuador tras culminar su mandato?

Tabla 2

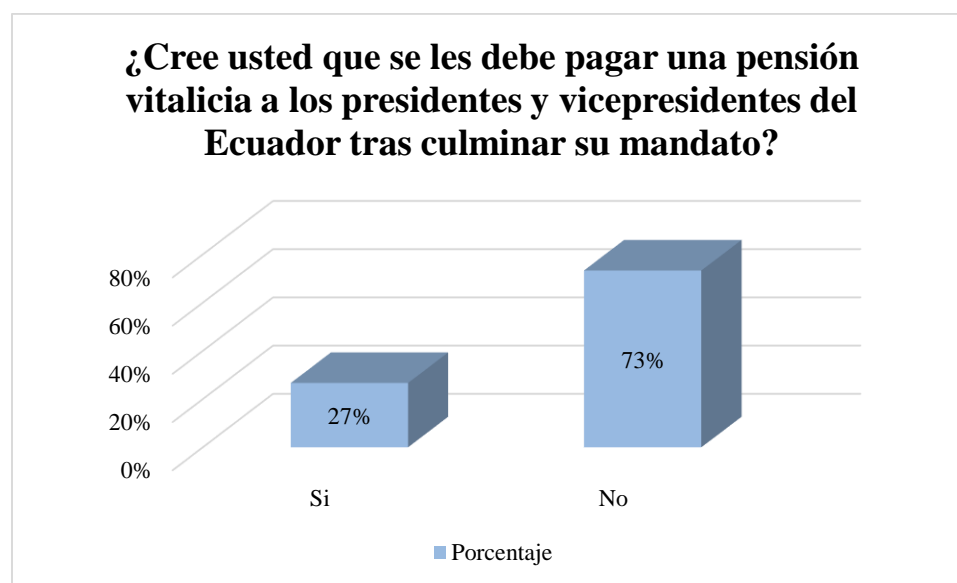
Pago de pensión vitalicia los ex presidentes y vicepresidentes tras culminar su mandato.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	8	27%
No	22	73%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 2

Pago de pensión vitalicia los ex presidentes y vicepresidentes tras culminar su mandato.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En la presente interrogante, de los 30 profesionales de Derecho encuestados que conforman el 100% de la muestra, se observa que el 27% considera que se debe pagar una pensión vitalicia a los ex presidentes y vicepresidentes del Ecuador tras culminar su mandato ya que es un derecho que se les ha otorgado desde años anteriores, además, es una remuneración honorífica por ejercer con dignidad su función. Por otra parte, el 73% de los encuestados que equivale a 22 profesionales

señalan que el Estado no debe otórgales este beneficio al considerarlo como un privilegio que tienen unos pocos, además de que el Estado tiene asuntos que demandan urgencia para ser atendidas.

Análisis

Cabe mencionar que la figura legal de pensiones vitalicias se creó con el objeto de recompensar a los mandatarios que cumplieron eficientemente con sus deberes y garantizarles una calidad de vida óptima. Es un derecho que se les otorgó por haber alcanzado la más alta dignidad el Estado.

Sin embargo, muchos de los profesionales consideran que no se les debería otorgar este beneficio, en primer lugar porque muchos de ellos de acuerdo a la historia ecuatoriana el sistema político ha sido muy deficiente y dentro de los beneficiarios están exmandatarios que no cumplieron con el mandato y actuaron en perjuicio del Estado, por otra parte, al momento de ejercer el cargo para el cual fueron electos tenían una remuneración y al dejar de prestar esos servicios al Estado no existe razón para continuar pagándoles una pensión. También, mencionan que al considerarse un puesto honorífico su objetivo es velar por los intereses de todos los ciudadanos y trabajar en beneficio del Estado, mas no llegar al cargo por obtener ciertos privilegios que la ley les ha otorgado.

Tercera pregunta: ¿Está de acuerdo que el pago de las pensiones vitalicias para ex presidentes y vicepresidentes se lo realice únicamente a quienes fueron elegidos mediante votación popular o hayan terminado su periodo para el tiempo que fueron electos?

Tabla 3

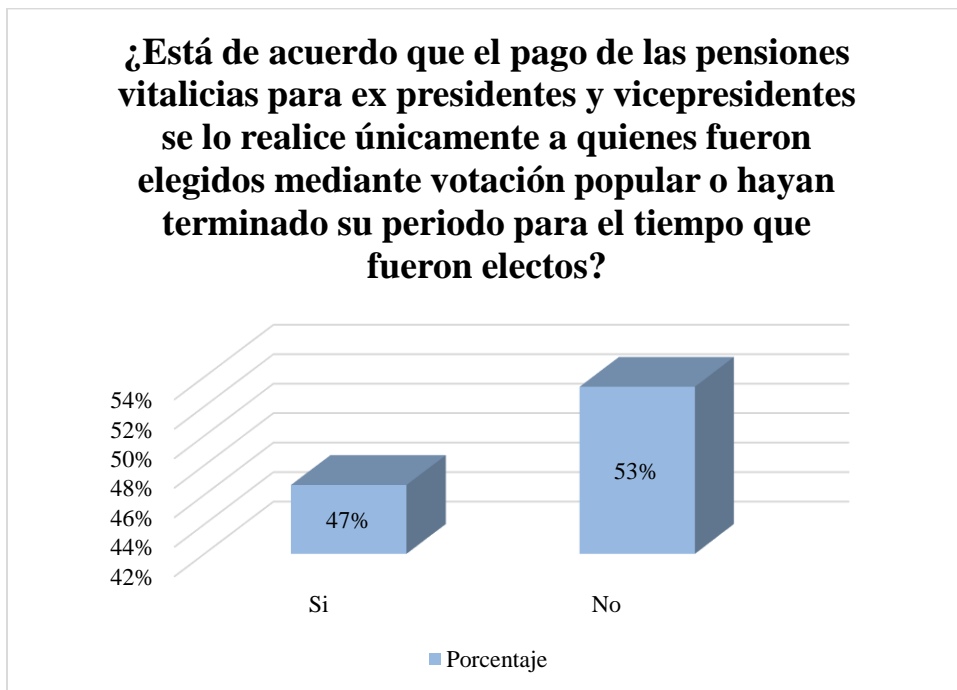
Pensión vitalicia para exmandatarios elegidos constitucionalmente por votación popular y hayan terminado su periodo presidencial.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	14	47%
No	16	53%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 3

Pensión vitalicia para exmandatarios elegidos constitucionalmente por votación popular y hayan terminado su periodo presidencial.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

Con respecto a la tercera pregunta, los resultados que se obtuvo es que de 30 de los encuestados que conforman el 100% de la muestra, 14 profesionales de Derecho que corresponde al 47% manifestaron estar de acuerdo que el pago de las pensiones vitalicias que se designa para los ex presidentes y vicepresidentes e lo realice únicamente para quienes fueron elegidos constitucionalmente por votación popular al igual que para aquellos que terminaron su periodo de gobierno para el cual fueron electos. No obstante, 16 de los encuestados que representa el 53% señalaron no estar de acuerdo que se pague en ningún caso puesto que no generan gestión tras culminar su mandato.

Análisis

Es importante recalcar, que la mayor parte de los profesionales concedores del Derecho no están de acuerdo con el pago de pensiones vitalicias en ningún caso ni para aquellos que cumplen con las especificaciones que la norma señala. Por otra parte, hay quienes difieren de este

grupo y señalan que a los que han cumplido eficientemente el deber para el cual fueron electos si debería reconocerles y pagarles dicha pensión ya que fueron elegidos democráticamente por el pueblo y es una forma de retribuir a la gestión que realizó durante su gobierno. Sin embargo, pese a que la LOSEP en el artículo 135 es clara sobre el otorgamiento de este derecho a los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador que hayan sido elegidos constitucionalmente por votación popular, existen mandatarios que sin cumplir este requerimiento perciben esta pensión vitalicia, tal es el caso de Fabián Alarcón y otros cinco vicepresidentes que asumieron el cargo por vacante, designación, pero no fueron elegidos por el pueblo mediante elección popular.

Cuarta pregunta: ¿Cree usted que los gobiernos derrocados que no han culminado su periodo presidencial se les debe seguir pagando una pensión vitalicia?

Tabla 4

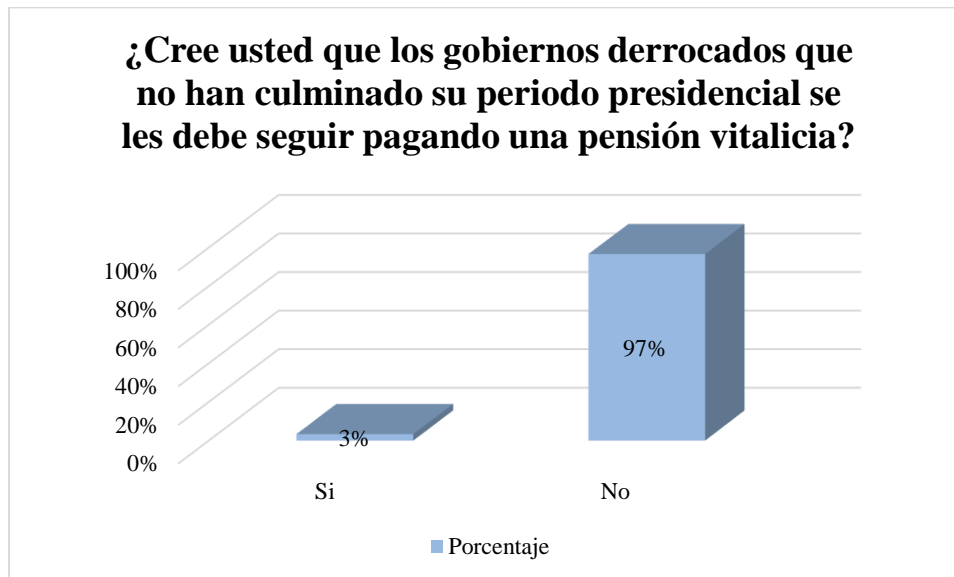
Pensión vitalicia para exmandatarios que fueron derrocados.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	1	3%
No	29	97%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 4

Pensión vitalicia para exmandatarios que fueron derrocados.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

Con relación a la cuarta pregunta de la presente encuesta formulada a 30 profesionales del Derecho que conforman el 100% de la muestra, 1 de los encuestados que corresponde al 3% del total señalaron que se les debe seguir pagando una pensión vitalicia a los ex presidentes y vicepresidentes que fueron derrocados y no culminaron su periodo de gobierno. Por otra parte, 29 de los encuestados el cual equivale al 97% de los encuestados señalaron que no se les debe otorgar esta pensión a los mandatarios que fueron derrocados, puesto que no cumplieron su mandato y causaron daño al Estado.

Análisis

En cuanto a esta interrogante, se pretende dar a conocer que existen mandatarios que pese no haber sido derrocados y no cumplir su periodo de mandato por muchos años han sido acreedores de este beneficio. El punto de controversia esta que el estado ecuatoriano tenga que otórgales una remuneración incluso tras haber causado daños directamente al Estado. Pues de cierta manera existieron razones de peso para ser derrocados y quitados del poder, las malas administraciones, actos de corrupción, fueron situaciones claves que llevo a varios gobiernos a su derroca.

Quinta pregunta: ¿Está de acuerdo en que las pensiones vitalicias sean heredadas para su conyugue o hijos?

Tabla 5

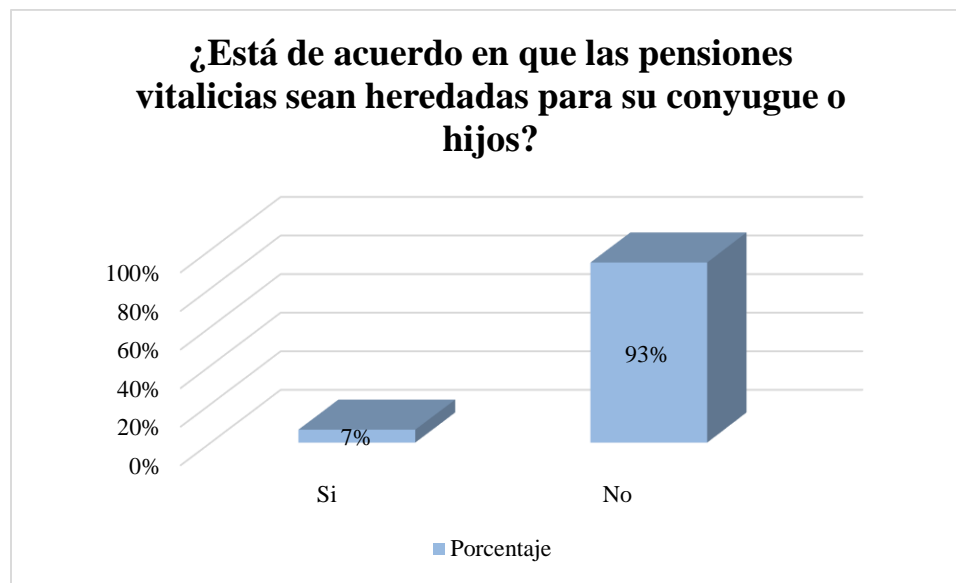
Pensión vitalicia un beneficio a herederos.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	2	7%
No	28	93%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 5

Pensión vitalicia un beneficio a herederos.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

Respecto a la quinta interrogante de la presente encuesta realizada a 30 de los encuestados que conforman el 100% de la muestra, 2 de los encuestados que representa el 7% mencionan que están de acuerdo que las pensiones vitalicias sean heredadas para su cónyuge o hijos. Por otro lado, el 28 de los encuestados que corresponde al 93% de los profesionales de Derecho dicen no estar de acuerdo que dicha pensión tenga carácter hereditario, de manera que es un derecho

personalísimo y sus familiares no son quienes representaron y estuvieron a cargo de la función a cargo.

Análisis

Respecto a la presente interrogante en su mayoría los encuestados no están de acuerdo con el otorgamiento de esta pensión, mucho menos que esta sea heredada ya que como su nombre lo indica es vitalicia, es decir, mientras viva o hasta su muerte, por ende, no es lógico que este sea heredado y se continúe pagando a personas que no estuvieron involucradas directamente en la administración del Estado. Sin embargo, la Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 136 menciona que son beneficiarios tras la muerte del titular su cónyuge o conviviente en unión de hecho, en caso de faltar, sus hijos menores de 18 años o hijos mayores que tengan una discapacidad. Esta norma al no establecer el tiempo por el cual sus herederos serán beneficiarios, ha provocado que se continúe el pago hasta la muerte de sus herederos, Tal es el caso de la Hija de Jaime Roldós Aguilera a más de 40 años de su periodo de gobierno y de su muerte su hija Martha Roldós continúa percibiendo este beneficio, cabe señalar que no es el único caso existente, lo cual genera un vacío legal real en la legislación ecuatoriana.

Sexta pregunta: ¿Conoce usted cuanto es el presupuesto designado para el pago de pensión vitalicia de exmandatarios?

Tabla 6

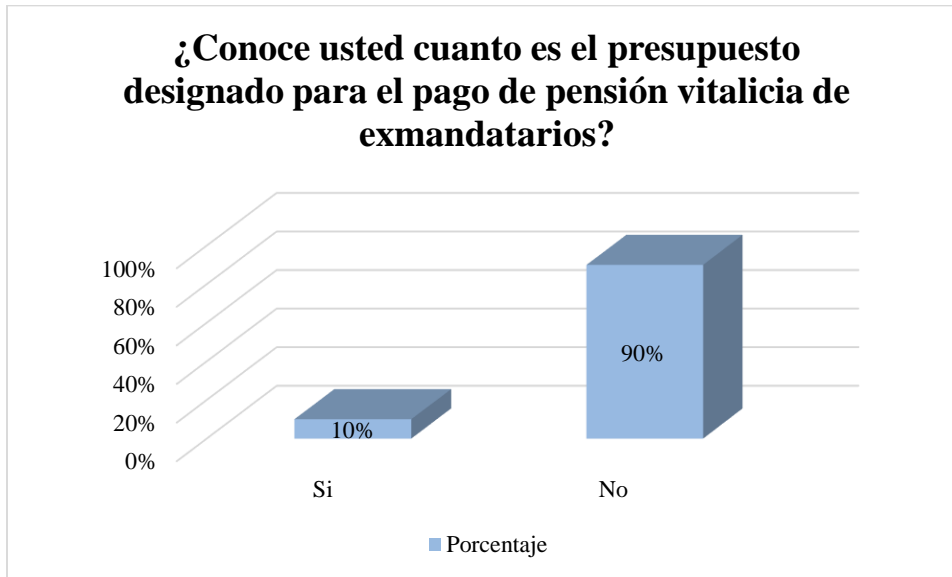
Presupuesto designado para el pago de pensiones vitalicias de los exmandatarios.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	3	10%
No	27	90%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 6

Presupuesto designado para el pago de pensiones vitalicias de los exmandatarios.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En la presente interrogante, de los 30 encuestados que representa el 100% de la muestra, 3 profesionales manifestaron conocer el presupuesto que el Estado ecuatoriano designa para cubrir el pago de las pensiones vitalicias de los exmandatarios. Mientras que 27 de los encuestados que equivale al 90% de señalaron no conocer el presupuesto que anualmente se designa para el pago de este beneficio, ya que en su mayoría conoce el valor aproximado o el valor que recibe un exmandatario mas no el presupuesto real.

Análisis

En efecto, resulta muy difícil conocer el valor exacto que anualmente designa el Estado al Ministerio de finanzas para cubrir este beneficio, ya que la lista de los beneficiarios al igual que los valores no está abierta al público y se encuentra limitada, pese a que nuestra constitución reconoce el derecho de acceso a la información pública, pues de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública toda información que emane de la instituciones del Estado están sometidas al principio de publicidad. La falta de información respecto a las pensiones vitalicias evita que los ciudadanos, fiscalicen, controlen y se mantengan informados sobre el gasto que realmente representa el pago de estas pensiones. Situación que no permite

conocer si en efecto se paga el valor que realmente les corresponde, puesto que al disminuir el sueldo de los presidentes también reduce la pensión de los exmandatarios.

Bajo este contexto, el valor que reciben los ex presidentes y vicepresidentes de la Republica por concepto de pensiones vitalicias no es fija ya que puede variar dependiendo de la remuneración vigente del presidente, tal como lo establece la LOSEP en el artículo 35 que en su parte pertinente menciona que se fija pensión vitalicia mensual del 75% de la remuneración vigente.

La relevancia de conocer el presupuesto real que se emplea en el pago de esta pensión es para demostrar que efectivamente representa un monto muy elevado por ende afecta los intereses del Estado al dar prioridad a un grupo de privilegiados que a los mismos ciudadanos.

Séptima pregunta: ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano podría designar ese presupuesto para asuntos que demanda mayor interés para el Estado y a su vez reducir el gasto público?

Tabla 7

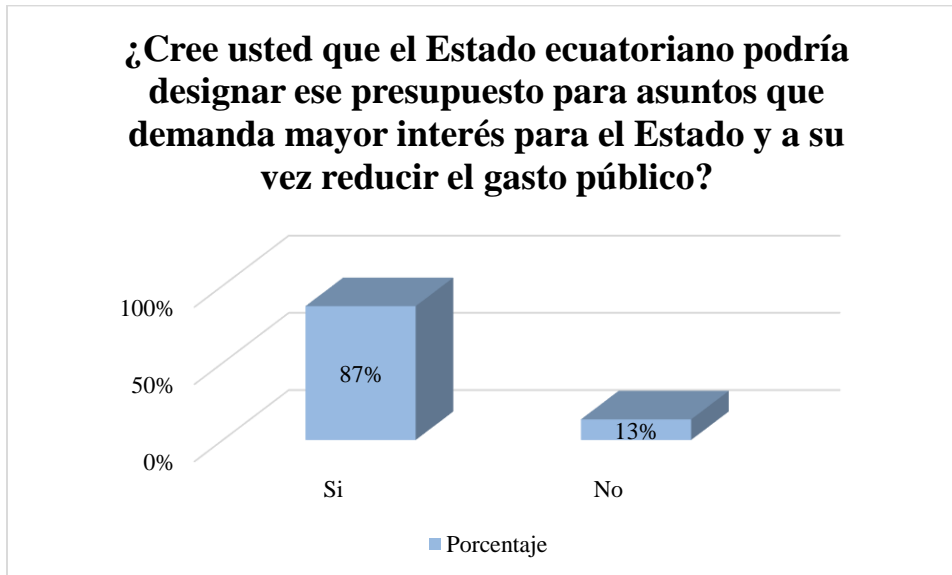
El Estado podría designar ese presupuesto para asuntos que demandan mayor interés para el Estado y reducir el gasto público.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	26	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 7

El Estado podría designar ese presupuesto para asuntos que demandan mayor interés para el Estado y reducir el gasto público.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En cuanto a la séptima pregunta empleada a 30 profesionales del Derecho que conforman el 100% de la muestra, 26 de los encuestados que equivalentes al 87% contestaron que en efecto el Estado ecuatoriano podría designar el presupuesto que se utiliza para el pago de pensiones vitalicias para asuntos que demandan mayor interés para el Estado, ya que, los recursos del Estado deben utilizarse y distribuirse equitativamente para alcanzar el bien común. No obstante, 4 de los encuestados es decir el 13% manifiestan que no se puede utilizar ese presupuesto ya que este es un derecho que tienen los exmandatarios y se encuentra reconocido en la normativa.

Análisis

En base a la encuesta planteada se pudo determinar que para muchos de los profesionales del Derecho el presupuesto que actualmente es designado para cubrir el beneficio a un grupo privilegiado, en efecto, puede ser utilizado en ámbitos o asunto más relevantes para el País. Actualmente el Ecuador atraviesa una crisis económica que impide garantizar y cumplir efectivamente con los deberes que tiene el Estado como garantizar el derecho a la educación, salud, seguridad, y otras necesidades urgentes que son de interés general.

Por lo que no resulta justo que un grupo minoritario tengas ciertos beneficios incluso sin merecerlos ya que muchos de ellos de acuerdo a la historia del Ecuador han perjudicado al Estado y no es razonable que a pesar de ello los ecuatorianos tengamos que compensarlos por tales actos. **Octava pregunta: ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio?**

Tabla 8

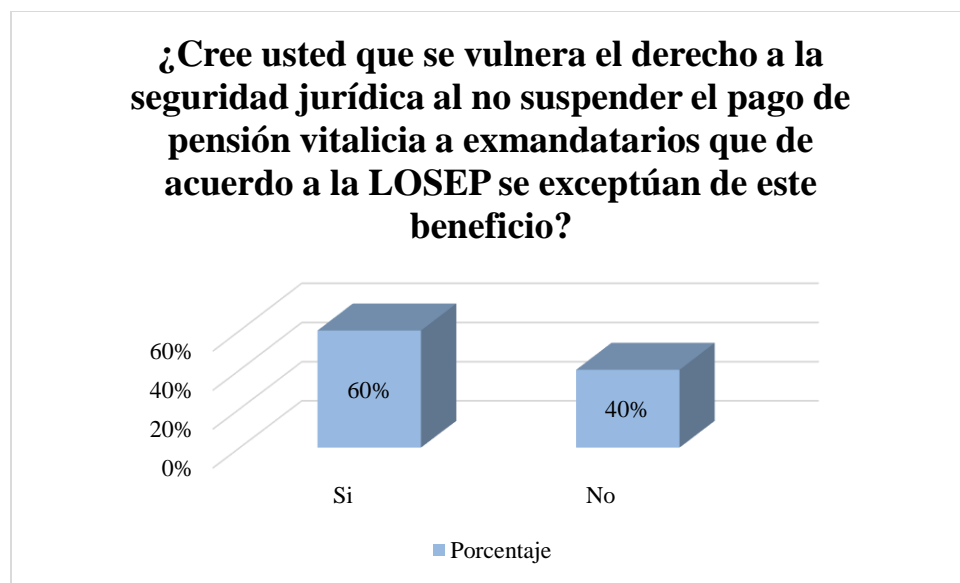
Vulneración de la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 8

Vulneración de la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En la presente interrogante, tiene como propósito determinar la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, para lo cual se plantea esta interrogante a 30 profesionales del Derecho que corresponde al 100% de los encuestados, de los cuales 18 personas que representan el 60% señalan que si se vulnera la seguridad jurídica al no suspender el pago de la pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público se exceptúan de este beneficio, pues el objeto de la seguridad jurídica es garantizar que se cumpla y se respete lo que la norma establece, pues su finalidad es que la ley se aplique por igual para todos sin ningún tipo de discriminación. Así mismo 12 de los encuestados que equivale al 40% manifestaron que no existe vulneración a la seguridad jurídica de modo que las reformas planteadas únicamente aplica para situaciones posteriores.

Análisis

Respecto a la presente interrogante se puede señalar que no dar estricto cumplimiento a los que la norma señala representa la vulneración a la seguridad jurídica que se encuentra garantizada en nuestra Constitución en el artículo 82. La Ley Orgánica de Servicio Público claramente señala que se otorga pensión vitalicia ex presidentes y vicepresidentes de la Republica que han sido elegidos constitucionalmente por votación popular, sin embargo, no se cumple con esto ya que en la actualidad existen mandatarios que han sido beneficiarios por muchos años con esta pensión pese no haber sido elegidos por elección popular, lo cual implica una vulneración a la seguridad jurídica. De igual manera tras la reforma en la que se exceptúa este pago para exmandatarios que hayan sido sentenciados por delitos de cohecho, peculado, concusión, y demás, al igual que se exceptúa aquellos que no terminaron su periodo de gobierno, pese a esta reforma no se ha suspendido la pensión para aquellos que se encajan en esos preceptos legales, solo existe dos casos que corresponde al expresidente Rafael Correa y Jorge Glas, pero no los únicos a lo que se les debe suspender, lo cual genera una inseguridad jurídica respecto a la suspensión para todos aquellos que de acuerdo a la norma no deben tener este beneficio.

Novena pregunta: ¿Cree usted que se debería llamar a una consulta popular para que el pueblo decida si es oportuno suspender la pensión vitalicia para ex presidentes y vicepresidentes que no se ajustan al marco legal para ser beneficiarios?

Tabla 9

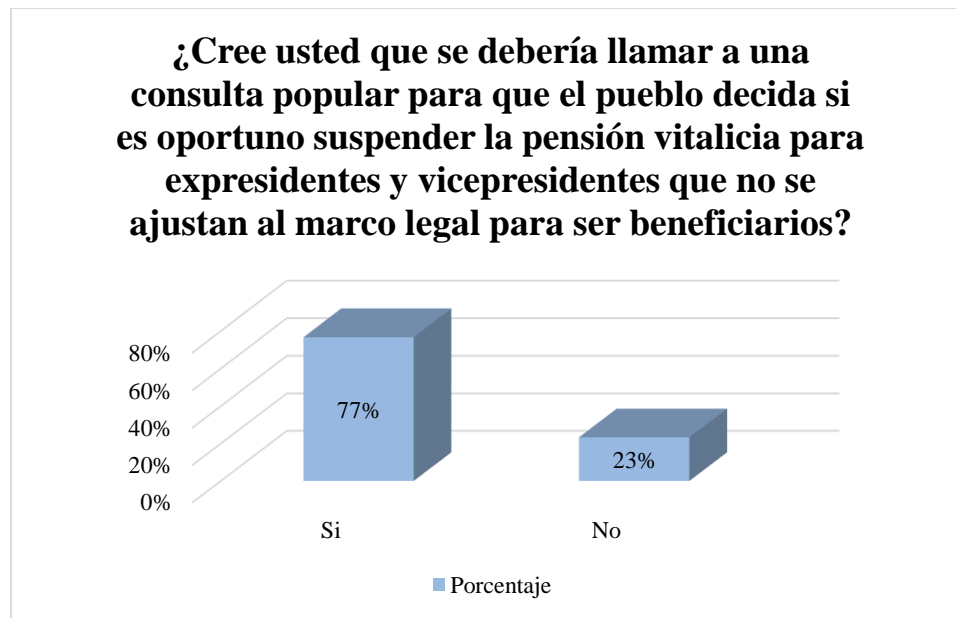
Consulta popular para suspender la pensión vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes que no se ajustan al marco legal para ser beneficiarios.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	23	77%
No	7	23%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 9

Consulta popular para suspender la pensión vitalicia a ex presidentes y vicepresidentes que no se ajustan al marco legal para ser beneficiarios.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En cuanto a la novena pregunta realizada a 30 abogados de la ciudad de Loja, el 77% están de acuerdo en que se debería llamar a una consulta popular para que el pueblo sea quien decida si es oportuno suspender la pensión vitalicia para ex presidentes y vicepresidentes que no se ajustan

al marco legal para ser beneficiarios. Por el contrario, el 23% de la población encuestada considera que no es necesario llamar a una consulta popular puesto que implica un gasto elevado.

Análisis

En la encuesta realizada respecto a la novena pregunta se puede determinar que el mayor número de encuestados concuerda que es oportuno que mediante una consulta popular el pueblo decida suspender el pago de las pensiones vitalicias para mandatarios que no han sido elegidos constitucionalmente por votación popular, para quienes hayan sido derrocados y no terminaron su periodo de gobierno, así como también a quienes hayan sido sentenciados por delitos como cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito y otros delitos. Pues de acuerdo al artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador la ciudadanía tiene la potestad de solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, pero esta deberá contar con el respaldo del cinco por ciento de las personas que se encuentre inscritas en el registro electoral. Cabe señalar que la importancia de llamar a una consulta es con el objetivo de que la norma se aplique para todos los expresidentes y vicepresidentes que no cumplen con los requisitos que actualmente la LOSEP establece y de esta manera se suspenda la remuneración que mensualmente perciben. De modo que no se utilice esta norma únicamente como un instrumento para perjudicar a dos o tres personas, sino que debe ser para todos por igual, pues actualmente solo dos exmandatarios han dejado de percibir esta remuneración.

Decima pregunta: ¿Cree usted que se debe realizar una reforma para evitar la doble pensión vitalicia?

Tabla 10

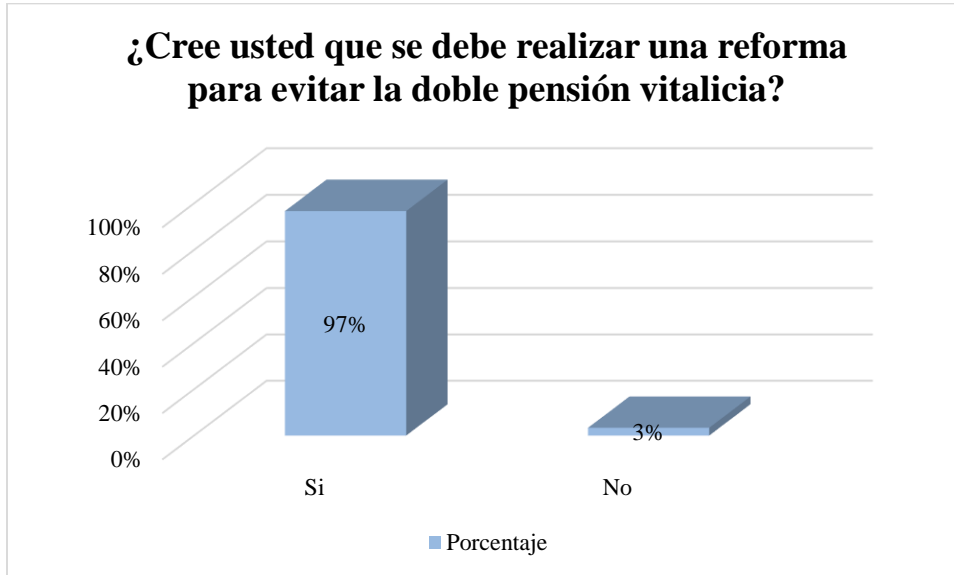
Reforma para evitar la doble pensión vitalicia.

Indicadores	Variables	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Figura 10

Reforma para evitar la doble pensión vitalicia.



Fuente: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja
Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

Interpretación

En la presente interrogante, de los 30 encuestados que conforman el 100% de la muestra, 29 personas que representa el 97% consideran que es necesario realizar una reforma para evitar la doble pensión vitalicia de los ex presidentes y vicepresidentes de la República. Por otra parte, 1 de los encuestados el cual equivale al 3% señaló que no debe realizarse una reforma, pues considera que es necesario derogar la norma y que ninguno de los exmandatarios debe tener esta pensión ya que no ejercieron esa función gratuitamente el tiempo que duro su mandato el estado le pagaba un sueldo mensualmente.

Análisis

En relación a esta pregunta y teniendo en cuenta que el Derecho no puede extinguir un derecho que ya se le otorgo y al ser un Estado muy garantista en cuanto a los derechos, existen pocas posibilidades de lograr que se elimine o derogue como tal la norma, sin embargo, es necesario tomar medidas para frenar los abusos y las desigualdades que se observa respecto al otorgamiento de esta pensión vitalicia. Es importan saber que al contar únicamente con dos artículos para tratar esta figura legal nos encontramos con muchos vacíos legales y uno de ellos es la doble pensión vitalicia ya que la norma no lo restringe, ya que cualquiera de los mandatarios

que en años anteriores han ejercido la función de vicepresidentes y años después como presidente, puede ser acreedor de ambas. Por lo que no resulta justo para los ecuatorianos, ya que, mientras unos tienen que trabajar y ganar un sueldo básico existe un grupo que ya no presta servicios al Estado tenga dos pensiones o más de dos sueldos que provienen del Estado.

6.2.Resultados de la entrevista

La técnica de la aplicación de entrevista se empleó a 5 profesionales del Derecho especializados en el tema, a quienes se les dio a conocer la problemática indicada; con el fin de que puedan responder al cuestionario de la mejor manera y cuyas respuestas sean utilizadas para el desarrollo de la presente investigación, entre los principales entrevistados se destacan los abogados especialistas en materia Constitucional, jueces de Unida Judicial de Loja y abogados en libre ejercicio expertos en la materia.

Primera pregunta: En base a su criterio profesional, ¿piensa usted que es adecuado otorgar una pensión vitalicia a exmandatarios que no fueron elegidos constitucionalmente, no terminaron su periodo presidencial, como aquellos que fueron derrocados y sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Primer entrevistado:

Considero que no porque este es un beneficio, un tipo de reconocimiento y merito a los que son elegidos por el mandato a la voluntad soberana del pueblo, es decir a través de la elección popular, aquellos que han estado en un proceso de destitución y derrocamiento implica que no cumplieron con la propuesta política para los cuales fueron elegidos y consecuentemente su proyecto político va contra los intereses de la sociedad de la mayoría de los sectores sociales.

Segundo entrevistado:

Respecto a esta pregunta, considero que si bien la LOSEP establece este beneficio que tiene su fundamento en que la vida política, la exposición pública de un primer mandatario y un vicepresidente están fuerte que después de eso es muy complejo consiga un empleo adecuado y eso también tiene que ver con ese servicio de primer mandatario al país, pero hay que tener en claro alguna de las especificidades respecto del tema, no es que sea un derecho absoluto, de hecho se encuentra derivado como un derecho que se regula por ley a su vez tiene que establecer en todo caso también, que la LOSEP ha establecido eso como antecedentes la primera vez que se comenzó a pagar sueldos a exmandatarios fue en 1980 con Jaime Roldós, dicho todo ese contexto y al ser un derecho derivado de un rango de ley los legisladores deberían tomar limitaciones, ligados como

a que no hayan sido elegidos democráticamente, que en todo caso no hayan ejercido sus actividades como primer mandatarios con total transparencia y posteriormente tenga problemas legales y en todo caso sería una reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público.

Tercer entrevistado:

Más allá de ser adecuado, lo importante es tener presente lo que establece la norma y aplicar lo que dice la norma para no romper el orden Constitucional o el marco legislativo que rige la seguridad jurídica de un país, entonces si la norma lo prohíbe no debería pagarse una pensión vitalicia aquellos exmandatarios que estén inmersos entre estas causales, si cabe el término.

Cuarto entrevistado:

Considero que los presidentes que no cumplen con las especificaciones de la Ley Orgánica de servicio público no deben recibir la pensión vitalicia, considerando que el fin de la pensión vitalicias es reconocer económicamente por haber ostentado es cargo público, sin embargo, hay presidentes que no son merecedores.

Quinto entrevistado:

Bueno la pensión vitalicia es tan amplia y como lo dice es por toda su vida, y considero que se lo merecen nuestros gobiernos por que han alcanzado el máximo puesto y la representación para todos los ecuatorianos y tener una pensión para ellos considero que es bueno.

Comentario del autor:

En cuanto a la presente pregunta la mayoría de los entrevistados consideran que se debe otorgar esta pensión únicamente a las personas que cumplen con los requisitos que la ley señala, quienes hayan cumplido eficientemente el cargo que se les ha encomendado y han trabajado en beneficio de la sociedad.

Segunda pregunta: ¿Cuál es su opinión sobre la doble pensión vitalicia que recibe alguno de los exmandatarios, por haber sido vicepresidente y años después presidente de la República del Ecuador?

Primer entrevistado:

Son beneficiarios de dos procesos de elección diferentes y que la ley no restringe que sean beneficiarios dos veces por un cargo de elección popular, en caso de Lenin Moreno, fue primero vicepresidente y luego presidente, considero que se debería normar a través de una reforma para que sea merecedor de un solo beneficio.

Segundo entrevistado:

Yo creo que eso también es un caso que deberían en todo sentido reformarse, yo en tiendo que, en su momento, por ejemplo: Lenin Moreno primero fue vicepresidente después llegó a ser presidente y es la persona que percibe ese monto, hace también alusión a temas que pueden pasar, pero hay que proveerlo y eso hay que ir reformando. A mi criterio no debería haber doble pensión, porque precisamente es un derecho connatural el ejercicio del cargo no se puede beneficiar inclusive por haber ejercido, hay también hay que hacer con puntualizaciones el vicepresidente recibe menos que le presidente entonces podría ser en todo caso más beneficioso tomar el del presidente el porcentaje más alto y eso finalmente tenga, pero esto de la doble pensión si me parece un abuso pero hace alusión a que no esperaban que un persona sea vicepresidente y luego presidente se vuelve un escenario complejo de imaginar de hecho por la exposición política mediática, eso no se proveyó en la norma, hay que todo en caso hacer una reforma sobre ese tema precisamente para que los fondos públicos se aprovechen bastante, hoy por hoy, digamos lo que se gasta mensualmente en el sueldo de ex vicemandatarios y sus herederos ex presidentes también es alrededor de 90 mil , 100 mil que a la larga es un presupuesto significativo tanto en el estado pero que en todo caso si he visto que hay reformas específicas para poderlo eliminar por completo pero eso con la observación que la ley es para lo venidero, es decir que para las personas que ya actualmente son beneficiarias de esos sueldos evidentemente no se les va poder quitar porque no es retroactiva cuando en todo caso te perjudica, pero si se aprobaría en este momento la primera que no sería beneficiaria sería Novoa y seguiría para adelante.

Tercer entrevistado:

Entiendo pues que esta pensión fue creada, fue decretada, establecida como un incentivo al servicio que pueda prestar una persona que ejerce funciones de presidente y vicepresidente, o del caso muy puntal que entiendo sobre la pregunta que cierta persona ejerció las funciones de vicepresidentes, luego tuvo la posibilidad de ser presidente, no considero que debería cobrar doble pensión es la una o es la otra.

Cuarto entrevistado:

Bueno la pensión vitalicia esta normada desde hace mucho tiempo, porque se sobre entiende que los presidentes de una manera han sido mayores de 40 o 50, 70 años y al retirarse se sobre entiende que deben tener como alimentarse sobrevivir porque ese es la parte social y humana, pero esto no significa que pueda hacerse acreedor a más de una pensión vitalicia, pese haber

ejercido los dos cargos, para precautelar los intereses del Estado únicamente se les debe otorgar una de las dos.

Quinto entrevistado:

No se les puede pagar doble pensión vitalicia si hay un mandato que dice que nadie podrá ganar más que el presidente de la república y cuando observamos que nuestros políticos tienen dos o tres hasta cuatro pensiones, a veces se han jubilado de dos instituciones y más ocupan otro puesto de políticos, tenemos un sin número de pensiones vitalicias, que a la final deben tener una sola pensión, pero no dos o tres.

Comentario del autor:

Al igual que la mayor parte de los entrevistados considero necesario que la norma prevea ciertas situaciones que si bien anteriormente no se establecía por la poca probabilidad es necesario implementar y realizar cambios a la norma con el objeto de evitar contradicciones e inconsistencia legales que puedan afectar al adecuado uso de los recursos del Estado. Son situaciones que se pueden evitar con normas claras.

Tercera pregunta: ¿Cuál es su opinión acerca de que el beneficio de la pensión vitalicia es heredado y se reconozca a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades? ¿piensa usted que en caso de ser heredada se debería establecer un límite de años para los cuales se les otorgara este beneficio?

Primer entrevistado:

Considero que no se debería este derecho delegar a través del derecho sucesorio, en virtud de que es un derecho personalísimo a la persona que fue merecedora de un beneficio por elección popular, si se considera trasladar este beneficio a través del Derecho sucesorio estaríamos frente a una prolongación de varios años de la asignación presupuestaria a una familia ya que fallecería el titular quedarían los hijos, sucedería de forma directa o por representación, considero que se debería únicamente al beneficiario, en este caso al que fue electo por votación popular.

Segundo entrevistado:

Sí, yo creo que puede tomarse en cuenta la limitación a través de un proyecto de ley, este marco de protección tan alto viene porque en su momento la ley de seguridad social, la ley de las fuerzas armadas y la Ley de la Policía Nacional contemplaba beneficios de este calibre para todos de hecho, por ejemplo la Ley de Seguridad social hasta los primeros años de los 2000 por ejemplo el causante moría y los hijos tenían pensión por el causante no hasta la mayoría de edad sino hasta

que se casen y de hecho muchas personas no se casaban porque tenían este beneficio y esto incido mucho para que se configure de esa manera los sueldos vitalicios de los ex presidentes, evidentemente en la Seguridad social por las condiciones que está actualmente el IESS, ISSA y el ISPOL la Ley que rige cada una de estas instituciones han cambiado y ha disminuido este beneficio y esto no paso con los ex presidentes y vicepresidente y sus herederos porque evidentemente no se veía mucho y no se daba mucha atención ya cuando pones en el ojo público este tema y sigues con este marco tan amplio en todo caso de beneficios es donde efectivamente lo que ocurre es que se mantenga estos benéficos. Yo no estoy de acuerdo con estos beneficios en el tema de los hijos yo diría que no y los cónyuges tampoco deberían ser tomados en cuenta el ejercicio del cargo público tampoco es como que perjudique tanto a la pareja.

Tercer entrevistado:

Primero no estoy de acuerdo, no considero que se debería transferir una pensión reconocida a un exmandatario en caso de su fallecimiento a ninguno de sus familiares.

Cuarto entrevistado:

Si, lo que de una u otra manera trata de proteger a la familia, el asunto es que eso es vitalicio para toda la vida, debe haber siempre un tiempo limitado es incorrecto que los gobernantes tengan una pensión indefinidamente, se le debe dar un cierto tiempo, que sería únicamente hasta que se muera y no debería ser heredada, no tiene por qué endosarle a su familiar, no tiene sentido eso.

Quinto entrevistado:

En caso de que sea heredada debe realizar hasta los dieciocho años, ya son profesionales, contraen matrimonio, porque se debe tener ese privilegio de que ellos tenga una pensión solo por el hecho de ser hijos, entonces yos si estimo que se les debe quitar eso.

Comentario del autor:

Si bien es cierto, la pensión vitalicia es un derecho personalísimo que se le otorga a la persona que ejerció el cargo público de presidente y vicepresidente de la República del Ecuador, mas no a sus familiares que de cierto modo únicamente fueron un apoyo moral para quien estuvo en el cargo, no óbstate, teniendo en cuenta que el Ecuador es un Estado garantista y protege a la familia otorga a en caso de muerte a su cónyuge y a falta de ella a sus hijos menores de 18 años y mayores que tengan una discapacidad, por lo tanto, es fundamental establecer un límite de tiempo por el cual se debe otorgar esta pensión vitalicia sus familiares, ya que como su nombre lo indica

es vitalicia, mientras este con vida el titular y no puede ser hasta que muera quien únicamente es beneficiario por derecho sucesorio.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es su criterio acerca de las últimas reformas planteadas sobre las excepciones de las pensiones vitalicias para exmandatarios que no hayan terminado su periodo de gobierno y quienes hayan sido sentenciados por un delito contra la eficiencia de la administración pública se aplique únicamente para lo venidero y se continúe pagando este beneficio aquellos que fueron razón y motivo por el cual se realiza la reforma?

Primer entrevistado:

De acuerdo a la interpretación de la norma, toda ley su aplicación es obligatoria para lo venidero como excepción tiene efecto retroactivo en derecho público en materia tributaria y materia penal, consecuentemente esto se va aplicar para lo venidero desde su publicación. Hay ciertos tipos de exmandatarios que estuvieron incursionados en actos de corrupción y fueron sujetos a procesos penales sin embargo a esas fechas no estaba vigente esta reforma y consecuentemente alguno de ellos son merecedores de este tipo de beneficio.

Segundo entrevistado:

Yo creo que esa es la aplicación adecuada y eso garantiza la seguridad jurídica hacerlo de otra forma o de manera retroactiva perjudicaría los derechos que tienen las personas beneficiarias de ese sueldo, no le veo desde el punto de vista técnico para no afectar derechos fundamentales como la seguridad jurídica y el principio de favorabilidad no le veo sentido que sea de forma retroactiva por esta especificidad técnica político , si me preguntas como ciudadano justamente hay presidentes como Abdala Bucaram que fueron derrocados, Lucio Gutiérrez que en realidad no tendrían que recibir pero bueno se debe quitar la norma en el momento que sucedieron los temas y eso estaba vigente cuando ellos dejaron el cargo de una u otra forma y eso es un principio general el derecho que la Norma rige para lo venidero, aquí no habría por que hacer una excepción una vez más repito se estaría afectando los derechos de estas personas y de hecho también si se hace esto estaríamos en un caso de inconstitucionalidad y la Corte ratificaría esta lógica de seguridad jurídica y principio de favorabilidad.

Tercer entrevistado:

Por principio general las normas cuando son dictadas deben seguir ara lo posterior a fututo no con un efecto retroactivo mucho menos cuando podría vulnerar un derecho adquirido y esto

aplica en todas las áreas del derecho, no se podría aplicar con efecto retroactivo algo que afecte un derecho que ha sido adquirido. En ciertas áreas se permite aplicar la norma con efecto retroactivo siempre cuando sea más beneficioso y no afecte la situación jurídica de esta persona, partiendo de esta regla cualquier reforma que entre en vigencia únicamente correrá de aquí en adelante. Ahora, respecto de los casos de delitos contra la eficiencia de la administración pública en buena hora que se incorporaron esta reforma, porque todos los servidores, funcionarios, exmandatarios tiene la obligación sagrada de velar por el cuidado por el buen manejo por el buen uso de los recursos del Estado, sea materiales, incluso humanos, tienen la obligación ineludible de cuidar de estos recursos, siendo algo tan sagrado el cumplimiento de estas funciones en buena hora que se hayan incorporado estas causales por el cometimiento de algún delito el hecho de que no se reconozca la pensión a exmandatarios que han estado inmersos en estos delitos.

Cuarto entrevistado:

Lo que pasa es que esta Ley está mal entendida, todos los presidentes que bien o mal cumplieron con su mandato han estado recibiendo pensiones vitalicias, Fabián Alarcón, que fue presidente de la asamblea y no fue ejido constitucionalmente por votación popular han estado recibiendo, a diferencia de otros que cumplieron su periodo y le quitaron, por una venganza política a raíz de eso de plante la reforma por que anteriormente todo lo cobraban, incluso muchos de ellos exmandatarios tiene más de dos sueldo proveniente de los recursos del Estado. Es inconcebible que estos mandatarios están recibiendo tantos sueldos. El cumplimiento o las exigencias deben ser para todo no por perjudicar o beneficiar a ciertos exmandatarios. Los que no cumplieron su mandato no tiene por qué recibir ese reconocimiento. Desde mi punto de vista se debería derogar para que no favorezca únicamente a uno y a otros no. La Ley es para todos o ninguno.

Quinto entrevistado:

Siempre la Ley son para solucionar los conflictos y van hacer para lo venidero para lo posterior, porque cuando hablamos de estos mandatarios que no han terminado el periodo, que han sido sentenciados por corruptos y cuando hablamos de esas garantías que nos dan y cambia el partido político los corruptos resultan que no eran corruptos y que los corruptos ya están en el poder sancionando y buscan al enemigo político para ponerle una sentencia y acabarlo y a veces estas leyes se convierten en una persecución, pero que pasa en los casos que exmandatarios dañaron al pueblo , perjudicaron al Estado y todavía se le dé un premio a esa persona por haber sido presidente, últimamente tenemos a muchos presidentes que han sido elegidos legalmente pero

no han terminado su periodo. Por lo tanto, hay que darles la pensión a personas que verdaderamente han trabajado por el pueblo.

Comentario del autor:

Existe dos posturas al respecto, si nos centramos en lo que respecta a un punto de vista como ciudadano es inconcebible que personas que causaron daño al Estado, aquellos que han acusado por actos de corrupción sigan percibiendo este beneficio y se les debería suspender. Sin embargo, desde un punto de vista profesional sabemos que el derecho y la aplicación de las normas no tiene carácter retroactivo, solo en situaciones excepcionales, y esta cuando sea más favorable para la persona, por ende, la última reforma no se puede aplicar a los que fueron razón y motivo de dicha reforma ya que solo aplicara para los presidentes entrantes después de la publicación de la misma. Pero de igual manera se aplicó a dos casos, por lo tanto, la norma debe ser igual para todos no es una herramienta para beneficiar y perjudicar solo a una o dos personas determinadas, esta debe ser aplicada para todos.

Quinta pregunta: En base a su criterio profesional, ¿Es viable llamar a una consulta popular para que el pueblo sea quien decida si es oportuna la suspensión de pensión vitalicia para exmandatarios que no cumplen con los requisitos que actualmente la LOSEP establece?

Primer entrevistado:

Justo y necesario, porque esto viene desde la norma constitucional y en ese contexto que el pueblo es el máximo soberano en establecer, modificar o derogar una norma, por tanto debería ser el quien decida, tomando en cuenta la situación por la que atraviesa el Ecuador existen ciertos tipos de requerimientos más oprimientes por la serie de problemas de orden social político y económico que atraviesa, se debería dar prioridad a la asignación del presupuesto del Estado a otro tipo de sectores sociales donde implica mayor necesidad su atención.

Segundo entrevistado:

La consulta popular no lo veo necesario podría presentarse tan solo una reforma, hay unos proyectos de Ley de reforma que inclusive estaban en tratamiento y que no tuvo el apoyo dentro del legislativo, digamos que para la vía jurídica una reforma sería suficiente, para la decisión para un posicionamiento político interesante inclusive para la consulta popular que viene podría ser inclusive algo que llame bastante la atención para querer diferenciarse del resto. Pero ojo siempre con este tema que no sea retroactivo por que inclusive aquí en una consulta popular es el poder y la voluntad popular y esa decisión debe ser respetada por sobre cualquier tema, pero, primero la

Corte Constitucional no creo lo califique para que sea retroactivo por las consideraciones técnico jurídicas y demás y segundo logras un populismo muy fuerte digamos para el tema, sería una buena propuesta para una consulta popular y legitimarse en el poder pero quedaría como algo populista porque solo va ser para lo venidero y eso hay que tenerlo muy claro, entonces, la vía jurídica pertenece a una reforma legal de la LOSEP, pero si quieres legitimación política porque en estos momentos lo necesitas puede ser la consulta popular la vía igual, pero siempre con esa observación de que no pueda afectar derechos tampoco y mucho menos ser retroactiva, la Corte no lo va calificar.

Tercer entrevistado:

No considero que sea necesario convocar a una consulta popular para preguntarle a los ciudadanos si debería o no pagarse la pensión vitalicia a exmandatarios, creo que existen motivos jurídicos poderosos, suficientes para que el organismo competente en este caso la asamblea general pueda presentar alguna propuesta de reforma e incorporar lo que sea necesario, pero no mediante una consulta popular, la lógica no pide fuerza, creo que no por esa vía no, pero no significa que la norma no requiera de una reforma es necesario siempre mejorar, complementar el ordenamiento jurídico, es necesario que se dicte los procedimientos, las regulaciones necesarias para afianzar la normativa y esta se pueda cumplir sin ningún inconveniente, si es necesario hacer reformas, llenar vacíos, aclarar cualquier oscuridad de la norma, es necesario hacer la reforma pero no por esta vía. Mi respuesta es que no por esa vía, pero si es que se debe reformar si, debería incorporarse todos los artículos necesarios, los lineamientos y las exposiciones para que lo que está vigente ahorita en la LOSEP se cumpla a carta cabal, que se respete el ordenamiento jurídico y que en este caso quien de verdad sean merecedores de este reconocimiento por su buena función y su buen servicio al país lo cobren y quienes no pues definitivamente se les retire o simplemente no se les pague. En el caso muy puntual cuando no hayan terminado su periodo, cuando les haya sido revocados el mandato o cuando hayan tenido esta sentencia que los declare como culpables de haber cometido estos delitos que señala la LOSEP con claridad.

Cuarto entrevistado:

La Ley es de carácter humanitaria, en este caso independientemente si el mandatario realizo sus actividades con eficiencia o no, durante muchos años han tenido este derecho, el problema está las reformas han buscado perjudicar específicamente a un grupo o personas. Por lo que si sería necesario llamar a una consulta con el objeto de eliminar ese beneficio.

Quinto entrevistado:

No, ese es el peor error y querer utilizar al pueblo y basarse en el desconocimiento del pueblo, el pueblo solo va por el fanatismo no conoce de leyes, quienes deben redactar las leyes para eso tenemos la asamblea, tenemos asesores, tenemos expertos. Hay cosas que no hay como consultarlas cuando se trata de sueldos, salarios o remuneraciones, no se le puede preguntar si está de acuerdo, ya son derechos adquiridos y hay que aplicar la ley, lo que se debe es reformar la ley, pero mediante consulta no.

Comentario del autor:

La consulta popular es una forma de participación directa de los ciudadanos en asuntos que demandan mayor interés, por lo tanto, es importante conocer la opinión de los ciudadanos respecto a este beneficio que se otorga a exmandatarios, con el objeto de que este sea un derecho que se otorgue a todos quienes hayan realizado cumplido eficientemente su periodo de gobierno, de forma transparente y que se otorgue únicamente a quienes cumplan con las especificaciones de la norma.

Sexta pregunta: En base a su criterio personal, ¿Considera que se debe implementar una reforma para que exista una norma más clara sobre el otorgamiento de este beneficio?

Primer entrevistado:

Considero que sí, principalmente para establecer en qué circunstancias o delimitar, establecer que es a título personal, no puede ser trasladado a través del derecho sucesorio y que no pueden ser merecedores de más de un beneficio.

Segundo entrevistado:

Si, debe tener limitaciones, debe tener excepciones a quien se los otorga y yo creería que inclusive temporalidad, el tema también de los herederos no está muy claro en la LOSEP eso debería también repensarse muchísimo y digamos en parámetro análogo es la seguridad social y como se ha ido disminuyendo también para las otras personas, entonces si es un tema que tratar, como tu mencionaste los únicos artículos 135, 136 de la LOSEP son los que regulan este tema, no hay mayor limitación y si debería tramitarse para hacerlo de mejor manera. Considero que el tema de las pensiones vitalicias no es algo malo que debe tener límites evidentemente en todo caso legislarse entorno a quien ostento el cargo no en todo caso a sus familiares.

Tercer entrevistado:

Siempre es necesario fortalecer y mejorar el ordenamiento jurídico para que lo que ya está vigente sea aplicado sin ninguna contradicción, sin lugar a dudas, siempre es necesario, el derecho

es dialectico el derecho es cambiante y eso precisamente obedece a que la sociedad cambia, las circunstancias cambian, pero sobre todo en este sentido hablando de recurso público y personas que han ejercido funciones tan importantes es necesario hacer las reformas para que pueda fortalecerse el ordenamiento jurídico.

Cuarto entrevistado:

Desde mi punto de vista, sería oportuno mediante un proyecto de ley derogar esta norma, y dejar de pagar esta pensión a los presidentes que no son merecedores de este beneficio económico que el Estado les otorga y evitar las desigualdades o inconsistencias sobre su otorgamiento.

Quinto entrevistado:

Eso sí, se debe reformar la ley para que exista una norma más clara sobre el otorgamiento de estas pensiones vitalicias que son designados para los ex presidentes y vicepresidentes de la Republica.

Comentario del autor:

En efecto, es fundamental realizar una reforma y ajustar nuestra norma a situaciones de la actualidad, para que esta sea eficiente en el otorgamiento de este derecho y cumplan el fin para el cual se creó que es reconocer por las buenas gestiones que una persona realizó al ostentar el cargo de presidente y vicepresidente de la República del Ecuador. Pues los vacíos legales, inconsistencias y falta de claridad de la norma han provocado que se vulnere la seguridad jurídica.

6.3. Estudio de casos

Caso Nro.1

1. Datos referenciales

Sentencia: Nro. Proceso 17721-2019-00029G

Acción: Cohecho

Juzgado: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

Fecha: 26 de abril de 2020

2. Antecedentes

El domingo 26 de abril del 2020, las 22h38, VISTOS: La doctora D.C.H, Jueza Nacional de Garantías Penales, con fecha 3 de enero de 2020 , resolvió llamar a juicio a los ciudadanos: R.V.C.D, J.DG.E, A.J.M.G, M.D.P, W.H.S.V, R.V.A.E, V.P.B.S, C.H.V.L, P.M.M.L, L.G.T.B, A.J.H.Z, V.M.F.Z, R.L.G.A, E.R.S.L, P.V.V.C, B.N.S.R, P.C.W.W, R.L.C.C, T.F.C.E, M.C o C.K.D.Y, a quienes Fiscalía los acusó en calidad de autores; y, a

Y.F.M.J, a quien Fiscalía lo acusó como cómplice, del delito de cohecho tipificado y sancionado en el artículo 286 del Código Penal (CP) –vigente a la época de los hechos; y ahora en el artículo 280, incisos 2º y 4º del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

3. Resolución

El presente Tribunal de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, en mérito de la prueba actuada en la audiencia de juicio, resuelve lo siguiente:

1. Declarar la existencia del delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ejusdem, en relación con el artículo 290 ibídem (ahora artículo 280, incisos primero, tercero y cuarto COIP).
2. Declarar la culpabilidad de los procesados R.V.C.D. y J.G.E, en calidades de autores mediatos, por instigación, conforme el artículo 42 CP [ahora 42.2.a) COIP]; de A.J.M.G., M.D.P., W.H.S.V, R.V.A..E, V.P.B.S., C.H.V.L. y P.M.M.L., en calidades de coautores, de acuerdo al artículo 42 CP (hoy artículo 42.3 COIP); y, de L.G.T.B., en calidad de cómplice, según el artículo 43 CP (ahora 43 COIP), del delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ibídem (ahora artículo 280, incisos primero y tercero COIP); así como de los procesados A.J.H.Z., V.M.F.Z., E.R.S.L., R.L.G.A., B.N.S.R., P.V.V.C., W.W.P.C., R.L.C.C., T.F.C.E. y M.C. o C.K.D.Y., en calidades de autores directos del delito de cohecho activo agravado, según el artículo 42 CP (hoy artículo 42.1 COIP), en relación con la cláusula de equiparación prevista en el artículo 290 ibídem (hoy artículo 280, último inciso, COIP).
3. Condenar a los sentenciados R.V.C.D., J.D.G.E., A.J.M.G., M.D.P., W.P.S.V., R.V.A.E., V.P.B.S., C.H.V.L., A.J.H.Z., V.M.F.Z., E.R.S.L., R.L.G.A., B.N.S.R., P.V.V.C., W.W.P.C., R.L.C.C., T.F.C.E. y M.C. o C.K.D.Y., a las penas privativas de libertad de OCHO (8) AÑOS, a cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 287 CP, en relación con el artículo 290 ejusdem, sin atenuación de la misma, por haber concurrido la agravante no constitutiva, ni modificatoria de la infracción prevista en el artículo 30.4 ejusdem –ejecutar el hecho punible en

pandilla-, según la regla contenida en el artículo 72 del cuerpo de leyes citado; en tanto que, se condena a las procesadas P.M.M.L., a la pena privativa de libertad de TREINTA OCHOMES (38) MESES y DOCE (12) DIAS, de acuerdo a las reglas determinadas en el artículo 493 COIP (concesión de beneficios de la cooperación eficaz); y, a L.G.T.B., a la pena privativa de libertad de DIECINUEVE (19) MESES y SEIS (6) DIAS, conforme los artículos 43 COIP -por ser la más benigna- y 493 ejusdem; las penas corporales las cumplirán en el Centro de Rehabilitación Social que el ente facultado lo determine

4. Ratificar el estado de inocencia del ciudadano Y.F.M.J., se levantan todas las medidas cautelares dictadas en su contra.
5. Disponer la pérdida de los derechos de participación por el tiempo de VEINTE Y CINCO (25) años, de todos los condenados, contados a partir de que esta sentencia se ejecutorie, conforme lo prevé al artículo 68 COIP, para lo cual se oficiará al CNE.
6. En aplicación al artículo 622.6 COIP, que establece que la sentencia debe de contener “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda.
 - 6.1. Como medidas de satisfacción del derecho violado, se dispone la publicación de la ratio decidendi de la sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional, a cargo de los sentenciados.
 - 6.2. La establecida en el artículo 78.3 del COIP: “Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”.
 - 6.3. - Para garantizar el cumplimiento de la medida de restitución, se dispone el comiso de los bienes inmuebles de los sentenciados R.V.C.D., J.D.G.E. y otros.
 - 6.4. Como medidas de reparación simbólica este Tribunal resuelve que se ejecuten las siguientes medidas una vez ejecutoriada la sentencia: i) La expresión de disculpas

públicas por parte de los sentenciados, lo cual se hará en la Plaza de la Independencia en la ciudad de Quito. ii) La colocación de una placa, en el Palacio de Carondelet, cuyo texto dirá: “Los recursos públicos deben ser siempre administrados honradamente, el servicio público no es otra cosa que un servicio a la comunidad, con sujeción a los principios de la ética.”; en español y quichua. iii) Realizar y acreditar haber realizado un curso de cuando menos 300 horas académicas sobre ética laica y transparencia en administración pública.

7. De acuerdo a lo prescrito en el artículo 626 COIP, toda vez que, en el transcurso de la audiencia de juicio, han aparecido datos relevantes que permiten presumir el cometimiento de otros delitos, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito público, enriquecimiento ilícito privado, lavado de activos, testaferrismo, concusión. [...]

4. Comentario de la autora

La presente sentencia de primera instancia dictada por el Tribunal de la Corte Nacional de Justicia sobre el Caso soborno 2012-2016, en la cual dentro de los procesados están el expresidente Rafael Correa y el exvicepresidente Jorge Glas, declarados culpables y sentenciados por el delito de cohecho tipificado en el artículo 280 del COIP, con pena privativa de libertad de ocho (8) años. Siguiendo esta línea cronológica del presente caso el 20 de julio de 2020 el Tribunal de Apelación de la Corte Nacional anunció su decisión y ratificó la pena para 18 de los procesados. El 7 de septiembre del 2020 el Tribunal de casación ratificó la decisión de sus antecesores y sostuvieron que los recursos planteados por los procesados fueron improcedentes y que no se ha atentado al derecho a la defensa de los mismos, con una novedad puesto que el tribunal de casación de la Corte Nacional de Justicia dispuso que se oficie al Ministerio de Finanzas para que se suspenda la pensión vitalicia de los exmandatarios, esto tras la reforma planteada en junio del 2020 que incluyó en el artículo 135 de la LOSEP dos casos en los que se exceptúa de las pensiones vitalicias a los mandatarios que hayan sido sentenciados por delito de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, entre otros delitos. Siendo este los únicos y primeros casos de suspensión de pensión vitalicia.

Caso Nro. 2

1. Datos referenciales

Fuente: Canal de televisión Deutsche Welle “DW”

Fecha de publicación: 15 de octubre del 2020

Sección: Política

Título de la noticia: Corte de Ecuador confirma condena a expresidente

2. Desarrollo de la noticia

[...] Un tribunal de la Corte Nacional de Justicia (CNJ) de Ecuador rechazó este miércoles (14.10.2020) un recurso de casación y confirmó la condena a ocho años de prisión contra el expresidente democristiano Jamil Mahuad, acusado de malversación durante la crisis financiera nacional de 1998 y 1999. El tribunal declaró como improcedente el recurso de casación (anulación de la sentencia) interpuesto por Mahuad, “al no haber justificado, conforme a derecho, sus argumentaciones y sin que pueda evidenciarse algún error de derecho (en el fallo de segunda instancia en su contra) que pueda ser corregido”. Con esa decisión, el caso volverá al tribunal de segunda instancia para que ejecute la sentencia que condenó en 2017 a Mahuad a ocho años de prisión, y que fue el corolario de un proceso que inició en 2000. El tribunal de casación que anunció hoy el fallo explicó que la ratificación fue tomada por la mayoría de sus tres integrantes, es decir por los magistrados Iván León y David Jacho, en tanto que el juez Wilman Terán emitió su “voto salvado”, al no estar de acuerdo con sus otros dos colegas. En 2014, una corte ecuatoriana condenó a Mahuad a quince años de prisión, pero en 2017 otro tribunal redujo su sentencia a ocho años, aunque no pudo arrestarle por encontrarse prófugo fuera del país [...].

3. Comentario del autor

Esta noticia, permite conocer uno de los casos de los exmandatarios que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, casos en los que la LOSEP exceptúa el reconocimiento del beneficio de la pensión vitalicia.

Caso Nro. 3

1. Datos referenciales

Fuente: Observatorio de Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo

Fecha de publicación: 26 de octubre del 2018

Sección: Informes del Observatorio

Título de la noticia: Pensiones vitalicias de exmandatarios, en debate.

Autor: L.G.P.

2. Desarrollo de la noticia

Otro vacío legal es el cobro de pensiones por parte de exmandatarios que, una vez terminado su mandato, asumieron nuevamente la Presidencia o Vicepresidencia de la República. Recientemente se conoció que el presidente Lenin Moreno recibe doble ingreso: su pago de presidente de USD 5.635 y su pensión de ex vicepresidente de USD 4.057,50. En total USD 9.692,50 mensuales. El artículo 117 de la LOSEP prohíbe el pluriempleo y percibir dos o más remuneraciones.

En mayo de 2018, la Presidencia de la República consultó a la Procuraduría General del Estado por este caso y por lo que ocurriría una vez que Moreno deje la Presidencia. Procuraduría confirmó un vacío normativo e indicó que las pensiones, tanto vitalicias como jubilares, no se consideran remuneraciones según el marco legal ecuatoriano, por lo que no existe prohibición para que Moreno perciba ambas remuneraciones.

4. Comentario de la autora

En efecto, esta noticia nos permite identificar el vacío legal existente sobre la doble pensión de los exmandatarios, son situaciones que son necesarias incorporar en la normativa legal para hacer un buen uso del presupuesto económico del Estado, de modo que no es justo que ciertos mandatarios tengan más de dos ingresos que provengan de los recursos públicos del Estado. Que va en contra de la disposición séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público, el cual señala que ninguna persona que preste sus servicios a instituciones del sector público podrá percibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima o superior o igual al del presidente de la República. Por lo que genera conflictos para que la aplicación de esta figura legal sea efectiva y no vaya en contra de los principios y prohibiciones que la misma norma señala.

Caso Nro. 4

1. Datos referenciales

Fuente: La Hora

Fecha de publicación: 6 de mayo del 2021

Categoría: País

Título de la noticia: Moreno podría cobrar doble pensión por vacío legal

3. Desarrollo de la noticia

La posibilidad de una doble pensión Debido a un vacío legal, a partir del mes de junio de 2021, Lenín Moreno podría recibir una doble pensión vitalicia, tanto por ser ex Vicepresidente y Presidente del Ecuador. En caso de que esto se confirmara, los ingresos por pensiones del

mandatario ascenderían a USD 8.283,75 mensuales. Andrés Oleas, experto en derecho laboral, reconoce que existe un vacío legal que no permite normar este tipo de casos, puesto que los “derechos no son excluyentes entre sí, porque durante dos periodos (Moreno) ocupó dos cargos de elección popular distintos”, dijo. Con este criterio coincide Esteban Ron, director de la Escuela de Derecho de la Universidad Internacional, quien acota que legalmente no existe un impedimento para que Moreno pueda acceder a las dos pensiones.

4. Comentario de la autora

Esta noticia es relevante pues considera uno de los vacíos legales existentes en la Ley Orgánica de Servicio Público respecto de las pensiones vitalicias que reciben los exmandatarios, puesto que no prevé el caso de doble pensión vitalicia, que consiste en que una persona que fue anteriormente vicepresidente y años después presidentes podría otórgale una doble pensión por las dos diferentes dignidades que ocupó. Razones por las cuales es fundamental realizar reformas para incorporar nuevas disposiciones que se adapten a la realidad y a los nuevos casos que se presenta, para los recursos del estado sean utilizados adecuadamente.

7. Discusión

7.1.Verificación de los objetivos

Los objetivos que constan dentro del proyecto aprobado en el Trabajo de Integración Curricular donde se planteó un objetivo general y tres específicos son:

7.1.1. Objetivo General

“Desarrollar un estudio jurídico, doctrinario y comparado del pago de las pensiones vitalicias a exmandatarios dentro del régimen jurídico de la LOSEP”.

El presente objetivo general se logra verificar dentro del marco teórico al momento de realizar el estudio jurídico de la legislación nacional realizando un análisis e interpretación de las normas jurídicas nacionales como la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica del Servicio Público, Ley de Apoyo humanitario, así como también la legislación extranjera. En cuanto a la doctrina se puede verificar dentro del marco teórico en las definiciones, conceptos que se han utilizado para fundamentar nuestra investigación. El estudio comparado, se comprueba con el derecho comparado donde se analiza la Ley de países como Argentina, Colombia, Chile, y Perú, sobre la figura legal de pensiones vitalicias para exmandatarios, el cual nos permite establecer las

semejanzas y diferencias, que son fundamentales para innovar e implementar en nuestra legislación.

7.1.2. Objetivos Específicos

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Demostrar que el pago de pensiones vitalicias a exmandatarios que no se ajustan en el marco legal, incide en el presupuesto del Estado”.

Este objetivo se puede verificar en el desarrollo del marco teórico puesto que se realizó un análisis de los últimos años respecto de la cantidad que el Estado ha designado para cubrir el gasto público por concepto de pensiones vitalicias de los ex presidentes y vicepresidentes de la Republica, tomando como punto de partida el año 2014 donde el sueldo de los presidentes alcanzaba los 6.957 \$ dólares, en 2015 se redujo en un 10 %, debido a los cambios que ha existido respecto a los sueldos de los presidentes que se utiliza como base para el cálculo de las pensiones vitalicias he visto la necesidad de tomar como punto de referencia esos años donde los cambios son más evidentes, hasta la fecha actual. Dentro de la lista de los beneficiarios se encuentran aquellos que no cumplen con las especificaciones que establece la LOSEP, un presidente que no ha sido elegido por votación popular, presidentes que no han culminado su periodo presidencial como aquellos que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública, beneficiarios a los que se les ha trasferido ese derecho de la pensión vitalicia pese a que la norma es clara y señala que solo se reconocerá este beneficio a su cónyuge o conviviente en unión de hecho en caso de faltar a sus hijos menores de dieciocho años e hijos con discapacidad, cuando este haya fallecido, de igual manera la LOSEP en el artículo 118 señala que remuneraciones y pensiones son intransferibles. Existen presidentes que tiene no solo un ingreso que proviene del Estado sino dos, tres o más, cuando la LOSEP en el artículo 117 prohíbe percibir dos o más remuneraciones, de igual manera la disposición séptima de la misma norma establece que las remuneraciones mensuales de los servidores públicos no pueden superen el sueldo del presidente de la Republica. Por lo que se verifica que el pago de las pensiones vitalicias de ciertos mandatarios va en contra del marco legal. En este punto se puede comprobar la cantidad que el Estado ha venido pagando por persona de manera mensual al igual que anualmente, así mismo, se establece el valor total utilizado para el pago de las pensiones vitalicias de todos los exmandatarios. Que si bien hacemos una comparación con todo el presupuesto del General del Estado el porcentaje

es mínimo, sin embargo, este valor se vuelve considerable con el pasar del tiempo, que sumados se vuelve cantidades elevadas.

De igual manera, se logra demostrar al realizar el estudio de campo mediante encuestas y entrevista a los profesionales del Derecho, al plantear la pregunta 6 de la encuesta realizada a los profesionales del derecho que refiere lo siguiente: ¿conoce usted cuanto es el presupuesto designado para el pago de pensiones vitalicias de exmandatarios? Donde se pudo determinar que el mayor número de encuestados desconoce el valor exacto que se designa anualmente para el pago de pensiones vitalicias para exmandatarios esto se debe a la falta de información de las instituciones responsables, por lo que es importante que mediante esta investigación la ciudadanía y demás interesados puedan conocer los valores exactos que el Estado utiliza para cubrir estos gastos. De igual manera al plantear la séptima pregunta: ¿Cree usted que el Estado Ecuatoriano podría designar ese presupuesto para asuntos que demandan mayor interés para el Estado y a su vez reducir el gasto público? La mayor parte de los encuestados manifestaron que en efecto el Estado ecuatoriano podría utilizar esos recursos que benefician únicamente a un grupo específico para invertir en sectores o ámbitos que demandan mayor interés para los ciudadanos.

Segundo Objetivo específico: Identificar que el pago de las pensiones vitalicias a los expresidentes que no cumplen con los requisitos y preceptos legales de la Ley Orgánica de Servicio Público, vulnera derechos constitucionales como la seguridad jurídica.

Este objetivo se alcanza mediante un análisis a la Ley Orgánica de Servicio público por la contradicciones e inconsistencias que surgen respecto al otorgamiento de la pensión vitalicia. Cuando hablamos de seguridad jurídica hacemos referencia al respeto de la Constitución y demás normas, por lo tanto, cuando no existe cumplimiento estricto de ella vulnera la seguridad jurídica. Bajo este contexto, la LOSEP en su artículo 118 establece la intrasferibilidad de las pensiones, sin embargo, muchos de los exmandatarios han transferido este derecho a un familiar pese a que el artículo 136 de la misma norma menciona que solo serán beneficiarios su cónyuge y a falta de ella sus hijos mediante el derecho sucesorio, mas no establece que se pueda transferir cuando este se encuentre con vida porque va en contra de la norma. De igual manera la disposición séptima de la LOSEP señala que ningún servidor público puede tener una remuneración mensual superior al del presidente de la Republica, sin embargo, tenemos el caso de Lucio Gutiérrez que recibe un ingreso mensual de aproximadamente 11 mil dólares que provienen de recursos del estado por haberse jubilado de las fuerzas armadas, pensión vitalicia por ser exmandatario, más el sueldo que recibe

por ser asambleísta, son situaciones que se debe regular claramente para que el otorgamiento de este derecho sea eficiente y se dé un uso adecuado a los fondos públicos del Estado.

Así también se pudo verificar con la aplicación de la octava pregunta de la encuesta: ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio? En donde 18 de los encuestados mencionaron que efectivamente se vulnera la seguridad jurídica al no dar estricto cumplimiento a la norma cuando se otorga este beneficio a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio como son aquellos que no han terminado su periodo presidencial, que han sido sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública. Así mismo se puede verificar mediante la primera pregunta de la entrevista.

Tercer Objetivo específico: Realizar un estudio comparado de las pensiones vitalicias a exmandatarios y plantear lineamientos propositivos a la Ley Orgánica de Servicio Público para mejorar el ordenamiento jurídico.

El tercer objetivo propuesto se logra verificar en el derecho comparado que se realiza con la Legislación de Argentina, Colombia, Chile y Perú al contrastar con nuestra legislación e identificar las semejanzas, diferencia al igual que vacíos legales que existe respecto a la figura legal estudiada, misma que nos servirá como fundamento para proponer lineamientos propositivos a la Ley Orgánica de Servicio Público y así evitar inconsistencia legales, vacíos jurídicos que afecte la eficacia en el otorgamiento del beneficio de la pensión vitalicia, lo que permite mejorar el ordenamiento jurídico.

De igual manera, se puedo comprobar que existe la necesidad de mejorar y actualizar el ordenamiento jurídico, mediante la pregunta 5 y la pregunta 10 de la encuesta, así como la segunda, tercera y sexta pregunta de la entrevista que se realizó a los profesionales de derecho respecto a la doble pensión vitalicia, al igual que establecer un margen de temporalidad cuando este beneficio sea heredado a sus familiares como cónyuges e hijos.

8. Conclusiones

Una vez desarrollado el marco teórico, de haber analizado minuciosamente los resultados de campo como las encuestas y entrevistas, y sintetizada la discusión de los resultados, se llegó a las siguientes conclusiones:

1. En efecto, se puede señalar que la pensión vitalicia es un reconocimiento económico que otorga el Estado para aquellas personas que han alcanzado la más alta dignidad como es ser Presidente y vicepresidente de la República del Ecuador.
2. Del análisis realizado sobre el pago de las pensiones vitalicias a exmandatarios se puede determinar que existe una mala utilización de los recursos del Estado, esto debido a las inconsistencias legales, contradicciones de la misma norma, falta de regulación que ha generado que el Estado cubra estos gastos durante años a personas que no cumplen con las especificaciones que la ley señala para ser beneficiarios.
3. En el estudio comparado se puede determinar que la Legislación Argentina cuenta con una norma clara sobre el otorgamiento de las pensiones vitalicias que regula situaciones que generan controversia en el Ecuador, como es establecer un margen de temporalidad cuando este derecho es heredado, de igual manera la legislación de Chile suspende el pago de pensión vitalicia cuando el beneficiario ocupe un cargo público y tenga ingresos que provienen de los recursos del Estado, lo que evita que una persona tenga más de dos ingresos de los fondos públicos.
4. De la minuciosa investigación realizado sobre el pago de las pensiones vitalicias a ex presidentes y vicepresidentes de la República del Ecuador se puede concluir que es necesario plantear reforma a la Ley Orgánica de Servicio Público con el objeto de solucionar las inconsistencias legales y actualizar la norma a las realidades actuales, para garantizar la seguridad jurídica y demás derechos constitucionales.
5. De las encuestas realizadas se pudo determinar que muchos profesionales coinciden que el reconocimiento de este beneficio únicamente debe ser para aquellos que han cumplido eficientemente con la administración pública, y se les debe suspender este pago aquellos que no cumplen con los requisitos o van en contra de la norma.

9. Recomendaciones

Luego de una minuciosa investigación con base en la problemática planteada, se considera necesario y pertinente presentar las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda las Instituciones del Estado ecuatoriano mediante sus canales oficiales informe a la ciudadanía y emita una lista de las personas que son beneficiarias de la pensión vitalicia, al igual que conocer el monto que se designa anualmente para cubrir estos gastos.

2. Se recomienda a la Asamblea Nacional realice reformas a la Ley Orgánica de Servicio Público, en el cual se regule la prohibición de doble pensión vitalicia y se suspenda la pensión vitalicia para aquellos ex presidentes y vicepresidentes que al terminar su periodo trabajen dentro del sector público o ejerza un cargo público para evitar que una persona tenga más de dos ingresos provenientes de los recursos del Estado, que van en contra de la norma; con el fin de que se garantice el derecho de la seguridad jurídica.
3. Se recomienda a las escuelas y carreras de Derecho de las universidades del país, que dicten cursos conferencias sobre la importancia de realizar cambios en nuestra legislación, actualizarlo a las nuevas realidades para evitar en un futuro que el Estado tenga que cubrir y pagar a personas que no son merecedoras de ese beneficio, por los vacíos legales que existe en la norma respecto a la pensión vitalicia de los ex Presidentes y Vicepresidentes de la República del Ecuador.
4. Se recomienda a la Corte Constitucional, analice la vulneración de la seguridad jurídica en los casos de exmandatarios que no cumplen con los requisitos y van en contra de las disposiciones o prohibiciones que la LOSEP estable, con el objeto de que se suspenda este beneficio aquellos que no cumplan con las especificaciones de la norma.
5. Se recomienda a la ciudadanía a informase sobre este tema de estudio de manera que los involucra directamente, y es importante conocer a que asuntos el Estado ecuatoriano designa parte del presupuesto.

9.1. Lineamientos propositivos

Para comprender la temática planteada y realizar los pertinentes lineamientos, luego de una previa investigación de carácter jurídico, y a partir de los razonamientos que se ha llegado mediante el estudio de los conceptos doctrinarios, la aplicación de métodos y técnicas de estudio y el análisis de los resultados obtenidos a través de las encuestas y entrevistas planteo los siguientes lineamientos propositivos, con el fin de que se respete el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y se :

En primer lugar: que se prohíba la doble pensión vitalicia en caso de que un exmandatario haya ejercido el cargo como presidente y vicepresidentes. Para que tenga derecho únicamente a una pensión vitalicia.

En segundo lugar, que prohíba tener más de dos ingresos de fondos públicos, y en caso de ocupar un cargo público se suspenda provisionalmente la pensión vitalicia mientras ejerza ese cargo.

En tercer lugar, establecer de forma clara la intransferencia de pensiones vitalicias de modo que al no estar establecido en la norma varios exmandatarios han transferido ese derecho a sus familiares.

En cuarto lugar, que se establezca una temporalidad cuando este beneficio pasa a sus herederos en caso de muerte, en caso de los hijos menores únicamente se les pague hasta cumplir la mayoría de edad, pues de cierta forma este derecho le pertenece a quienes ejercieron esa función mas no a sus familiares, sin embargo, se busca proteger a la familia, pero debe existir un límite de años.

10. Bibliografía

- Abebe, A., & Bulmer, E. (2021). *La elección del presidente en las democracias presidenciales y semipresidenciales*. Estocolmo- Suecia: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA Internacional) .
- Amparo, M. C. (2003). *La democracia en el Ecuador: desafíos, dilemas y perspectivas*. Quito: FLACSO, Sede Ecuador.
- Arteaga Cruz, E. L. (2017). Buen Vivir (Sumak Kawsay): definiciones, crítica e implicaciones en la planificación del desarrollo en Ecuador. *SciELO*, 907-919. Obtenido de <https://www.scielo.br/j/sdeb/a/WwKPjfsDgYXJ6j6ngXMLpYg/#ModalTutors>
- Base de Datos Políticos de las Américas. (1998). *Análisis comparativo de constituciones de los regímenes presidenciales*. Georgetown University y Organización de Estados Americanos. Obtenido de <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Ejecutivo/Presidencia/requisitos.html#cit>
- BBC Mundo. (6 de Abril de 2017). *BBC Mundo*. Obtenido de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39500624>
- Bobbio, N. (1989). *Estado, Gobierno y Sociedad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Brito Zhañay, J. M., & Palacios Vintimilla, C. P. (2021). Eliminación de pensiones vitalicias a ex Presidentes y Vicepresidentes que han desarrollado sus funciones sujetas a la corrupción y destitución. *FIPCAEC*, 377-401.

- Buendía Noroña, P. E. (2018). *Retorno a la clásica división de tres poderes del Estado Ecuatoriano*. Samborondon-Ecuador: Universidad de Especialidades Espíritu Santo .
- Bulmer, E. (2021). *Democracia Directa*. Strömsborg-Suecia: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral. Obtenido de <https://constitutionnet.org/sites/default/files/2021-03/democracia-directa.pdf>
- Buriticá Arango, E., Celis Vela, D. A., González Jaramillo, J. L., Marín Castillo, J. C., & Agón López, J. G. (2022). *Constitución, principios y derechos*. Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. EDITORIAL HELIASTA S.R.L.
- Cangas Oña, L., & Aulla Salameh, I. (2020). La corrupción golpea al Ecuador en momentos de la pandemia. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 1163-1173.
- Castro Flores, N. J. (2020). *La carencia de fundamentación constitucional de la ley 26519 que otorga pensión vitalicia a los expresidentes de la república del Perú*. Trujillo-Perú: Universidad César Vallejo .
- Chasquetti, D. (2001). *Elecciones presidenciales mayoritarias en América Latina*. Uruguay: Ediciones Universidad de Salamanca.
- Chuquimarca, J. L. (s.f.). División de poderes en la actual constitución del Ecuador. *Universidad Andina Simón Bolívar*, 1-4. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4356/1/13-OT-Chuquimarca.pdf>
- CNN Español. (23 de Diciembre de 2019). *CNN Español*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2019/12/23/cuanto-ganan-los-exmandatarios-de-america-latina-expresidentes-pensiones-vitalicias/>
- Código del Trabajo. (2023). Quito-Ecuador : Registro Oficial .
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito : Registro Oficial .
- Colecciones Digitales UDLAP. (s.f.). El Estado y su origen. *Colecciones Digitales UDLAP*, 22-49. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/priego_s_g/capitulo2.pdf
- Constitución de la Republica del Ecuador . (2008). Quito: Registro Oficial.

- Constitución Política de la República de Chile. (22 de Enero de 2024). *Cámara de Diputadas y Diputados*. Obtenido de https://www.camara.cl/camara/doc/leyes_normas/constitucion.pdf
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). San José de Costa Rica. Obtenido de <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Vulneración del derecho a la igualdad formal y material y no discriminación*. Quito. Obtenido de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOicwZDMzNTU1YS1kZjQ1LTQ1MmMtYjdmNS1kM2MzYmJhNGM4NGQucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (Noviembre 2012 - Noviembre 2015). *Desarrollo Jurisprudencial de la Primera Corte Constitucional*. Quito - Ecuador.
- Dávila Loor, J. (2005). Democracia representativa, participativa y directa. *La Tendencia revista de análisis político*, 134-137.
- De la Guerra Zúñiga, E. (2014). *Presupuesto General del Estado. Naturaleza Jurídica del Acto Presupuestal*. Quito-Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- De La Guerra Zúñiga, E. (2014). *PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO PRESUPUESTAL*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Decreto N° 601. (2015). Quito-Ecuador: Registro Oficial.
- Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019). Obtenido de <https://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2345/1/AD-DPE-006-2019.pdf>
- Diccionario panhispánico del español jurídico . (2024). <https://dpej.rae.es/>. Obtenido de <https://dpej.rae.es/>
- El Comercio. (17 de Febrero de 2022). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/finanzas-presupuesto-pensiones-vitalicias-expresidentes.html>
- Endara, G. (2019). *40 años de saltos al vacío, Democracia y medios en Ecuador*. Quito: Friedrich Ebert Stiftung (FES).

- Estévez, A. M. (2005). Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social. *Revista Venezolana de Gerencia*, 43-86.
- Ferrajoli, L. (2003). Sobre la definición de "Democracia". Una discusión con Michelangelo Bovero. *Scielo*, 227-240. Obtenido de <https://www.scielo.org.mx/pdf/is/n19/n19a10.pdf>
- Gaceta del Senado. (4 de septiembre de 2018). *Gaceta del Senado*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/83125
- Gómez Ponce, L. (7 de Febrero de 2019). *Observatorio de Gasto Público de Fundación Ciudadanía y Desarrollo*. Obtenido de <https://www.gastopublico.org/informes-del-observatorio/presupuesto-para-pensiones-vitalicias-a-ex-mandatarios-se-duplico-en-10-anos>
- Herrera Llive, K. V. (2007). *Los tortuosos caminos de la democracia en el Ecuador*. Quito: FLACSO Andes.
- Huerta Guerrero, L. (s.f.). *El derecho a la igualdad*. Peru: Revista PUCP.
- Instituto de la Democracia. (2019). *Elecciones Presidenciales del Ecuador (1948-2017)*. Obtenido de https://institutodemocracia.gob.ec/wp-content/uploads/2019/11/libro_presidentes_1948-2017.pdf
- Jativa Quiroz, W. (1989-1990). *La Función Ejecutiva ecuatoriana, su importancia, desarrollo y posibles reformas*. Quito-Ecuador : Institutos de Altos Estudios Nacionales.
- LEY 48 DE 1962. (6 de Noviembre de 1962). *SUIN Juriscol*. Obtenido de [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602520#:~:text=Todo%20ex%20presidente%20de%20la,\(50\)%20a%C3%B1os%20de%20edad.1962](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1602520#:~:text=Todo%20ex%20presidente%20de%20la,(50)%20a%C3%B1os%20de%20edad.1962)
- Ley N° 24.018. (1991). Argentina: InfoLEG Información Legislativa. Obtenido de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/417/texact.htm>
- Ley N° 26519. (1995). Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26519-aug-4-1995.pdf>
- Ley Orgánica del Servicio Público. (2010). Quito- Ecuador : Registro oficial.
- Martínez Pujalte, C. (s.f.). *Los principios constitucionales de igualdad de trato y de prohibición de la discriminación: Un intento de delimitación*. Hamburgo, Alemania: Max-Planck Institut für ausländisches und internationales Privatrecht.
- Ministerio del Interior . (Agosto de 2019). *ministeriodegobierno.gob.ec*. Obtenido de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp->

- content/uploads/downloads/2019/09/2019_09_16_informe_austeridad_a_ago19-signed-2.pdf
- Ministerio del Interior. (2019). *Informe de Cumplimiento del Decreto 135: "Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público"*. Quito- Ecuador: Ministerio de gobierno. Obtenido de https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/2019_06_20_informe_austeridad_ene_may_19_mdi.pdf
- Ortiz Ortiz, R. (2018). Los problemas estructurales de la Constitución ecuatoriana de 2008 y el hiperpresidencialismo autoritario. *Estudios Constitucionales* , 527-566. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002018000200527
- Pasco Cosmópolis, M. (1986). El Salario: su protección y garantía. *Dialnet*, 214-242.
- Plaza Orbe, A. (2019). *La seguridad jurídica en el procedimiento de determinación de responsabilidades civiles y administrativas de la Contraloría General del Estado*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador .
- Postigo Coz, A. J. (2018). *Funcion de los partidos políticos en la democracia directa* . Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Presidencia de la República del Ecuador. (24 de Febrero de 2015). *presidencia.gob.ec*. Obtenido de <https://www.presidencia.gob.ec/decreto-601/>
- Presidencia de la República del Ecuador. (24 de Febrero de 2015). *presidencia.gob.ec*. Obtenido de <https://www.presidencia.gob.ec/decreto-601/#:~:text=La%20reducci%C3%B3n%20de%20salarios%20en,partir%20del%20primero%20de%20marzo.>
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. The Presiden! and Fellows of Harvard College.
- Real Academia Española. (2023). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/pensi%C3%B3n?m=form>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/igualdad%20?m=form>
- Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Real Academia Española. (7 de Enero de 2024). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/democracia>

- Red de Carreras de Sociología y Ciencias Políticas del Ecuador. (2022). *Los desafíos de la democratización en el Ecuador 1979-2021*. Ecuador: Sociología y Política Hoy.
- Riofrío Villagómez, E. (1968). *Tratado de Finanzas Públicas*. Quito: Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Rodríguez Burgos, K. (2015). Democracia y tipos de democracia. *Universidad Autónoma de Nuevo León* , 49-66. Obtenido de <http://eprints.uanl.mx/8477/1/Documento2.pdf>
- Rodríguez, B., & Francés, P. (2010). *Filosofía Política II*. Obtenido de <https://www.ugr.es/~pfg/001Tema1.pdf>
- Rosales Valladares, R. (2012). *Poder, política y democracia* . Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos /CAPEL.
- Salas Flores, R. A. (2021). Principios que rigen la actividad administrativa venezolana. *Revista Derechos en Acción* .
- Solozabal Echavarria, J. J. (1981). SOBRE EL PRINCIPIO DE LA SEPARACIÓN. *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 215-234.
- Soto, R. (2003). *La corrupción desde una perspectiva económica*. Chile : Estudios Públicos.
- Suárez, R., Castro, E., & Moreno, P. (2021). La pensión vitalicia en la Ley Orgánica de Servicio Público en el territorio ecuatoriano. *Iustia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*.
- Treminio, I. (2014). La Reforma Constitucional de Rafael Correa. El Caso de la Reeleccion Presidencial en Ecuador. *eUSAL Revistas*, 65-90.
- Tuesta Soldevilla, F. (2005). Sistemas electorales en América Latina. *Corte Interamericana de Derechos Humanos*, 211- 225.
- Valle Valle, D. G. (2023). *PENSIÓN VITALICIA DE EXPRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD*. Ambato – Ecuador: Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato .

11. Anexos

11.1. Formato de encuesta

Anexo 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a exmandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente encuesta, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 135 y 136 reconoce la figura jurídica de pensión vitalicia para ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador. Bajo este contexto, nuestro país durante años ha atravesado una crisis política debido al mal manejo de los fondos públicos por parte de los gobernantes, actos de corrupción dentro del sector público, golpes de estado, gobiernos derrocados, mandatarios que no culminaron su periodo presidencial, mandatarios que no fueron elegidos constitucionalmente por votación popular, gobiernos que durante décadas han sido beneficiarios de la pensión vitalicia pese haber perjudicado al Estado ecuatoriano durante su periodo de gobierno. No obstante, en 2020 se realiza una reforma en la cual agrega dos excepciones, la primera, los mandatarios que no hayan concluido su periodo de gobierno y la segunda aquellos que hayan sido sentenciados por delitos contra la eficacia de la administración pública no tendrán derecho a percibir este beneficio, sin embargo, pese a la reforma planteada no se ha suspendido el pago a los gobiernos que fueron motivo, razón u objeto de dicha reforma, lo que genera gastos públicos innecesarios para el Estado

que bien puede ser utilizado en ámbitos que demandan mayor interés y preocupación para los ecuatorianos.

CUESTIONARIO

- 1. ¿Conoce usted cuantos son los ex presidentes y vicepresidentes beneficiados con la pensión vitalicia?**

SI () NO ()

Porque.....
.....

- 2. ¿Cree usted que se les debe pagar una pensión vitalicia a los Presidentes y Vicepresidentes del Ecuador tras culminar su mandato?**

SI () NO ()

Porque.....
.....

- 3. ¿Está de acuerdo que el pago de las pensiones vitalicias para expresidentes y vicepresidentes se lo realice únicamente a quienes fueron elegidos mediante votación popular o hayan terminado su periodo para el tiempo que fueron electos?**

SI () NO ()

Porque.....
.....

- 4. ¿Cree usted que los gobiernos derrocados que no han culminado su periodo presidencial se les debe seguir pagando una pensión vitalicia?**

SI () NO ()

Porque.....
.....

- 5. ¿Está de acuerdo en que las pensiones vitalicias sean heredadas para su conyugue o hijos?**

SI () NO ()

Porque.....
.....

6. ¿Conoce usted cuanto es el presupuesto designado para el pago de pensión vitalicia de exmandatarios?

SI () NO ()

Porque.....
.....

7. ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano podría designar ese presupuesto para asuntos que demanda mayor interés para el Estado y a su vez reducir el gasto público?

SI () NO ()

Porque.....
.....

8. ¿Cree usted que se vulnera el derecho a la seguridad jurídica al no suspender el pago de pensión vitalicia a exmandatarios que de acuerdo a la LOSEP se exceptúan de este beneficio?

SI () NO ()

Porque.....
.....

9. ¿Cree usted que se debería llamar a una consulta popular para que el pueblo decida si es oportuno suspender la pensión vitalicia para expresidentes y vicepresidentes que no se ajustan al marco legal para ser beneficiarios?

SI () NO ()

Porque.....
.....

10. ¿Cree usted que se debe realizar una reforma para evitar la doble pensión vitalicia?

SI () NO ()

Porque.....
.....

Gracias por su colaboración

11.2. Formato de entrevista

Anexo 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a exmandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP”** solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación a la siguiente entrevista, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

Instrucciones: La Ley Orgánica de Servicio Público en el artículo 135 y 136 reconoce la figura jurídica de pensión vitalicia para ex presidentes y vicepresidentes constitucionales de la República del Ecuador. Bajo este contexto, nuestro país durante años ha atravesado una crisis política debido al mal manejo de los fondos públicos por parte de los gobernantes, actos de corrupción dentro del sector público, golpes de estado, gobiernos derrocados, mandatarios que no culminaron su periodo presidencial, mandatarios que no fueron elegidos constitucionalmente por votación popular, gobiernos que durante décadas han sido beneficiarios de la pensión vitalicia pese haber perjudicado al Estado ecuatoriano durante su periodo de gobierno. No obstante, en 2020 se realiza una reforma en la cual agrega dos excepciones, la primera, los mandatarios que no hayan concluido su periodo de gobierno y la segunda aquellos que hayan sido sentenciados por delitos contra la eficacia de la administración pública no tendrán derecho a percibir este beneficio, sin embargo, pese a la reforma planteada no se ha suspendido el pago a los gobiernos que fueron motivo, razón u objeto de dicha reforma, lo que genera gastos públicos innecesarios para el Estado

que bien puede ser utilizado en ámbitos que demandan mayor interés y preocupación para los ecuatorianos.

CUESTIONARIO

Primera pregunta. – En base a su criterio profesional, ¿piensa usted que es adecuado otorgar una pensión vitalicia a exmandatarios que no fueron elegidos constitucionalmente, no terminaron su periodo presidencial, como aquellos que fueron derrocados y sentenciados por delitos contra la eficiencia de la administración pública?

Segunda pregunta. – ¿Cuál es su opinión sobre la doble pensión vitalicia que recibe alguno de los exmandatarios, por haber sido vicepresidente y años después presidente de la República del Ecuador?

Tercera pregunta. - ¿Cuál es su opinión acerca de que el beneficio de la pensión vitalicia es heredado y se reconozca a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho, hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades? ¿piensa usted que en caso de ser heredada se debería establecer un límite de años para los cuales se les otorgara este beneficio?

Cuarta pregunta. – ¿Cuál es su criterio acerca de las últimas reformas planteadas sobre las excepciones de las pensiones vitalicias para exmandatarios que no hayan terminado su periodo de gobierno y quienes hayan sido sentenciados por un delito contra la eficiencia de la administración pública se aplique únicamente para lo venidero y se continúe pagando este beneficio aquellos que fueron razón y motivo por el cual se realiza la reforma?

Quinta pregunta. – En base a su criterio profesional, ¿Es viable llamar a una consulta popular para que el pueblo sea quien decida si es oportuna la suspensión de pensión vitalicia para exmandatarios que no cumplen con los requisitos que actualmente la LOSEP establece?

Sexta pregunta. – En base a su criterio personal, ¿Considera que se debe implementar una reforma para que exista una norma más clara sobre el otorgamiento de este beneficio?

11.3. Certificado de traducción del Abstract

Anexo 3

Lic. Andrea Sthefanía Carrión Mgs

0984079037

andrea.s.carrion@unl.edu.ec

Loja-Ecuador

Loja, 23 de mayo del 2024

La suscrita, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs, **DOCENTE EDUCACIÓN SUPERIOR** (registro de la SENESCYT número: 1008-12-1124463), **ÁREA DE INGLÉS-UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**, a petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que la traducción del resumen del documento adjunto, solicitado por la señorita: **Nadya Mishell Inlago Pijal** con cédula de ciudadanía **No. 1005081672**, cuyo tema de investigación se titula: **"Análisis jurídico, doctrinario y comparado del pago de pensiones vitalicias a ex mandatarios en el margen del régimen jurídico de la LOSEP"** ha sido realizado y aprobado por mi persona, Andrea Sthefanía Carrión Fernández, Mgs. en Pedagogía.

El apartado del Abstract es una traducción textual del Resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes, facultando al portador del presente documento, hacer el uso legal pertinente.

ANDREA STHEFANIA
CARRION
FERNANDEZ

Firmado digitalmente por
ANDREA STHEFANIA
CARRION FERNANDEZ
Fecha: 2024.05.23 16:43:49
-06'00'

Andrea Sthefanía Carrión Fernández. Mgs.

English Professor

11.4. Designación de Director del Trabajo de Integración Curricular

Anexo 4



Universidad
Nacional
de Loja

FACULTAD, JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL

Presentada el día de hoy, cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a las dieciocho horas con veintiún minutos. Lo certifica, el Secretario Abogado de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL (E).



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, I.Ig. Sc
**SECRETARIO ABOGADO DE LA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA (E)**

Loja, 05 de diciembre de 2023, a las 18H22. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Fernando Filemon Soto Soto, I.Ig. Sc, Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO, DOCTRINARIO Y COMPARADO DEL PAGO DE PENSIONES VITALICIAS A EX ILIANDATARIOS EN EL MARGEN DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LA LOSEP", de autoría de la Srta. NADYA MISHELL INLAGO PIJAL. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Dióscrafo Chamba Vitaviciencia Ph.D
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO

Loja, 05 de diciembre de 2023, a las 18H23. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Fernando Filemon Soto Soto, I.Ig. Sc., para constancia suscriben:



Dr. Fernando Filemon Soto Soto, I.Ig. Sc.,
DIRECTOR TIC



Dr. Leonardo Ramiro Valdivieso Jaramillo, I.Ig. Sc.
SECRETARIO ABOGADO (E)



Elaborado por: Nadya Mishell Inlago Pijal

C.C. Srta. Nadya Mishell Inlago Pijal
Expediente de Estudiante

072 – 545174 ext. 21-23-28
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"
Casilla Letra "S" La Argelia, Loja – Ecuador

Página 1 | 1

Educamos para Transformar